DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Málaga al señor Abdón Julio Fernández Espinosa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Setiembre 14 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Abdón Julio Fernández Espinosa Cónsul honorario en Málaga (España).

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Pasa al Cónsul de distrito de 2.a clase en Málaga, don Roberto Castellanos, a desempeñar sus funciones consulares en San Sebastián.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — Visto el pedido de traslado formulado por el señor Cónsul don Roberto Castellanos y lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 21 de la ley de Organización Consular,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Cónsul de distrito de segunda clase en Málaga don Roberto Castellanos a desempeñar sus funciones consulares en San Sebastián (España).

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.—SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Decreto. Acepta la invitación para que el Gobierno de la República se haga representar en el II Congreso Internacional de Ciencias Administrativas a realizarse en Bruselas, y al efecto designa Delegado Oficial al doctor Liborio Echevarría.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Setiembre 13 de 1923. — Vista la invitación transmitida por la Legación de Bélgica para que el Gobierno de la República se haga representar en el II Congreso Internacional de Ciencias Administrativas que se realizará del 13 al 16 del mes en curso en el Palacio de las Academias de Bruselas,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la invitación mencionada y desígnase al señor Agregado Comercial de la Legación de la República en Bélgica, doctor Liborio Echevarría, Delegado Oficial de la República al II Congreso Internacional de Ciencias Administrativas que se realizará del 13 al 16 del mes en curso en el Palacio de las Academias de Bruselas.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — SERRATO.—P. MANINI RIOS.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Aprueba la sustitución de los programas que se indican en la forma expresada.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Setiembre 11 de 1923. — Vista la precedente nota de la Escuela Militar de Aviación solicitando la sustitución de los programas de Meteorología y Navegación, Teoría de vuelo y construcción, Telegrafía y Telefonía sin Hilos, Matemáticas superiores del curso de pilotaje, aprobado por resolución de 25 de Abril del corriente año,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar la sustitución de los programas de Meteorología y Navegación, Teoría de vuelo y construcción, Telegrafía y Telefonía sin Hilos y Matemáticas superiores del curso de pilotaje de la Escuela Militar de Aviación por los de Meteorología y Aerología. Teoría de vuelo, Electricidad y Matemáticas, respectivamente, que figuran en los numerados V. N.o 468631, V. N.o 468632, X N.o 000012 X. N.o 000075 y X N.o 000078.

2.o Que se comunique, publique e inserte. — SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

ESCUELA MILITAR DE AVIACION

PROGRAMAS DEL CURSO DE PILOTAJE MODIFICADOS

Meteorología y Aerología

Introducción

La atmósfera. — Composición y características fundamentales. División de la atmósfera en altura, según Teisserenco de Bert. Características de cada zona.

Primera parte

Fenómenos atmosféricos y técnica meteorológica. — 1.o Temperatura. Origen del calor atmosférico. Cómo se calienta la atmósfera. Cómo se mide el calor, termómetro y escalas. Termómetro de máxima y de mínima. Termógrafos. Cómo se instalan, se observan y se controlan los termómetros y los termógrafos.

2.o Presión barométrica.—Barómetro de mercurio. Instalación y observación. Correcciones; A) Instrumental; B) De capilaridad; C) Reducción a Oo. C.; D) Reducción al nivel del mar (procedimiento para pequeñas, medianas y grandes alturas); E) Reducción a la gravedad normal.

Aneroides. Altímetros. Barógrafos

Las nuevas unidades (Bar-Milibar) de presión. Práctica de control para barómetros, aneroides y altímetros.

3.o Humedad atmosférica. — Fuentes. Características del vapor atmosférico. Higrómetro de cabello. Psicrómetro de August. Humedad relativa y absoluta.

4.o Viento inferior. — Causas y características generales. Vientos constantes, irregulares o ciclónicos. Circulación general de la atmósfera.

A) Dirección del viento. Anemóscopio. Rosas de viento. Notación de rumbos por grados de Azimut.

B) Fuerza del viento. Velocidad y presión. Anemómetros. Wild. Molinete de Robinson. Escalas de velocidad.

5.o Viento superior. — Su estimación por las nubes. Por medio de globos pilotos. Lanzamiento de pilotos. Procedimientos con dos teodolitos. Idem con un solo teodolito (sobre la base del principio de Quervain). Práctica de lanzamientos y de cálculo de altura, rumbo y velocidad de los globos. Proyecciones en gráficos.

6.o Hidrometeoros. — Nubes: origen, forma, clasificación. Nebulosidad. Lluvia. Causas. Lluvias de convección, ciclónocas, de relieve. Pluviómetros. Pluviógrafos. Práctica de instalación y observación. Rocío. Niebla. Nieve. Granizo.

7.o Organización de una estación meteorológica.—Ubicación. Aparatos. Horas de observación. Registros.

Segunda parte

Nociones fundamentales de climatología local (sobre la base de los resultados de los servicios del Instituto Nacional Físico-Climatológico).

1.o Clima. — Factores principales.

2.o Temperatura. — Causas modificadoras: Latitud, altura, corrientes, continentes y costas, condiciones ortográficas.

3.o La temperatura en catorce localidades del Uruguay. Máximas absolutas. Mínimas absolutas. Marcha anual y diurna. Máximas y mínimas observadas. Saltos bruscos.

4.o Valores de la presión. — Marcha anual. Fluctuación diurna. Importancia de su conocimiento para la previsión del tiempo. Extremos de la presión en nuestro clima.

5.o Humedad. — Marcha anual y diurna. Influencia de la brisa.

6.o Viento. — Frecuencia. Velocidad. Marcha diurna. Frecuencia por rumbo de los vientos fuertes. Record de velocidad. Variación de la velocidad con la altura (resultados de nuestros lanzamientos) Remolinos. Corriente de retorno.

7.o Hidrometeoros. — La lluvia en el Uruguay. Cantidad y frecuencia. Marcha diurna. Records. Nieblas. Frecuencia. Granizo. Frecuencia e intensidad. Heladas. Nieve. Nebulosidad.

Tercera parte. — Previsión del tiempo

1.o Nociones generales de dinámica atmosférica. — Ciclones. Anticiclones. (Ley de Ferrel, de Dove y de Buy's Bellot). — Centros permanentes de alta y baja presión. Rotación, trayectorias, gradientes, en los sistemas ciclónicos. Principales formas isobáricas y características del tiempo que las acompaña. La previsión sobre la base de la carta diaria del tiempo. La previsión sobre la base de observaciones locales aisladas y el conocimiento de las modalidades de nuestro clima. Idem ídem la temperatura. Idem ídem tomando en cuenta la presión. Idem ídem el viento. Idem ídem estado del cielo. Idem ídem con las probabilidades que dan todos estos elementos.

Cuarta parte

El avión meteorológico (Baldit).—Servicios que el aviador puede prestar al conocimiento teórico y práctico de la atmósfera. Observaciones con instrumentos. (termómetros, barómetros, higrómetros, captador de aire, aparatos fotográficos, etc.). Observaciones sin instrumentos: (Transparencia, estado del aire, altura, disposición, constitución de nubes, límite de la brisa, localización, localización de nubes tormentosas, etc.).

Teoría de vuelo

I

Acción del aire sobre un velamen; variaciones de R; hélice; rendimiento. Motor, ligereza del motor; curvas de la potencia y del consumo específico en tierra; disminución de la potencia con la altura. Equilibrio del avión; fuerzas que obran sobre el avión en equilibrio; vuelo horizontal; condiciones generales del equilibrio "plafond". Maniobras reflejas y comandadas. De la V longitudinal y de la V transversal.

II

Explicación razonada del manual de instrucción de vuelo.

Electricidad

I

Magnetismo. — Polos y línea neutra. Dirección de la fuerza magnética. Agujas magnéticas. Acción recíproca de los polos. Ley de Coulomb. Teoría elemental del magnetismo. Constitución de un imán. Diferencia entre las distintas clases de hierro en cuanto al magnetismo. Campo magnético. Líneas de fuerzas magnéticas. Intensidad del campo magnético. Inducción magnética. Saturación.

II

Electrostáctica. — Teoría de la electricidad. Cuerpos en estado neutro. Ley de Coulomb. Distribución de la electricidad en los cuerpos conductores. Densidad. Potencial. Voltaje. Capacidad. Unidades de capacidad, carga y potencial. Influencia eléctrica. Campo eléctrico. Líneas de fuerza electrostática. Condensadores. Chispa explosiva. Rigidez electrostática y distancia explosiva.

III

Circuitos eléctricos. — Fuerza electromotriz. Intensidad. Resistencia eléctrica. Resistibilidad. Ley de Ohm. Circuitos en serie y en derivación. Leyes de Kirchhoff. Variación de la resistencia eléctrica con la temperatura. Ley de Joule. Potencia. Energía. Arco voltaico (chispa).

IV

Electromagnetismo. — Campo magnético producido por las corrientes eléctricas. Experimento de Oersted. Regla de Ampére. Regla de Maxwell. Galvanoscopio. Inducción electromagnética. Valor de la fuerza electromotriz de inducción. Regla de la mano derecha. Regla de la mano izquierda. Circuito magnético y magnetismo del hierro. Saturación. Electroimanes. Histérisis. Corrientes de Foucault.

Acumuladores. — Estudio de los tipos más usados y sus características. Montaje de acumuladores; usos y cuidados necesarios.

VI

Dínamos. — Teoría general. Modos de excitación: serie, sunt, compound. Características de dínamo. Enrollamientos de inducidos. Asociación de dínamos.

VII

Motores de corriente continua. — Elementos. Características de los diferentes tipos y sus aplicaciones; aparatos auxiliares.

VIII

Corrientes alternativas. — Su producción. Corrientes simeseidales. Nociones sobre el estudio vectorial de las corrientes alternativas. Self-inducción. Capacidad. Estudio de los circuitos de corriente alternativa. Resonancia. Campos rotativos: su producción.

IX

Alternadores. Principios. Alternadores monofásicos, bifásicos, trifásicos. Asociación de alternadores. Sincronizadores. Medidas de rendimiento.

Conmutatrices. — Elementos.

X

Transformadores eléctricos. — Estudio general sobre los transformadores.

Motores de corriente alternativa.—Monofásicos y trifásicos. Nociones elementales sobre los diferentes tipos y sus aplicaciones.

XI

Aparatos de medida. — Medidas eléctricas. Galvanómetros. Amperómetros. Vólmetro. Ohmetro. Watmetro. Frecuencímetro, etc. Aparatos auxiliares. Medidas de resistencia, puente de Wheastene; medidas de capacidad, de self-inducción, de defasaje, etc.

XII

Aislamiento de las canalizaciones eléctricas. — Normas generales. Medidas de aislamiento. Medidas de cables. Localización de un defecto; estudio de los diferentes casos que puedan ocurrir en la práctica.

MATEMATICAS

Revisión de Matemáticas Elementales. — Ampliación de Matemáticas

I

Complementos de las operaciones algebraicas; teoría combinatoria; elevación a potencias; cantidades radicales; teoría de los exponentes. Cantidades imaginarias de 2.o grado; ecuaciones de primer grado con una incógnita; sistema de ecuaciones de primer grado y segundo grado; logaritmos.

II

Nociones de elementos de análisis y geometría analítica. — Cálculo de las derivadas y diferenciales; aplicación de las derivadas al estudio de la variación de las funciones; nociones de Geometría Analítica a dos dimensiones; aplicaciones geométricas del cálculo diferencial; integrales.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República comunicando que no tiene reparo que oponer a la ratificación de la adhesión de nuestro país a la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Setiembre 14 de 1923.—(Carpeta número 334|923). —Señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato: El Consejo Nacional de Administración, tiene el agrado de comunicar al señor Presidente que con esta fecha y de acuerdo con los antecedentes que se acompañan al presente mensaje, ha resuelto manifestarle que no tiene reparo que oponer a la ratificación de la adhesión de nuestro país a la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada.

El Consejo reitera al señor Presidente las seguridades de su especial consideración.—Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República remitiendo copia auténtica de la ley del 10 del corriente, relativa al empréstito que se denominará de Fomento Rural y Colonización.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, setiembre 13 de 1923. — (Carpeta número 739|C|911). — Señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato: Cúmplele a este Consejo remitir al señor Presidente copia autenticada de la ley promulgada con fecha 10 del corriente, por la que se autoriza la emisión de un empréstito que se denominará de "Fomento Rural y Colonización" por un monto de tres millones de pesos.

Con tal motivo, el Consejo aprovecha la oportunidad para ofrecer al señor Presidente las protestas de su mayor consideración.—Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo de la ley del 6 del corriente, relativa al empréstito de Fomento Rural y Colonización.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Setiembre 10 de 1923. — (Carpeta número 739|C|911). — Honorable Cámara de Representantes: El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sancionada por el Poder Legislativo en sesión del 6 del corriente, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un empréstito que se denominará de "Fomento Rural y Colonización" por un monto de tres millones de pesos, y al propio tiempo participa a V. H. que con fecha de hoy ha procedido a su promulgación.

Con tal motivo, el Consejo reitera a V. H. las protestas de su consideración más distinguida.—Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.** — JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto., Determina dónde podrá hacerse la observación sanitaria a que deberán ser sometidos los animales de las especies bovinas, ovina, porcina y caprina que se importen de la República Argentina por el puerto del Salto.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 14 de 1923.—(Carpeta número 1723|920).—Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal solicitando la habilitación de los potreros que posee el señor Luis Ambrosoni entre la costa del río Uruguay y el arroyo San Antonio (Departamento de Salto) para que en ellos puedan cumplir cuarentena los animales importados de la República Argentina, por resultar insuficientes los potreros de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, por haber sido dedicados parte de ellos a la agricultura;

Considerando: Que los potreros mencionados son de extensión suficiente para alojar con comodidades los lotes de ganado que generalmente se importan;

Que se hallan circundados por el río Uruguay y el arroyo San Antonio, por una parte y por zonas agrícolas por las restantes, lo que facilita el aislamiento de los animales, en caso de desarrollarse, entre los sometidos a cuarentena, alguna epizootia;

Que están situados a sólo dos kilómetros de la ciudad de Salto, lo que ofrece mayores facilidades para que el veterinario departamental intensifique los procedimientos de observación puestos en práctica;

Que cuenta con instalaciones de baños para ganado mayor;

De acuerdo con lo informado por la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, la Inspección Veterinaria de ese Departamento, la Sección Importación y Exportación e Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o La observación sanitaria a que deberán ser sometidos los animales de las especies bovinas, ovina, porcina y caprina que se importen de la República Argentina por el puerto del Salto podrá hacerse para animales en general en el local de la Exposición-feria de dicha ciudad y para animales en general en los campos de propiedad del señor Luis Ambrosoni, ubicados entre la barra del arroyo San Antonio y el río Uruguay, debiendo cumplirse las demás disposiciones establecidas en el decreto del 18 de Marzo de 1921.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Luis Tischenbach la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Acta número 1709). — Vista la gestión iniciada por el señor Luis Tischenbach, de París, solicitando patente de invención por el término de nueve años para una "Banda pneumática para ruedas de vehículos";

Resultando: Del dictamen técnico producido a fojas 13 vuelta y 14, que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones esenciales requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que el peticionario jura ser el inventor y no haber iniciado la explotación privilegiada de su invento en país alguno hasta el momento de formular su petitorio;

Atento a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno y a que se ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad de acuerdo con lo que establece el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Luis Tischenbach, de París, patente de invención por el término de nueve años para una "Banda pneumática para ruedas de vehículos" descripta de fojas 1 a 4 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan, publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Reconsidera la del 10 de Agosto próximo pasado declarándose cancelado el registro de la marca «La salud».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Acta número 11376. — Vistos y resultando: Que el 10 de Agosto próximo pasado el Consejo Nacional de Administración desestimó un pedido de anulación interpuesto por la Compañía Salus contra el registro de una marca "La salud", de propiedad del señor Ramón Penadés;

Que el 20 de Agosto subsiguiente la Compañía Salus solicita reconsideración de lo resuelto, en virtud de que si bien las etiquetas no son confundibles, lo son, en cambio, las denominaciones;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio después de pronunciarse favorablemente a la reconsideración estima que el caso ocurrente cae dentro de lo estatuído en el inciso 12 del artículo 3.o de la ley de Marcas del 17 de Julio de 1909, que prohibe el registro de las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal;

Considerando: Que si bien los conjuntos son distintos por la multiformidad de sus elementos integrantes, las denominaciones acusan una evidente analogía, pese a las diferencias anotadas por el señor Ramón Penadés, y a que se alude a la parte enunciativa del decreto del 10 de Agosto próximo pasado, relativas a su distinta acentuación y a su distinta letra terminal;

Que Salus y Salud, aún para quienes estén perfectamente compenetrados de su significación,—son palabras evidentemente confundibles,—y por más que las marcas en cuestión posean otros elementos emblemáticos, lo indispensable es que en el caso ocurrente las denominaciones juegan un rol importantísimo por constituir ellas la vía más fácil de individualización verbal;

Considerando: Que dada la enorme cantidad de palabras de fantasía que puedan adoptarse como marcas, el hecho de que el señor Ramón Penadés haya optado por la denominación Salud que tan cercano parentesco fonético tiene con la denominación Salus, da lugar a que se pueda presumir un propósito de competencia perjudicial en mengua de los intereses y derechos que asisten a la Compañía recurrente;

Por estas consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Reconsidérase la resolución de fecha 10 de Agosto próximo pasado, declarándose, en consecuencia, cancelado el regis-

tro de la marca "La salud", del señor Ramón Penadés, en lo que guarda relación con aguas minerales de la clase 69;

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan, publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V Rodríguez, Secretario.

Resolución. Se declara planteada la industria del privilegio de propiedad de los señores Aníbal Safons y Alfredo Gfeller, referente a la fabricación que se menciona.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 423|907). — Vistos y resultando: Que el 10 de Marzo de 1922 se concedió a los señores Aníbal Safons y Alfredo Gfeller privilegio industrial para la "Fabricación de cuerdas, hilos tejidos y objetos de mercería elaborados con paja de lino", señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país;

Que el 7 de Marzo próximo pasado los concesionarios manifiestan que han dado cumplimiento a dicho requisito, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Que la Inspección de Minas e Industrias, de la que se recabó asesoramiento técnico, informa que, en efecto, la puesta en práctica se ha verificado dentro del término señalado en el decreto de concesión;

Atento a lo inforomado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase planteada la industria del privilegio de propiedad de los señores Aníbal Safons y Alfredo Gfeller, referente a la "Fabricación de cuerdas hilos tejidos y objetos de mercería elaborados con paja de lino", sin perjuicio de las comprobaciones que se harán oportunamente a los efectos del cumplimiento del artículo 12 de la ley del 2 de Diciembre de 1921.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invensión para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra por quince días farmacéutica del Hospital San José a la señorita Elcira Gaimi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1467|1923). — Vistos;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, a la señorita Elcira Gaimi para el cargo de farmacéutica del Hospital San José.

Comuníquese, y a sus efectos, pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra por quince días al doctor señor José Rosenblatt médico de sala interino del Hospital Fermín Ferreira.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1468|923). — Vistos;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al doctor José Rosenblatt para el cargo de médico interino del Hospital Fermín Ferreira.

Comuníquese, y a sus efectos, pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el registro del envase solicitado bajo el acta número 10438.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Acta número 10438).—Vistos y resultando: Que el 21 de Julio de 1922 el señor Luis C. Camacho, de Montevideo, solicita el registro como marca de un envase de vidrio de forma cilíndrica destinado a contener y caracterizar productos de las clases 66 y 70;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por conceptuarla irregistrable, dada su carencia absoluta de originalidad;

Considerando: Que el inciso 5.o del artículo 3.o de la ley del 17 de Julio de 1909 no permite el registro de signos que no sean de fantasía o que simplemente no presenten caracteres de novedad y especialidad;

Que el envase cuya propiedad reivindica el peticionario es utilizado universalmente, sobre todo para contener productos de las clases 66 y 70, razón por la cual no puede prosperar la gestión diligenciada;

Atento lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, cuyas conclusiones comparten la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro del envase solicitado bajo acta número 10438 por el señor Luis E. Camacho, de Montevideo.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación, a fin de que devuelva al peticionario la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 49 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Charles Fredric Heywood la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 14 de 1923.—(Acta número 1705).—Vista la gestión iniciada por el señor Charles Fredric Heywood, de Buenos Aires, solicitando patente de invención por el término de nueve años para un "Sistema de arranque de motores de combustión interna";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones esenciales requeridas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a que el peticionario ha abonado la primera anualidad, según resulta del comprobante número 109 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Charles Fredric Heywood patente de invención por el término de nueve años para un "Sistema de arranque de motores de combustión interna", descripto de fojas 1 a 19 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.—JOSE F. ARIAS.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el pedido de reconsideración formulado por la Samson Tractor C°.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1346|920). — Vistos y resultando: Que el 6 de Mayo de 1921, el Consejo Nacional de Administración, a raíz de un pedido de reconsideración, confirmó en todas sus partes una resolución del 23 de Julio de 1920, por la cual se desestimaba el registro de la marca "Samson", solicitada por la Samson Tractor Co.;

Que la misma Compañía formuló posteriormente nuevo pedido de revisión, subrayando los mismos argumentos aducidos en su gestión inicial;

Considerando: Que la resolución del 23 de Julio de 1920 ha pasado a autoridad de cosa juzgada, en virtud de haber obtenido amplia confirmación el 6 de Mayo de 1921 y de no haberse entablado la acción judicial dentro del término de sesenta días, de acuerdo con lo que establece a ese respecto el artículo 11 de la ley del 17 de Julio de 1909;

Que las actuaciones que dieron pie a la resolución ratificatoria del 6 de Mayo de 1921, constituyen la última instancia de carácter administrativo, siendo, por lo tanto, improcedente por la misma vía todo otro recurso revisorio por no admitirlo preceptivamente, ni la ley de Marcas ni ninguna otra disposición legal;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el pedido de reconsideración formulado por la Samson Tractor Co.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — **JOSE F. ARIAS.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a The Silica Gel Corporation, de Baltimore, la patente de invención solicitada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Acta número 1708). — Vista la gestión iniciada por The Silica Gel Corporation, de Baltimore (Estados Unidos de América), solicitando patente de invención por el término de nueve años para un "Método y aparato para separar o recoger substancias disueltas en una solución";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones requeridas por

el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;
Considerando: Que el peticionario expresa a fojas 29 que no ha sido patentado en país alguno lo que constituye el objeto de su solicitud hasta el momento de ser ésta formulada;
Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y atento a que el peticionario ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.o de la ley de la materia,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a The Silica Gel Corporation, de Baltimore (Estados Unidos de América), patente de invención por el término de nueve años, para un "Método y aparato para separar o recoger substancias disueltas en una solución", descriptos a fojas 1 a 26 de estos obrados, con las reservas de derechos del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone dirigir mensaje a la Presidencia de la República en la manifestación que se expresa y acompañando los obrados referentes a la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 334). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la adhesión de nuestro país a la Conferencia Internacional de Bruselas para la unificación de los métodos de análisis de los productos alimenticios;
Resultando: Que de dicha Conferencia surgieron dos Convenciones, tendientes la primera a la unificación de los métodos de análisis, y la segunda a la creación de una Oficina Internacional Permanente de Química Analítica, ambas Convenciones firmadas por el Ministro Plenipotenciario de la República, que concurría en representación del Uruguay, y sancionadas por ley del 24 de Noviembre de 1914;
Considerando: Que el hecho de haber ratificado la República las Convenciones de 16 de Octubre de 1912, y la circunstancia de dar su adhesión a la Conferencia de Bruselas han dado fundamento al Consejo Directivo de la Unión para considerar al Uruguay como adherente tácito, confiriéndole en su seno la representación correspondiente;
Que en tal vitud, y entendiéndose de verdadera conveniencia para la República la adhesión, dados los fines que se han tenido en vista al crear la referida institución, y la exigüidad de la suma que de acuerdo con los Estatutos respectivos, nos correspondería abonar 500 francos por año, correspondería ratificar esa adhesión, dejando así declarada la situación del país frente a la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada;
Con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto de Química Industrial,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dirigir mensaje a la Presidencia de la República, acompañándole los precedentes obrados y con la manifestación de que el Consejo no tiene reparo que oponer a la ratificación de la adhesión de nuestro país a la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resoulción. Designa por quince días aprendiz de Farmacia del Hospital Pereira-Rossell al señor Domingo Durán.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1170|919). — Vista la nota-propuesta de la Asistencia Pública Nacional,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, para desempeñar el cargo de aprendiz interino de Farmacia del Hospital Pereira-Rossell al señor Domingo Durán.
Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectso.
Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Designa por quince días Oficial 1.o Subcontador de la Administración de Lotería a don José G. Olivencia, y hace promociones.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1552|1923). — Vista la nota-propuesta de la Asistencia Pública Nacional,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desígnase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, Oficial 1.o Subcontador de la Administración de Lotería al auxiliar de Contaduría de la misma José G. Olivencia; en reemplazo de éste, como auxiliar de Contaduría de esa Administración, al Oficial de Secretaría del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, señor Federico Agustini Paullier; y como reemplazante de este último, en el cargo de Oficial de Secretaría del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, al auxiliar de la misma, señor Miguel A. Juaneda.
Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus eefctos.
Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra por quince días Atendor 2.o de la Imprenta Nacional al señor Francisco Gimeno.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Setiembre 14 de 1923. — (Carpeta número 1170|919). — Vacante el cargo de atendedor 2.o de la Imprenta Nacional,
El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Francisco Gimeno para el cargo de atendedor 2.o de la Imprenta Nacional.
Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus eefctos.
Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA el día 14 de Setiembre de 1923.

1—Cúmplase a la ley por la cual la Presidencia queda autorizada a adherir a la Convención para contralorear el comercio de armas y municiones suscripta en París el 10 de Septiembre de 1919 entre varios Estados.
2—Resolución por la que se manda acusar recibo del mensaje con que el Poder Legislativo remitió a la Presidencia de la República la ley precedente.
3—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes en cumplimiento de la resolución precedente.
4—Cúmplase a la ley por la cual queda aprobada la Convención Internacional de Navegación Aérea suscripta en París el 13 de Octubre de 1919 entre varios Estados.
5—Resolución por la que se manda acusar recibo del mensaje con que el Poder Legislativo remitió a la Presidencia de la República la ley precedente.
6—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes en cumplimiento de la resolución precedente.
7 al 11—Mensajes a la Excma. Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.
12—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre inefectividad del pedido de extradición de Rafael Palombo, requerido por las autoridades judiciales argentinas.
13—Decreto de nombramiento del doctor Liborio Echevarría, agregado comercial honorario a la Legación de la República en Bélgica, como Delegado Oficial al 11.o Congreso Internacional de Ciencias Administrativas que se realizará en Bruselas (firmado con fecha 13).
14—Decreto de traslado el Cónsul de distrito de segunda clase, don Roberto Castellanos, de Málaga a San Sebastián.
15—Patente correspondiente.
16—Decreto de nombramiento del señor Abdón Julio Fernández Espinosa como Cónsul honorario en Málaga.
17—Patente correspondiente.
18—Resolución en la que se establece que la Comisión de Límites con el Brasil disponga del personal propuesto para la continuación de las obras y los estudios que tiene a su cargo.
19—Resolución por la que se autoriza la expedición de pasavante provisorio al buque-motor "Delfín", para que pueda gestionar el abanderamiento definitivo.
20—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Manuel Guelfi y Cía., por la suma de $ 89.80, importe de reparaciones efectuadas al automóvil de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores.
21—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene qué observar, se libre orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 117.90, importe de alumbrado suministrado al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes de Junio de 1923.
22—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene que observar, se libre orden de pago a favor de la Administración del "Diario Oficial", por la suma de $ 105.00, importe de suscripciones al referido diario, servidas al Cuerpo Diplomático y Consular de la República, durante el mes de Junio de 1922.
23—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de a Nación liquide y si no tiene que observar, se libre orden de pago, a favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de $ 42.96, importe de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes de Julio de 1923.
24—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene qué observar se libre orden de pago a favor de la Compañía Telegráfico - Telefónica del Plata, por la suma de $ 40.15, importe de conferencias telefónicas efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, du-

rante los meses de Diciembre de 1921, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1922.

25—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y, si no tiene qu, observar, se libre orden de pagó a favo rde la Compañía Telefónico-Telefónica del Plata, por la suma de $ 36:87, importe de conferencias telefónicas efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante los meses de Diciembre de 1922, Enero, Febrero y Marzo de 1923.

26—Resolución por la que se dispone pase a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente, una relación complementaria de pasajes oficiles expedidos por las Jefaturas de Policía de Rivera y salto, con cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el mes de Julio de 1923.

27—Resolución por la que se dispone que pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes, una relación de pasajes expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Consulado General de la República en la Argentina, durante el mes de Agosto de 1923.

28-29—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramtiación de nuevos exhortos.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela Militar de Aplicación — Comunica que el Jockey Club ha invitado a los oficiales para tomar parte en una carrera el día 23 de Setiembre, haciendo saber quiénes son los que se han anotado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

2—Razzetti y Fiorito — Solicitan permiso para despachar un cajón con tres mil cartuchos para revólveres. — Concedido.

3—Estado Mayor del Ejército — Comunica haber vertido en la Tesorería General de la Nación $ 33.00 por concepto de venta de cartas del Departamento de Montevideo. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Regimiento de Artillería número 5 — Comunica haber recibido las cien acacias mandadas proveer, solicitando cien tutores para las mismas. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Polígono de Tiro — Solicita provisión de banderas. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Regimiento de Artillería número 1 —Solicita provisión de charreteras. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Dirección de la Armada — Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación varias sumas por diversos conceptos. — Enterado, archívese.

8—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite una planilla de costo de una máquina de cortar y punzonar. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Liquidación número 27325, por $ 314.50, a favor de la Dirección de la Armada por concepto de remolques prestados al R. O. U. "Uruguay" en Buenos Aires. — Al Ministerio de Hacienda.

10—Antecedentes en los que el señor Arturo Grau solicita el pago de $ 26.00 por construcción de 25 piezas de acero para fusiles. — Vuelva al Ministerio de Instrucción Pública.

11—Isabel Aguiar— Por cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

12—Trabucati y Compañía — Permiso para despachar tres cajones conteniendo cartuchos cargados. — Concedido.

13—Razzetti y Fiorito — Permiso para despachar cuatro cajones conteniendo cartuchos. — Concedido.

14—Alberto A. Ferreyra, radiotelegrafista de Paso de los Toros — Solicita 20 días de licencia. — Concedidos.

15—Dirección de la Armada — Comunica que se ha resuelto darle entrada a dique al vapor "Relay", de los señores Regusci y Voulminot: — Enterado, archívese.

16—Alejandrina Avila — Solicita acrecimiento de pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

17—Miller y Compañía — Permiso para la construcción de un muelle. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva informar.

18—Pedro Toranza — Solicita liquidación y abono de sueldos devengados.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

19—M. Real de Azúa — Privilegio de paquete para el vapor inglés "Voltaire". —Informe la Capitanía General de Puertos.

20—Asociación Rural del Uruguay — Agradece el concurso de la banda militar en la Exposición del Prado el 25 de Agosto. — Enterado, archívese.

21—Loreta Larrosa — Solicita liquidación del sueldo por Enero que no percibió su extinto esposo. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

22—Consejo Supremo de Guerra Permanente — Comunica que ha designado la audiencia del día 19 de este mes a las 14 y 30 para verse en juicio público la causa seguida al soldado Gil Márquez del Batallón de Infantería número 15, por insubordinación. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

23—Rosa Ponce de Canales — Solicita cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

24—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del cabo Fortunato Alvez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

25—Diego Novoa Curras — Sobre pago de honorarios por confección de planos para la construcción de un local destinado a la comisaría de Pando. — Vuelva al Ministerio del Interior.

26—Liquidación por $ 579.50 a favor de Adela Paulina Masini. — Al Ministerio de Hacienda para su pago.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden 25 días de licencia al peón de la Dirección Puerto de Montevideo don Blas Bové.

—Declárase cesante al peón carrero de la Dirección de Vialidad, don Luciano C. Cagnani.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa el Consejo de Patronato de Estaciones Agronómicas, el expediente relacionado con la inspección técnica a los edificios de las Estaciones Agronómicas de Salto y Paysandú, solicitado por la Inspección de Enseñanza Agronómica.

—Pasa a informe del Director de la liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio el certificado número 5 expedido por la Dirección de Arquitectura a favor del señor A. Mancini, contratista de la obra "escuela rural de la Cuchilla Pereyra", importante la suma de $ 1.164.29.

—Informado por las Direcciones de Vialidad y Topografía vuelve al Concejo de Administración de San José a sus efectos, los antecedentes relacionados con el camino que va desde esa ciudad a la Barra de Santa Lucía.

—Se dispone que por el Habilitado del Ministerio se abone la cuenta de la Casa Mann, George Ltd. por $ 830.00 por la provisión de carbón Cardiff al vapor nacional "Oyarvide".

—Informado por la Dirección de Saneamiento vuelve al Ministerio de Instrucción Pública, los antecedentes relacionados con las obras sanitarias en el edificio que ocupa el Liceo Departamental del Salto.

—Se concede 20 días de licencia por razones de enfermedad al sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don Luis Viale.

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura a sus efectos, los antecedentes relacionados con el desnivel del terreno donde se construye la Escuela Industrial de Rivera.

—A la Dirección de Arquitectura a sus efectos pasan los antecedentes relacionados con la compra de un edificio en San Carlos a fin de destinarlo a la Escuela Industrial.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

Sección servicio pulviotelegráfico diario

Durante las últimas 24 horas se han registrado las cantidades de lluvia que a continuación se detallan:

Montevideo. — Observatorio del Prado, mm. 3.0, por garúas; Villa Colón, mm. 4.8; ayer, mm. 5.0.

Cerro Largo. — Sección 2.a, mm. 30; sección 4.a, mm. 4; sección 3.a, mm. 8; sección 4.a rural, mm. 18; sección 5.a, mm. 4; sección rural, mm. 27; sección 5.a rural, mm. 9; sección 7.a, mm. 28; sección 9.a, mm. 28.

Durazno. — Estación Experimental, mm. 1; demás, nada.

Salto. — Sección 5.a, mm. 2; demás, nada.

Maldonado. — Sección 6.a, mm. 4; sección 7.a, mm. 3; sección 10.a, mm 5; sección 4.a, mm. 8, y sección 9.a, nada; demás, mal las líneas.

Soriano — Tiempo variable.

Rocha. — Hoy, nada; de ayer: sección 6.a, mm. 12; sección 5.a, nada.

Minas — Todas secciones, nada.

Canelones. — Ciudad, garúas; Santa Lucía, mm. 2; Cerrillos, mm 5; Las Piedras, mm. 4; Mosquitos, mm. 4; Migues, mm. 4; demás, nada.

Rivera — Ciudad y secciones, nada.

Treinta y Tres — Ciudad, mm. 3; demás, estaciones, líneas mal.

Puerto Charqueada, mm. 2, a intervalos.

Paysandú. — Hoy, todas secciones, nada. De ayer: sección 5.a, mm. 19; sección 2.a, mm. 17.

Flores. — Todas secciones, nada.

Los demás departamentos no comunicaron. —Francisco Secco Ellauri, Director Interino.

Informes del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 15 de Setiembre de 1923

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y las bajas al Sur. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Norte al Oeste en el río de la Plata y Parte S. E. de la República, del Sur al Este en la parte Central, del Este en la parte Norte, calma en la parte N. E. y costa del Atlántico Sur. Las temperaturas máximas y mínimas registradas han sido de 13.00 y 5.90 al Sur, 12.00 y 4.00 al S. E., 14.00 y 1.00 al Este, 12.00 y 3.00 al N. E., 20.00 y 2.00 al Norte y 17.00 y 2.00 en la parte central. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas-mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.22.

Temperaturas: Normal, 12°00; a la intemperie, 12°00; máxima, 13°00; a la intemperie, 15°60; mínima 5°90; a la intemperie, 4°90.

Viento N. N. O., 34 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 5.60. Humedad relativa, por ciento: 54.

Velocidad máxima del viento: 52 kilómetros a horas 15 y 22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 1.20 sobre cero.
Estado del mar: algo agitado.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Inspección de Substancias Alimenticias

COMERCIANTES MULTADOS

Concejo de Administración Departamental.—Sección Química.—Montevideo, Setiembre 14 de 1923.—Visto el resultado de los análisis practicados por esta Sección durante los meses de Julio, Agosto y 5 de Setiembre de 1923 sobre substancias alimenticias y bebidas diversas que tenían a la venta los industriales y comerciantes que figuran en la lista adjunta, y habiéndose comprobado que algunos de ellos expendían café adicionado de substancias extrañas y, otro, coñac adulterado;

Atento lo que dispone la ordenanza de 3 de Setiembre de 1890, ampliada por la resolución del Concejo de fecha 27 de Octubre de 1922,

SE RESUELVE:

Aplicar a cada uno de los infractores al artículo 33 una multa de veinte pesos y al infractor al artículo 53 una multa de cien pesos que deberán abonar en esta oficina dentro del plazo de tres días bajo pena de arresto.

Publíquese, y vencido el plazo reglamentario, ofíciese a la Comisaría General de Ordenes, solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.
—A. Peluffo.

Resultado de las inspecciones de café, vinagre, coñac, etc., practicadas por la Sección Química del Concejo Departamental durante los meses de Julio, Agosto y 5 de Setiembre de 1923.

En las condiciones reglamentarias

Agustín Almerich, Yaguarón 1829, café molido.

Sanjurjo y Cía., Yaguarón 2025 y 29, café molido "Puerto Rico" y "Familia".

Francisco Berninzone, Agraciada 1863, café molido.

Atilio M. Bataglia, Miguelete 1551, café molido.

Manuel Brusco (hijo), Constituyente 1921, vinagre.

Antonio Souto, Goes 2024, vinagre.

José Rodríguez y Hno., Miguelete 1539, vinagre.

Lázaro Gaggero Marim, Juan Paullier 1689, café molido "Lito", café molido.

Rolando Queirolo, Magallanes 1613, vinagre.

José Marcelino Domínguez, Lima 1688, vinagre.

Hijos de Carlos Ameglio, Pampas 2014, vinagre.

Enrique Canosa, Isidoro de María 1420, vinagre.

Bianchi y Sommaruga, Avenida General San Martín 2390, vinagre.

Adalberto Cogo, Brandzen 2222, vinagre.

Joaquín F. Da Silva, Río Branco 1234, café molido.

Francisco San Román e hijos, Juncal 1317, café molido.

Manuel R. Balestié, Uruguay 1518, café molido.

Frizzera y Parada, Avenida General Garibaldi 2166, café molido, café puro.

Giácomo F. Rocca, General Caraballo 1133, café torrado, café molido.

Penino y Cía., Marcelino Sosa 2186, café molido.

Julio C. Bruzzone, Arenal Grande 2271, café molido.

José Gesto, Justicia 2237, café molido.

Saint Hnos., Avenida General San Martín 2808, café molido, café torrado.

Isidro Crespo, Avenida General Flores 380 (numeración vieja), café molido.

López y Fernández, Santiago de Chile 806, harina de trigo.

Sucesión Lourido, Municipio 2426, vinagre.

Julián E. Igounet, Constituyente 1611, café molido.

Medina Hnos. y Cía., Arayçuá 2090, café molido.

Di Mateo Hnos., Colón 1188, tomates al natural.

Fuera de las condiciones reglamentarias

Ordenanza de 3 de Setiembre de 1890

Por infracción al artículo 33

Rodrigo A. López, Rivera 369 (numeración vieja), café molido.

Joaquín Lourido, Municipio 2426, café molido.

Faustino Vega, General Pagola 1921, café torrado.

Marcos González, Avenida Carlos M.a Rodríguez 18 (Belveder), café molido.

Por infracción al artículo 53

Ricardo Fernández Silva, Nueva York 1508, coñac V. O. y Martell.

Montevideo, Setiembre 14 de 1923.

A. Peluffo.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Setiembre de 1923

2.400 pesos, 16 pesos mensuales.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.00 pesos, al 1 por ciento mensual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento anual.
300 pesos, ampliación.
2.500 pesos, al 7 y 1|2 por ciento anual.
23.000 pesos al 8 y 1|2 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 y 1|2 por ciento anual.
600 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, acumulados.
1.000 pesos, a 0.70 por ciento mensual.
5.300 pesos, al 9 por ciento anual.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
19.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.900 pesos, al 6 por ciento anual.
10.500 pesos, al 6 por ciento anual.
57.689 pesos, al 6 por ciento anual.
2.100 pesos, al 6 por ciento anual.
1.950 pesos al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 15 de Setiembre de 1923

650 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.800 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 10 por ciento anual.
3.800 pesos, al 8 por ciento anual.
1.750 pesos, al 8 por ciento anuel.
8.700 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Setiembre de 1923

21.000 pesos, casa en la calle Ramón Massini entre J. Blanco y Chicano, 678 metros.

24.000 pesos, casa en la calle Soriano 1426, 358 metros.

2.650 pesos terreno en la 1.a sección de San José, 2.610 metros.

9.300 pesos, casa en la calle Victoria 1037, 130 metros.

5.200 pesos, casa en la calle Joaquín Requena 2552 al 2556, 154 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Setiembre 15 de 1923.

1.a rueda

No se efectuaron operaciones.

2.a rueda

Empréstito de Conversión 1905

1.212 pesos 25 centésimos, para el 17, 90.00.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 90.00.

Banco de Crédito

20 acciones, para el 17, 103.00.
10 ídem ídem ídem, 103.00.
20 ídem ídem ídem, 103.00.
10 ídem ídem ídem, 103.00.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para el 17, 91.50.
8.000 pesos, ídem ídem 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.300 pesos ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para el 17, 91.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie U

5.200 pesos, para el 17, 91.40.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para el 17, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.500 pesos, para el 17, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie R

1.050 pesos, para el 17, 95.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; ecomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: odos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchilas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Setiembre de 1923

Otto Muniz, oriental, 40 años, viudo, Timoteo aparicio 3.

Pedro García, español, 78 años, casado, Hospital Pasteur.

Miguel Uhalde, oriental, 53 años, casado Camino Maldonado.

Florentino Ruiz, oriental, 68 años, casado, Agraciada 1920.

Guadalupe Chaves, español, 51 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Atilio Acosta, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Enriqueta Fariñas oriental, 51 años, soltera, Justicia 2253.

María Vázquez de Sertaze, española, 22 años, casada, Libertad 102.

Genoveva Sosa, oriental, 5 años, Hospital Pedro Visca.

María Teresa Echeverrito, oriental, 10 días, Hospital Pedro Visca.

Ernesto Colmán, oriental, 12 años, Hospital Pedro Visca.

Rogelia Antonia Zierguinarena de Alcalde, española 65 años, viuda, Coronel Brandzen 2095.

José Saccomani, oriental, 33 años, casado, Orestes Araújo 2062.

Juan Francisco Aguerre, oriental, 42 años, casado, Porongos 2577.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

63.ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 3 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Ministros de Hacienda e Industrias, doctores Ricardo Vecino y José F. Arias)

SUMARIO

1

A las 17 y 30 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Sorín, Martínez, Rivas, García, Gallinal, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa, Díaz, Toscano y Cima.**

Falta:

Con aviso, el señor senador **Stirling.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Los Concejos Departamentales de Administración de Maldonado, Paysandú y Treinta y Tres piden pronto despacho del proyecto de ley del señor senador por Artigas doctor Enrique A. Cornú, que modifica la de 13 de Julio de 1921 sobre adquisición de casas para empleados públicos."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que decreta honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Aureliano Rodríguez Larreta."

—Archívese.

"La misma Presidencia acusa recibo de la ley relativa a la ratificación de las enmiendas al Pacto de la Sociedad de las Naciones, sancionadas en la asamblea efectuada en Ginebra."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Leyes Dictadas" en la cantidad de pesos 1.990.00 para terminar las obras del edificio en el "Solar de Artigas" y presupuesto para su funcionamiento."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de $ 6.000.00 para la instalación de una huerta escolar en la 2.a sección del Departamento de Canelones."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de la suma de pesos 38.381.27 con destino al pago de varias cuentas de la Colonia Educacional de Varones."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles solicita el pronto despacho del proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad por el que se modifica la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 7 de Agosto de 1922."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de Manuel Alvez, Rosa S. de Arrechavaleta, Luisa Canevaro de Mangino, Isabelino Gares, Domingo Di Stasio, Juana Ferreiro Errasquin y Jerónimo Lapetra."

—Repártanse.

"El Consejo Nacional de Administración solicita venia para destituir al Inspector de Policlínicas del Hospital Maciel."

—A la Comisión de Legislación.

3

Señor García — Pido la palabra.

En antesalas se han unificado opiniones en el sentido de que el Senado trate hoy, en primer término, el proyecto sobre Fomento Rural y Colonización. De manera que, en ese sentido, voy a hacer moción, sin abundar en mayores razones, por cuanto es bien sabido que hay urgencia en que este asunto se trate.

Señor Cornú — ¿Me permite el señor senador?

Supongo que el señor senador habrá querido decir en segundo término, ya que en primero figura un asunto muy sencillo, para el cual el Senado votó preferencia en la sesión anterior. Tal asunto, no puede dar lugar a pérdida de tiempo alguna por su propia simplicidad.

Señor García — Modifico, entonces, mi moción en el sentido de que se trate en segundo término el proyecto a que me he referido.

Señor Presidente — Queda convenido, entonces, en que se trataría en segundo término.

Señor García — Sí, señor. Que se trate en segundo término. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

En nombre del Consejo Nacional de Administración, solicitaría que, si fuera posible, el Honorable Senado aplazara la segunda discusión del proyecto sobre reforma del sistema de arancel aduanero hasta la sesión próxima, porque el Consejo hoy no tuvo tiempo de estudiar las modificaciones aprobadas en primera discusión por el Honorable Senado, sobre todo la relativa al cuarenta por ciento,

y quisiera formar concepto sobre este particular, cosa que haría en la sesión de mañana.

Dejo formulada moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Ministro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Se va a entrar en la orden del día, con la consideración del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de dos mil pesos, destinada a premios en la Exposición-Feria de Santa Rosa del Cuareim.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 17 de 1923.

Honorable Asamblea General:

La Sociedad de Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim ha gestionado un subsidio que le permita la realización de una Exposición-Feria de Ganadería y Agricultura en el mes de Octubre próximo.

El Consejo Nacional de Administración ha recibido con la mayor simpatía la gestión de la referencia, y hubiera respondido a ella de inmediato, si no fuera que se encuentran agotados los fondos destinados a subvencionar exposiciones.

Pero considerando el Consejo que iniciativas de esta categoría deben merecer preferente atención del Poder Administrador en todo momento, y, especialmente, en la hora actual, en que nuestras industrias madres lo requieren, para sus hombres de labor, el más decidido apoyo, somete a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se arbitran fondos para el mencionado torneo.

No cree el Consejo necesario entrar en mayores consideraciones para fundar su proyecto, ya que no escapará al elevado criterio de V. H. cuánto estímulo merecen los pioners del trabajo en el Departamento de Artigas que se preparan a realizar un nuevo y pujante esfuerzo, buscando soluciones salvadoras dentro de su propio escenario a las causas que detienen la valorización de sus productos y el estancamiento de sus riquezas.

Aprovecha la oportunidad este Consejo para saludar a V. H. con su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JULIO M. SOSA. — JOSE F. ARIAS. — RICARDO VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de los proventos de marcas y señales para ganado de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), destinada a ser invertida en premios en la XI Exposición-feria de Ganadería y Agricultura organizada por la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE F. ARIAS. — RICARDO VECINO."

Está en discusión general.

Señor Cornú — ¿Me permite?

Yo, como el Consejo Nacional de Administración, considero que este proyecto de ley debe ser acogido por todos los miembros del Parlamento con grandes simpatías, por cuanto nuestra primera industria, la industria pecuaria, pasa en estos momentos por una situación bastante angustiosa, y es necesario estimularla, siquiera para evitar el abandono consiguiente al mal estado general del país por lo que respecta a esa industria. Y, si hubiera de particularizarme con Santa Rosa del Cuareim, diría en favor de la iniciativa que ella es tomada por una sociedad que, a costa de los mayores sacrificios y de los más grandes esfuerzos, ha venido manteniendo en su localidad y en las localidades circunvecinas gran amor e interés por la ganadería, que la hace digna de la protección que solicita.

Por consiguiente, me excuso de entrar en mayores fundamentos para recomendar lo que yo entiendo que no negará el Senado, la sanción del proyecto que acaba de leerse.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Señor Martínez — Desearía saber qué diferencia hay entre imputar a Rentas Generales o a esa partida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene una afectación especial, por ley, esa partida.

Señor Martínez — Yo creía que no, que es un renglón de rentas, previsto en el Presupuesto.

Señor Toscano — Y algo va al Municipio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la ley sobre concursos de sistemas de marcas y señales, en que se destinó, me parece, para expropiación de sistemas.

Señor Toscano — Pero, además, se paga una contribución al Municipio de esos proventos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No.

Señor Martínez — Entiendo que esta renta figura entre las generales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que es un error del señor senador.

Me parece que esta renta tiene una afectación especial por ley. No podría precisar con absoluto rigor si ese destino es solamente a la expropiación de los sistemas. Tengo entendido que algo más se tuvo en cuenta.

Señor Toscano — Lo que no se sabe es si de esos proventos hay sobrante.

Señor Cornú — Debe presumirse que sí, desde que lo dice el señor senador por Flores, y debe presumirse también que existe sobrante, desde el momento que el Consejo Nacional de Administración lo afecta especialmente para responder a esa erogación.

¿Cómo podría ser que habiendo pasado el proyecto a informe del respectivo Ministerio, se olvidaran de una cuestión que es fundamental, para que tenga efecto la declaración?

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la ley de 1912.

Señor Canessa — La entidad de la suma no da la pena de hacer una gran discusión sobre ella, y sobre todo, se refiere a una localidad a la cual es necesario llevar adelante y prestarle ayuda, desde que no se trata de uno de los Departamentos ricos, como son los del Sur.

Señor Martínez — No era para negarle, sino para que no se crea que no se imputa a Rentas Generales, y no se aumentan, por consiguiente, las obligaciones corrientes del Estado.

Señor Canessa — Lo que manifestó el señor senador Cornú es digno de tenerse en cuenta: eso de que el Consejo debe haberlo estudiado bien, desde que ha remitido un mensaje a la Asamblea.

Señor Martínez — Aquí está el renglón a que me refiero; no estaba trascordado: 'Marcas y señales, calculado en 50.000 pesos".

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no es a ese renglón que se afecta por este proyecto; es al producido de las libretas de los hacendados.

Señor Martínez — No me parece.

¿Quiere volver a leer el señor Secretario el artículo?

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Señor Martínez — Quiere decir que se entiende que es a otro provento, que entrará también por este concepto y que no afecta a los 50.000 pesos previstos como recurso general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todavía es muy posible que ese renglón del Presupuesto sea una extracción de esa renta que tenía una afectación de otro orden, a objeto de llenar el déficit del Presupuesto, como se ha tomado de otros servicios, sin tomarlo íntegramente.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Simplemente para proponer una pequeña modificación en la redacción del artículo con el objeto de encuadrarlo en la norma de otras leyes análogas que hemos votado con anterioridad.

El artículo dice que el P. E. dispondrá de la suma de dos mil pesos para tal objeto. Yo propongo que se diga "hasta la suma de dos mil pesos", porque es muy probable que la cantidad establecida en la ley que vamos a votar no sea invertida; y si se establece que debe invertirse, así lo hará la Comisión de Santa Rosa del Cuareim.

Por otra parte, creo que debería modificarse también, o hacerse un agregado al artículo con el propósito de que el Ministerio del ramo verificara en su oportunidad los gastos que se ocasionaren.

Propondría entonces que terminara el artículo de la siguiente manera: "... debiendo el Ministerio hacer la liquidación respectiva, previa verificación de aquellos gastos".

Si el señor Secretario quisiera dar lectura al artículo tal como quedaría...

Señor Canessa — Más concreto sería "a dar cuenta".

Señor Gallinal — Como le parezca al señor senador.

Señor Canessa — Aunque no han de tener para mucho con dos mil pesos.

Señor Gallinal — Creo que talvez no se distribuyan los premios, porque he leído el Reglamento de la Exposición, que se divide en tres categorías: lechería, ganadería y agricultura, y es probable que en ganadería, no haya premio ninguno, porque en aquella zona no se van a presentar ganaderos en esta época por un premio de 25 o 30 pesos, como se establece en el Reglamento respectivo.

En materia de lechería, no sé si la zona de Artigas está muy adelantada. Creo que no.

De modo que es muy posible que esos dos mil pesos no pesen sobre las rentas del Estado, y que sólo se distribuyan unas pocas centenas de ellos sin llegar a la cantidad que la ley establece.

Por eso creo que convendría que se hiciera el agregado que propongo: que el Ministerio verifique. Podría leerse por Secretaría, cómo queda el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Señor Gallinal — Podría ponerse "el Ministerio de Industrias", porque no dice que Ministerio.

Señor Canessa — No es para gastos, es para premios.

Señor Gallinal — O premios.

Señor Canessa — "O gastos", está demás.

Señor Cornú — La inversión en premios.

Señor Gallinal — Eso es: la inversión en premios. Está bien como indica el señor senador por Artigas.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Queda aclarada entonces la cuestión, señor senador?

Señor Canessa — Completamente.

Señor Presidente — Léase el proyecto con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración, para disponer de los proventos de marcas y señales para ganados, hasta la suma de dos mil pesos destinados a ser invertidos en premios en la Exposición-feria de Gana... y Agricultura organizada por la Sociedad de Fomento Agropecuario de la ciudad de Santa Rosa del Cuareim, debiendo el Ministerio de Industrias hacer la liquidación respectiva, previa verificación de los premios otorgados."

Señor Canessa — Verificación de los premios otorgados, ¿en qué sentido? ¿En la cantidad, o en la manera de otorgar los premios?

Señor Gallinal — En todo sentido. Aunque no va a corresponder la verificación más que en la cantidad.

Señor Canessa — Pero no en los premios.

Señor Cornú — Por eso hablaba de la inversión.

Señor Canessa — Más valiera decir: "a dar cuenta".

Señor Gallinal — Yo propongo una modificación al artículo, y los señores senadores conocen cual es la idea que me ha llevado a presentarla.

Señor Canessa — La verificación puede ser en el sentido de la cantidad o del premio y no me parece que el Poder Ejecutivo, vaya a discutir el premio.

Señor Gallinal — El premio mismo no, porque para eso, está el Jurado que discernirá el premio.

Señor Canessa — Al Ministerio de Industrias se delega la adjudicación del premio.

Señor Gallinal — La adjudicación del premio no, la verificación del monto de la suma.

Señor Canessa — La del monto; pero el artículo dice: "verificación de los premios".

Señor Gallinal — Yo pido que el Ministerio de Industrias ejerza el contralor del caso, y nada más.

Señor Cima — Lo que no se pide es que entre el Ministerio a juzgar si tal premio es justo o no es justo.

Señor Gallinal — Eso es. Ni correspondería tampoco.

Señor Canessa — Se podría dar lectura nuevamente, señor Presidente.

Señor Cornú — A mí me parece que una fórmula que responde al deseo que se acaba de manifestar, es la que la Secretaría va a leer en seguida.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de los proventos de Marcas y Señales para ganados hasta la suma de dos mil pesos destinados a ser invertidos en premios en la Exposición Feria de Ganadería y Agricultura organizada por la Sociedad de Fomento Agropecuario de la ciudad de Santa Rosa del Cuareim, debiendo el Ministerio de Industrias hacer la liquidación respectiva, previa verificación de las inversiones".

Señor Cornú — La inversión en premios.

Señor Gallinal — Más corto sería decir: "Verificar la inversión de las sumas acordadas".

Señor Cornú — Yo creo que es lo mejor.

Señor Rivas — Mejor es que se suprima la parte final. No vale la pena de hacer un control tan exigente sobre una cantidad tan insignificante como esa.

Señor Gallinal — Para eso no hubiera valido la pena discutir media hora.

Señor Rivas — Yo lo hubiera hecho antes; pero estaba ajeno a la cuestión, porque estaba entregado a la lectura de otro asunto.

Señor Cornú — Yo lo hubiera acompañado, pero no me atrevía hacer esa indicación.

Señor Presidente — ¿Mantiene su redacción en la parte final, el señor senador por Cerro Largo?

Señor Gallinal — Yo no veo que haya inconveniente ninguno en que el Poder Administrador contralorée los gastos.

Señor Presidente — Conviene precisar un poco.

La redacción propuesta por el señor senador por Cerro Largo, dice: "debiendo el Ministerio de Industrias hacer la liquidación respectiva, previa verificación de los premios otorgados".

Señor Rivas — Y después vendrá la Contaduría, y demás cosas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro. Lo que se quiere es que no se entregue por el Estado un centésimo que no haya sido acordado en premios, porque no basta la simple indicación de cómo se invierte la suma dentro de un programa. Me parece que tiene razón el señor senador Gallinal.

Señor Rivas — Yo propongo que se suprima la parte final de ese artículo.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el proyecto tal como viene del Poder Ejecutivo.

Hay dos proposiciones: una del señor senador por Artigas y otra del señor senador por Cerro Largo; pero, en primer término, se votará el proyecto tal como viene del Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal — Yo pediría que en esa lectura, se sustituyera la partícula "de" por "hasta".

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Cornú — No tiene objeto, — al menos si se mantiene la proposición sustitutiva del señor Gallinal, — el fijar esa fórmula, puesto que la cantidad de dos mil pesos sería el máximum, y podría ser menos estableciéndolo la verificación.

Señor Canessa — ¿Cómo es, señor senador?

Señor Cornú — Digo ésto: que si sólo se invierten 1.500 pesos en premios, al presentarse la cuenta a la verificación, no serán autorizados más que 1.500 pesos.

Señor Gallinal — Tiene razón el señor senador; es igual, pero no es lo mismo.

Señor Cornú — Es un poco sutil la distinción que establece el señor senador. Yo no lo entiendo.

Señor Canessa — Es aquello de que media vuelta a la derecha es lo mismo que media vuelta a la izquierda, pero todo lo contrario.

Señor Presidente — Se va a leer lo que se votará en primer término, que es el proyecto del Consejo Nacional.

Léase.

(Se lee):

"Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de los proventos de Marcas y Señales para ganados de la suma de dos mil pesos destinada a ser invertida en premios en la 11.a Exposición Feria de Ganadería y Agricultura organizada por la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim".

Esta es la fórmula del Consejo.

Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Sírvanse marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la fórmula con la enmienda propuesta por el doctor Gallinal (Se lee):

"Autorízase al Consejo Nacional de Administración, para disponer de los proventos de Marcas y Señales para ganado hasta la suma de dos mil pesos destinados a ser invertidos en premios de la 11.a Exposición Feria de Ganadería y Agricultura, organizada por la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim, debiendo el Ministerio de Industrias hacer la liquidación respectiva previa verificación de los premios otorgados".

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Gallinal — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

6

Se va a pasar a considerar el proyecto sobre Fomento Rural y Colonización.

Se va a leer.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Habiéndose repartido este asunto hace dos días, y como hace también dos días que figura en la orden del día para ser tratado, se puede suprimir, me parece, la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Florida.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de Fomento Rural y Colonización, por un monto de cinco millones de pesos nominales de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y a la puja, estando los títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario. El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes, pudiendo vender o caucionar parte de la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, que queda autorizado para este efecto, o en otras instituciones de crédito.

Del total de esa deuda sólo podrá caucionarse o venderse tres millones durante los dos primeros años, y una vez emitida se retirará de la circulación el Empréstito de Colonización caucionado actualmente en el Banco de la República.

El tipo de colocación no podrá ser inferior en más de dos puntos a la cotización de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta que se deba realizar.

Art. 2.o Con el capital establecido en el artículo anterior créase la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco

Hipotecario del Uruguay, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones del referido Banco.

De los beneficios líquidos que anualmente produzca esta Sección se entregará a la Tesorería General el importe correspondiente al servicio de la deuda emitida, de acuerdo con el artículo anterior. Si dichos beneficios no alcanzaran para ese fin, el saldo será imputado a Rentas Generales.

El Directorio procurará que las utilidades en las ventas de tierras no excedan del 3 o|o, despu-s de deducidos todos los gastos, intereses y servicios de la deuda que se emita.

Art. 3.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para fraccionar con destino a colonización agropecuaria, o pequeñas extensiones (chacras), para destinar a trabajos de la misma índole.

2.o Venta de tierras fraccionadas, destinadas a industrias agropecuarias, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 24 de Junio de 1921, extendiéndose todos los beneficios de esta ley a las adquisiciones de pequeños predios utilizados actualmente en tareas agrícolas o que por su condiciones de ubicación y calidad del suelo puedan dedicarse a esos mismos fines.

3.o Acordar préstamos en dinero efectivo con garantía de primera hipoteca y a plazos no menores de dos años, destinados a adquisiciones de chacras.

Estos préstamos, hasta cubrir un mínimum del 80 o|o sobre el valor del bien, se acordarán cuando lo pida el adquirente, hasta un plazo de treinta años, con garantía de segunda hipoteca, siempre que el Banco Hipotecario sea el acreedor en primer término.

En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento del Banco Hipotecario no podrá exceder del 1 o|o.

4.o Realizar todas las operaciones de prenda agraria fijadas por la ley de 21 de Marzo de 1918, utilizando el Registro del Ministerio de Industrias.

5.o Efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos.

6.o Fraccionar y vender al contado o a plazos las propiedades que el Banco adquiera en ejecuciones de hipoteca y que sean aptas para la agricultura. Esta disposición es aplicable a todas las propiedades que adquiera la Sección Fomento Rural.

7.o En todas las operaciones realizadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay se cargará el importe de todos los gastos que dicha Sección origina, destinándose las utilidades que puedan producirse, después de cubierto el servicio de la deuda que se crea, a formar un fondo de reserva.

8.o Para atender las operaciones establecidas en los incisos 3.o, 4.o y 5.o, sólo podrá destinarse hasta la cuarta parte de los recursos creados por esta ley.

9.o Las escrituras de compraventa e hipoteca serán firmadas por el Presidente y el Gerente del Banco Hipotecario del Uruguay, en representación de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de esta ley, con el Ministro de Industrias o quien lo represente.

Art. 5.o Auméntase al 20 % el monto total de cada serie de títulos hipotecarios que el Banco destina a préstamos sobre tierras a la agricultura, en la forma indicada por la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921.

En estos préstamos el Banco no podrá percibir por concepto de administración más más del 1|2 por %.

Art. 6.o Todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Agrícola corresponden al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

La Comisión Asesora de Colonización hará entrega a este Directorio de los fondos y de todo lo relativo a las operaciones por ella realizadas.

Art. 7.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para los fines de esta ley, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes dependientes del Ministerio de Industrias.

Art. 8.o Todas las escrituras que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección Fomento Rural y Colonización serán autorizadas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales.

Art. 9.o Derógase el artículo 1.o de la ley de Colonización de 20 de Enero de 1913, inciso 2.o del artículo 13 y artículo 18 de la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 28 de Junio de 1923.

A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley venido de la otra Cámara creando la Sección de Fomento Rural y Colonización tiene por fin robustecer la iniciativa que prohijó la ley de 20 de Enero de 1921. No se pretende abordar todo el problema de la colonización, pero sí facilitar uno de los medios más interesantes de desenvolver la adquisición en propiedad de la tierra por los agricultores, mediante la concesión de largos plazos para el pago.

A ese efecto la ley recordada facultó al Banco Hipotecario a levantar el porcentaje de los préstamos que autoriza su Carta Orgánica hasta el 85 % del valor de tasación.

La depreciación que soporta la cédula hipotecaria con relación a su valor nominal, aunque menor que la que sufren otros fondos públicos, y la carencia de un capital inicial para la adquisición y subdivisión de campos y para afianzar parcialmente el servicio de las cédulas, han impedido que las operaciones de colonización, o más bien dicho, de subdivisión de tierras, cobrasen mayor aliento.

II

Con el nuevo expediente que escogita el proyecto se espera remediar esos inconvenientes.

Siempre se exigirá que el agricultor o colono concurra con un 15 por ciento en efectivo a la adquisición de su chacra. Vuestra Comisión ha aclarado que no se le requerirá mayor contribución inicial, mientras que por el proyecto en revisión podía exigírsele hasta el 20 por ciento. Pero al mismo tiempo se precisa esta condición de seriedad del adquiriente y reveladora de su aptitud para el ahorro, la única generalmente que podrá apreciar el Directorio de la Sección, tan recargado de atenciones y cuidados. Si el colono careciese de dinero, pero tuviese otros bienes, podría auxiliarse para la compra con la prenda agraria, como lo permite el inciso 4.o del artículo 3.o.

Mediante ese aporte, conseguirá ahora realmente crédito por el 85 por ciento restante, a pesar del precio real de los títulos hipotecarios, y aun cuando el Directorio entienda que en el caso no debe llegar hasta el porcentaje máximo que autoriza la ley citada de Enero de 1921.

La hipoteca a cédulas será la principal ayuda para constituir estas pequeñas propiedades compradas a largos plazos, pero como esa ayuda, dado el porcentaje acordado y el precio de la cédula hipotecaria, no llegará al 85 por ciento en efectivo, el déficit que resulte será colmado por la Sección de Fomento Rural.

Así, la misión principal con que se dota a esta Sección, será la de anticipar el precio de las tierras, del que se podrá reintegrar en tiempo relativamente breve, por la venta en fracciones y de las cédulas hipotecarias con que serán gravadas. Es por las diferencias que deba suplir para que el anticipo al agricultor propietario signifique realmente el 85 por ciento del precio de compra, que la Sección deberá esperar a la chancelación de la hipoteca a largo plazo.

Esta combinación con la cédula hipotecaria, sin forzar las garantías que deben prestigiar este poderoso instrumento de crédito territorial, le permitirá a la Sección Rural triplicar, en la generalidad de los casos, la eficiencia del capital con que la dota esta ley y mantener la mayor parte de este capital en rotación, de suerte que su influjo no se limite a lo que podría hacerse con una primera inversión de los tres millones acordados.

En su mayor parte, el capital deberá recuperarse de inmediato al venderse las cédulas con que queda afectada cada fracción enajenada a los colonos; y tan sólo el complemento de préstamo para volver efectivo el 85 por ciento, es el que quedará comprometido en la operación hipotecaria a largo plazo.

III

Esta forma en que se multiplica la acción del capital por el concurso de la cédula y la consideración que en seguida se expondrá, nos han decidido a limitar por el momento el capital a los tres millones que proponía el Poder Ejecutivo, y que la Cámara de Representantes sólo condicionalmente elevó a cinco millones.

En efecto: el proyecto de la Cámara disponía que en los dos primeros años de funcionamiento el Director sólo disponga de tres millones. El proyecto de esta Comisión admite también que se pueda llegar a cinco millones, pero requiriendo la ulterior sanción legislativa para esa ampliación del capital y de la deuda, ampliación que cuando se pidiera vendría ya prestigiada por la demostración del éxito obtenido con la colocación de la primera serie de tres millones.

Tal cual se hace con la serie de las cédulas hipotecarias, papel similar, y ahora coadyuvante con éste, cuyas nuevas series sólo se autorizan cuando las series anteriores están a punto de agotarse, siendo esta circunstancia la que evidencia la necesidad de una nueva emisión.

El Poder Ejecutivo tiene la creencia de que esta combinación va a facilitar la subdivisión territorial y la expansión agrícola, sin detrimento del Erario Público,

Los precios altos a que habrá que adquirir la tierra adecuada a agricultura por su calidad y situación, y el precio bajo de los fondos públicos con que deberá hacerse la compra, van a imponer a los adquirentes el servicio de una renta elevada por hectárea, supérior a la que se cobra en los arrendamientos vulgares. Pero se confía en que el agricultor sabrá imponerse ese sacrificio mayor, a trueque de la seguridad y la ventaja de hacerse dueño de la tierra, y tratándose de trabajadores seleccionados, como lo probaría ya su posibilidad de aportar la cuota inicial del 15 por ciento.

Ya han podido hacerse algunas operaciones en estas condiciones, y no vale, sin duda, la pena de realizar un ensayo en proporción mayor. Pero tratándose de ensayos conviene que el Poder Legislativo no se desinterese de ellos y vuelva a considerar el asunto con ocasión de la ampliación del capital; ampliación que la misma Cámara remisora entiende que no debe hacerse antes de dos años.

IV

También ha creído esta Comisión innecesario e inconveniente, ensanchar la proporción del 15 o|o del monto de cada serie de cédulas hipotecarias, que según la ley de Enero de 1921, pueden destinarse a préstamos de colonización.

Es de advertir, en primer término, que cuando los colonizadores o agricultores solicitan préstamos en condiciones normales, no hay esta limitación.

La solidez de la cédula hipotecaria, es hoy de un interés fundamental, bien superior a estas tentativas de colonización, por muy interesantes que éstas sean. Es inapreciable el servicio que ha podido recoger el país de la cédula hipotecaria, sobre todo en el período de la crisis que vamos atravesando. Su circulación, como lo decía la Comisión en otro informe reciente, alcanzará al vencer este año un volumen de ochenta millones, superior al de la Deuda Consolidada y doble del total de las deudas internas. El crédito del papel no decaerá por que una mínima parte de las cédulas, el 15 o|o destinado a colonización, se emita, pudiendo llegar hasta un 85 o|o del valor de tasación, pero algo podría resentirse si se sigue aumentado la proporción de estas cédulas apenas cubiertas y que, realmente, podrían encontrarse en descubierto con una baja pequeña de los valores territoriales, o mediante alguna relajación no muy grande de las tasaciones, o por acumulación de un par de años de servicios retrasados. Por otra parte, la Comisión recabó el dato de que en la última serie emitida de cédulas hipotecarias, sólo un 3 o|o pudo aplicarse a esta clase de préstamos. Considerando el porcentaje de la ley de 1921 y dado que el Banco Hipotecario emite hoy alrededor de 16 millones de cédulas por año, contaría pues, la Sección de Fomento Rural, con la disponibilidad de dos millones y medio de pesos, fuera de la cantidad ilimitada a que pueda aspirar en las condiciones comunes del crédito hipotecario, y ahora esas condiciones le son más accesibles, pudiendo aumentarse sus préstamos con capital propio.

V

El inciso 5.o del artículo 3.o, del proyecto autoriza a la Sección de Fomento Rural, de un modo general y vago, para efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos.

Esta Comisión cree preferible destinar a esos fines el 2 o|o de la deuda, a manera que se vaya realizando, y poniendo a disposición del Ministerio de Industrias.

Las demás modificaciones tienden a aclarar la ley y se explican por sí mismas.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de Agosto de 1923.

Martín C. Martínez. — Alberto F. Canessa. — Alejandro Gallinal. — Santiago Rivas. — Esteban J. Toscano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de Fomento Rural y Colonización, por un monto de tres millones de pesos nominales, de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y a la puja, estando los títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario. El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes. La Sección Fomento Rural queda facultada para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los Bonos en el Banco de la República, que queda autorizado para este efecto, o en otras instituciones de crédito.

El Estado se reserva el derecho de ampliar el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización con dos millones más de la deuda mencionada que podrán emitirse después de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

El tipo de colocación no podrá ser inferior en más de dos puntos a la cotización de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior que se debe realizar.

Art. 2.o Con el capital establecido en el artículo anterior créase la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones del referido Banco. De los beneficios líquidos que anualmente produzca esta Sección, se entregará a la Tesorería General el importe correspondiente al servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo anterior. Si dichos beneficios no alcanzaran para ese fin, el saldo será imputado a Rentas Generales.

El Directorio procurará que las utilidades en las ventas de tierras no excedan del tres por ciento, después de deducidos todos los gastos, intereses y servicios de la deuda que se emita.

Art. 3.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para venderlas fraccionadas con destino a industrias agrarias, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 20 de Enero de 1921.

Los compradores entregarán en efectivo un mínimum de quince por ciento. Por el saldo, el Banco hará préstamos hipotecarios en cédulas, dentro de lo establecido en la ley de 20 de Enero de 1921. Si este préstamo no alcanzare a cubrir el referido saldo, la Sección Fomento Rural lo completará con un préstamo en efectivo hasta treinta años y a su cargo.

En estas operaciones, el beneficio de la Sección Fomento Rural no podrá exceder del uno por ciento.

2.o Facilitar la adquisición de pequeñas fracciones destinadas a la agricultura, concediendo préstamos con las limitaciones y franquicias del inciso anterior.

3.o Realizar, cuando lo considere conveniente, operaciones de prenda agraria con sus adquirentes de chacras, utilizando el Registro del Ministerio de Industrias.

4.o Fraccionar y vender al contado o a plazos las propiedades aptas para la agricultura adquiridas o que el Banco adquiera en ejecuciones de hipoteca y que el Directorio considere conveniente liquidar en esa forma. Esta disposición es aplicable a todas las propiedades que adquiera la Sección Fomento Rural.

5.o Las operaciones realizadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, deben cubrir el capital, intereses y gastos de dicha Sección, destinándose las utilidades que puedan producirse a formar un fondo de reserva.

6.o Las escrituras de compraventa e hipoteca serán firmadas por el Presidente y el Gerente del Banco Hipotecario del Uruguay, en representación de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de esta ley y en carácter honorario, con el Inspector de Ganadería y Agricultura y el Inspector de Colonias.

Art. 5.o Las propiedades vendidas de acuerdo con esta ley responderán preferentemente al capital y servicios de los títulos hipotecarios.

En estos préstamos el Banco no podrá percibir por concepto de administración más del medio por ciento.

Art. 6.o El dos por ciento de la deuda realizada que se autoriza quedará a disposición del Ministerio de Industrias, para destinarla a operaciones de fomento agrario y para asegurar a los productores beneficiados por esta ley el mejor resultado de sus cosechas.

Art. 7.o Todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Agrícola corresponden al Banco Hipotecario del Uruguay. La Comisión Asesora de Colonización hará entrega a este Directorio de los fondos y de todo lo relativo a las operaciones por ellas realizadas.

Art. 8.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para los fines de esta ley, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes, dependientes del Ministerio de Industrias.

Art. 9.o Todas las escrituras que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección de Fomento Rural y Colonización, serán autorizadas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales.

Ar. 10. Deróganse el artículo 1.o de la ley de Colonización de 20 de Enero de 1913, inciso 2.o del artículo 13 y artículo 18 de la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de Agosto de 1923.

Martínez. — Canessa. — Gallinal. — Rivas. — Toscano."

Señor Presidente — Está en discusión general.

¿Se tomará como base el proyecto de la Comisión de Hacienda?

Reglamentariamente, debe servir de base el proyecto de la Cámara.

Se va a votar si se aprueba el proyecto de la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — ¿Cómo es eso? ¿Se vota el proyecto de la Cámara en general?

Señor Jiménez de Aréchaga — En general se han votado todos.

Señor Presidente — Se ha votado en general el proyecto de la Cámara.

Señor Canessa — Entonces, yo mociono para que se tome como base de la discusión el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se toma como base de la discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cornú — Valdría la pena que antes se hiciera resaltar por los miembros de esa Comisión, los motivos fundamentales en las modificaciones y el alcance de las mismas, por lo menos de las que hayan sido alteradas sustancialmente.

Señor Canessa — Hay un informe explicativo.

Señor Cornú — Conozco el informe, y no obstante eso, estimaría mucho saber en concreto, dónde están las alteraciones.

Señor Canessa — ¿Qué es lo que desea el señor senador?

Señor Cornú — Las dudas mías se disiparían en cuanto el señor senador se propusiera ilustrarme, seguramente.

Señor Canessa—Manifiéstelas para contestarlas.

Señor Cornú — En fin, no hay por qué hacerlo en la discusión general. Lo reclamaré cuando se discuta en particular, si fuere oportuno y necesario.

Señor Rivas — Estamos en discusión particular.

Señor Cornú — Yo quise detener la votación en general, expresamente, para hacer mis manifestaciones.

No sé si se habrá votado. Iba el Presidente a declararlo votado en el momento que pedí la palabra.

En fin, señor Presidente: no tengo ningún inconveniente en aceptar que lo haya sido, y si los demás señores senadores se sienten preparados para abordar el asunto sin las explicaciones que he solicitado, excuso en la Comisión, que parece no tener muy buenas ganas de proporcionarlos, su obstinado silencio.

Señor Canessa — Yo no sé sie el miembro informante está con ganas de extender o no el informe; pero, generalmente, no es muy perezoso.

Señor Canessa — Yo no sé si el miembro informante, aunque en realidad, redacté el informe y tendría mucho placer en asentir al pedido del señor senador por Artigas.

En la discusión general, no creí que fuera del caso precisar las diferencias entre un proyecto y otro. Más bien me arrepentiría de la moción que hice al principio, y pediría que se leyese el informe, que es donde están pormenorizadas esas diferencias.

Señor Cornú — Yo he declarado, señor Presidente, que no insisto.

Veremos en la discusión particular lo que interesa destacar como ingerencias.

Señor Martínez — Eso es.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué esta reserva al derecho de ampliar el capital de la Sección Fomento, cuando en todo momento podría hacerlo la ley?

Señor Martínez — Realmente, esa reserva no es indispensable, y se explica su inclusión por los antecedentes de este asunto.

El proyecto de la Cámara de Representantes, creaba esta Sección Rural con un capital de cinco millones de pesos; pero establecía que en los dos primeros años de funcionamiento no se podrían emitir sino tres millones.

Nos pareció, en la Comisión de Hacienda, que ya que la emisión no podía hacerse de inmediato, era justo que, en caso de creerse conveniente, pasados dos años, la ampliación del capital, eso fuera motivo de una revisión por el Cuerpo Legislativo, por ley, aumentar ese capital a 5.000.000 de pesos.

Pero como estaba ya esa idea en el proyecto, para que no se interpretase esta enmienda como una desinteligencia absoluta con el proyecto de la Cámara, establecimos la opción del Estado de llegar hasta cinco millones, aunque es claro que siempre habría tenido ese derecho.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que la ampliación a los cinco millones sería siempre por ley.

Señor Martínez — Eso es. Nos ha parecido que debe hacerse con esto como se hace con las cédulas hipotecarias: cuando se está por agotar una serie, es que se viene a pedir otra; y, entonces, el Cuerpo Legislativo observa si el estado del mercado, si los negocios hechos, autorizan la emisión de la nueva serie. Esta sería también una nueva serie del capital de la Sección Fomento Rural.

Señor Jiménez de Aréchaga — Encuentro también que la explicación del señor miembro informante tiene como finalidad precisar bien que no hay una discrepancia fundamental con la otra Cámara en cuanto al capital que debe ser asignado a esa Sección de Fomento Rural.

Lo único que veo es ese inconveniente, digamos, formal, de la ley, de que en una ley que destina tres millones de pesos para esta Sección, se establezca la reserva del Estado de ampliarla en dos millones más, cosa que en cualquier momento podría hacer el legislador, sin necesidad de una declaración en ley preestablecida. Luego, esta parte del artículo no es un mandato, no resuelve nada... —(Apoyados).

... es una simple declaración de un propósito, que se podrá tener en cuenta después, pero que no obliga.

Señor Martínez — Pero tampoco hace daño y aclara esta reforma hecha al proyecto que ha venido de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hace daño.

Señor Martínez — La diferencia que hay, es esta: con el proyecto de la Cámara se eleva el capital, dentro de dos años, a cinco millones; por el proyecto del Senado se exige que venga un proyecto ampliatorio, de suerte que podamos ver cuál es el empleo que se ha dado a los tres millones y si el estado de las finanzas autoriza a ampliar esta deuda.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y no habría bastado que al discutirse el proyecto, el Senado dijera...

Señor Martínez — Yo lo creía así, pero algunos de los miembros de la Comisión no lo creyeron; creyeron que era más conciliador establecer expresamente la promesa, en cierto sentido, de considerar este asunto y de elevar el capital acaso hasta los cinco millones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si la fórmula resulta una transacción con las tendencias de la otra Cámara, yo no voy a hacer observación.

Señor Martínez — Y también con las tendencias en el seno de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero me parece que es una disposición que está de más; no concibo una declaración que esté sujeta a rectificación ulterior antes de que se haga efectiva, porque el Senado no se compromete a nada. Podrán venir a pedirnos los dos millones y nos negaríamos...

Señor Martínez — Eso es.

Señor Jiménez de Aréchaga — Luego, es una disposición que está de más.

Señor Martínez — No sería yo quien resistiría a la eliminación del artículo; pero lo sostengo porque eso fué lo convenido en el seno de la Comisión y fué una transacción, repito, de tendencias distintas pronunciadas en su seno.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hago cuestión, sobre todo por la entidad del asunto; no creo que valga la pena hacer cuestión de detalle. Salvo mi opinión.

Señor Rivas — ¿Me permite el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Rivas — Yo voy a agregar algo a las consideraciones que ha hecho el señor senador Martínez.

Sabe el doctor Martínez que algunos miembros de la Comisión sostenían que la emisión debiera ser de cinco millones de pesos.

Se transó, después, por tres millones, y se dijo: vamos a dejar la puerta abierta para los cinco millones, pero no dejar la puerta abierta para emitir dos millones de pesos más, por desconocimiento de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo de emitir dos, cuatro o diez millones, o no emitir nada, sino por el respeto que a nuestro juicio merecen los tomadores de títulos cuando se emite un empréstito cualquiera, haciéndoles saber hasta dónde va a llegar la deuda que se emite, si es una deuda cerrada, o si es una deuda abierta.

Los tomadores de títulos, en este caso, no pueden llamarse a engaño si el Estado aumenta la emisión. Son tres millones que son susceptibles de ir a cinco millones.

A pesar de esa limitación que establece la ley, es claro que el Cuerpo Legislativo puede hacer otra cosa: en vez de cinco millones puede emitir diez.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Señor Rivas — Pero hay una falta en eso: debe respetarse la promesa hecha por el Poder Legislativo, que se traduce en mejor cotización de los títulos, cuando se sabe que la deuda va a ser cerrada después de una emisión determinada; que no es una deuda completamente abierta, como sucedió con la de Conversión y Obras Públicas, que todo el mundo giraba contra ella, en tanto que no se había cerrado. Fué una deuda de cuatro o cinco millones y creo que ha llegado a diez o doce, porque todas las iniciativas del Parlamento y aún del Poder Ejecutivo eran a cargo de emisión de nuevos títulos.

De modo que a mí me parece que esta promesa del Cuerpo Legislativo,—por ahora del Senado solamente,—es una forma honesta de plantear este asunto y todos los semejantes; decir: la deuda se cerrará aquí. Si mañana quiere emitirse otra, no se llamará de "Fomento Rural", se llamará de cualquier otro modo. Pero esa deuda de los tres millones y de los cinco millones está cerrada y esa es la base para que en toda colocación de la deuda haya un margen de especulación, para que los tomadores la coticen mejor. Ese fué el propósito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese propósito no lo realiza la ley y no lo realiza por esto: porque el legislador, — como lo reconocía el señor senador Rivas, — podrá dentro de dos años aumentar a 5, 6 o 10 millones de pesos la deuda.

Señor Rivas — Haría mal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Haría mal o haría bien. Dependería de las circunstancias, y según las circunstancias, los tomadores de estos títulos aceptarían o no la extensión de la deuda a cinco millones o a diez millones. Son cuestiones de momento, que habrían que resolverse con una apreciación de un conjunto de factores que en este momento no pesan.

Luego, lo más natural sería no decir nada: emitir esa deuda de tres millones de pesos y guardar silencio respecto de

los otros dos; sobre todo cuando no podemos obligar al legislador a que, dentro de dos años, autorice una ampliación de dos millones más. El legislador es libre de resolver como quiera. Luego la observación fundamental mía, vale en cuanto significa esto: esta disposición del artículo 1.o no es un mandato, no es un acto de voluntad legislativa, no representa nada. Por eso yo creía que estaba de más. Pero, sin embargo, no mantengo la observación en consideración al propósito fundamental que todos tenemos, de que haya una ley sobre esta materia tan importante.

Señor Canessa — Es que no lo debe hacer el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y si esto realmente significara una garantía moral para los tomadores, pues bien: vamos a dársela. Pero adelantemos, entonces, señor Presidente, que los que votamos este proyecto de ley, no podremos votar, entonces, durante el curso de nuestro mandato legislativo una ampliación a esta ley por más de dos millones de pesos.

Señor Rivas — Pero no con ese título.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con ese o con cualquier otro título que se refiera a la misma materia y que afecte al mismo interés.

Señor Rivas — Está equivocado.

Señor Canessa — Sería una segunda emisión. Aquí lo que se ha hecho no es nada más que seguir la práctica mundial. Los tomadores de títulos son entes especiales. No estoy yo en las condiciones de ellos, ni en las condiciones de ciertas personas, en lo que a la toma de títulos se refiere, hay que tratarlos según su modalidad.

En todos los países del mundo, cuando se dice: esta emisión será de tanto y nunca más de cuanto, son bases suficientes para hacer subir la deuda, que eso tiene tales limitaciones. Por eso es que precisado el monto efectivo de la deuda, la toma de esos títulos tiene la garantía que la ley dé a esa emisión.

Se subsana la observación del señor senador y si más adelante, el país necesita una emisión mayor con tal objeto, se contempla tal situación diciendo: el país llama a una segunda serie de tales títulos, pero los tomadores de la primera quedan garantidos en su serie íntegra, porque está cerrada, sin perjuicio de que esa segunda serie se lance en las condiciones que apuntaba el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor senador: contemplando el propósito que tienen los senadores, que han concebido esta fórmula, digan más derechamente esto: esta emisión podrá ser ampliada en cinco millones de pesos dentro de dos años.

Señor Canessa — Es lo que dice.

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo dice; formula una indicación, una declaración vaga, pero no hay un mandato en esta parte del artículo; y si se quiere hacer algo más eficaz y que sea una garantía para los tomadores de estos títulos, dígase, sustitúyase la fórmula, entonces...

Señor Rivas — Con el criterio del señor senador, aunque se ponga: el Poder Legislativo tendrá siempre la facultad de aumentar la serie.

Señor Canessa — Son series cerradas.

Señor Martínez. — Es cuestión de palabras.

Señor Canessa — Son cosas sacramentales en esta materia. Cuando una Nación emite series cerradas, se rechaza la posibilidad de que ninguna Legislatura pueda aumentar esa serie; es la garantía del tomador.

Es en beneficio de la ley misma que se ponen todas estas cuestiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No es más eficaz, al propósito que persiguen, decir: el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización, podrá ser ampliado con dos millones más, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la ley? ¿No es más afirmativo?

Señor Rivas — Esa fué la discusión que se promovió dentro de la Comisión: si se le daba de antemano al Poder Ejecutivo la facultad de ampliar la emisión a cinco millones, como propone el señor senador, o si se exigía la intervención del Poder Legislativo para los dos millones más.

Esa fué la cuestión planteada en la Comisión, y este es el resultado de la transacción. Ahora, el Senado resolverá, siempre que el señor senador proponga que sean cinco millones en vez de tres.

Señor Jiménez de Aréchaga — No propongo, desde que se trata de una solución transaccional.

A mí me hace un poco de fuerza la cláusula en la forma en que está concebida, pero no la resisto, como ya lo dije, si el Senado quiere votar tal como está. No voy a hacer oposición, porque me parece que en el fondo no obliga.

Señor Rivas — Lo obligaría si fuera un contrato con los tomadores de la deuda pública y pasando sobre todas las formalidades del contrato, nosotros procedemos de buena fe con los tomadores aunque no haya contrato.

Señor Canessa — El señor senador no hace mayor cuestión, señor Presidente y se podría votar.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — En el inciso 3.o debe haber una corección de palabras.

Señor Martínez — En el proyecto de la otra Cámara venía esta disposición con una gran amplitud para hacer operaciones de prenda agraria, y tanto la Comisión del Senado como el Ministerio de Industrias, creyeron que debía aclararse. La prenda agraria, en manos de la sección rural, sólo debía ser una operación complementaria de las otras. Ni por la naturaleza de las operaciones, ni por el capital que tiene esta sección y los fines a que está dedicada, podría hacer operaciones de prenda agraria de la importancia que cabe que las haga, el Banco de la República, por ejemplo.

Entretanto con la amplitud con que venía redactado el proyecto, los directores de esta sección, habrían podido dedicar gran parte de los tres millones a operaciones de prenda agraria y para con otros, que no fueran los adquirentes de sus chacras, cuando el propósito de esta ley es simplemente el de fomentar la división de las tierras y la formación de pequeños propietarios.

Señor Rivas — Pido la palabra.

Se me ha ocurrido, señor Presidente, algo que entiendo que no es más que una simple aclaración al inciso 1.o de este artículo. No he tenido ocasión de consultar a los demás compañeros de Comisión, pero me parece que aceptarán la nueva fórmula que voy a proponer en la redacción del párrafo final.

El inciso establece que los compradores de tierras al Banco Hipotecario, entregarán en efectivo un 15 por ciento del valor de las mismas.

Esta es una modificación fundamental al proyecto de la C mara de Diputados. Se discutió mucho en Comisión hasta donde debiera de exigirse un esfuerzo a los compradores para garantizar la seriedad de sus propósitos de compra, comprometiéndolos con parte de su capital propio a defender la tierra que adquiría, y se llegó, después de mucho discutir, al máximum del 15 o|o como desembolso obligado.

Ahora cabe una duda. El artículo establece que una parte del préstamo, facultativo en su limitación por el Directorio del Banco Hipotecario, debe ser otorgado en cédulas hipotecarias y el saldo hasta completar el 85 por ciento del valor de la tierra, con los fondos provenientes del Empréstito de Colonización de Fomento Rural.

No se ha previsto, por cuenta de quien va como desembolso inmediato, porque se sabe que, en definitiva siempre será por cuenta del comprador, el abatimiento que tiene la cédula al colocarse en el mercado. Este abatimiento modifica entonces, ese coeficiente que podemos llamar de seriedad de los compradores.

Si el Banco Hipotecario da por ejemplo, el 50 o|o en cédulas y la pérdida en cédulas es de 10 o|o, en realidad, el colono, en vez de pagar el 15, viene a pagar el 20 o|o del valor de la tierra.

Eso ya está fuera de lo que podemos llamar, también, una transacción dentro de la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas es que yo creo que debía agregarse, para aclarar el artículo, — si es que no resulta, — como no resulta a mi juicio,—perfectamente establecido,—que los préstamos del Banco sean en cédulas por su valor dominal, y que los saldos sean también la diferencia entre el valor de costo y ese valor nominal, para aclarar que si hubiera abatimiento en la colocación de las cédulas, ese abatimiento no debe recargar el 15 o|o que ya tienen que desembolsar por el mismo artículo los compradores; y agrega la siguiente palabra final el párrafo: si este préstamo, — se refiere a cédulas del Banco Hipotecario, — no alcanzara a cubrir el referido saldo, incluida la pérdida y la venta de la cédula, — que es lo que se agrega, — la Sección Fomento, lo completaría con un préstamo en efectivo hasta 30 años y a su cargo.

Señor Canessa —Yo la considero una aclaración comprendida en el espíritu de ese artículo, señor senador, y le voy a explicar por qué.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite, señor senador a fin de proponer una prórroga de sesión hasta terminar con este asunto?

Señor Canessa — Con mucho gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si se prorroga la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Señor Canessa — Decía, señor Presidente, que es una aclaración lo que propone el señor senador, porque el espíritu del artículo, al decir que el comprador deberá aportar el 15 por ciento del importe de la chacra; y al decir la ley que el Banco está autorizado para contribuir con el 85 por ciento del valor da la idea de que el 85 por ciento del valor y el 15 por ciento del aportamiento, significa el valor preciso de la propiedad; pero dice más adelante: si por parte de ese 85 o|o el Banco no diera la suma necesaria para el saldo, "si este préstamo no alcanzara a cubrir el referido saldo, la Sección Fomento Rural lo completaría con un préstamo en efectivo hasta 30 años y a su cargo", es decir, ¿a cargo de quién?, de los fondos especiales que damos a esa Sección.

No habría inconveniente en aceptar la aclaración que solicita el señor senador, pero me parece que en el espíritu del artículo se traduce exactamente lo que el señor senador prevé, es decir, que todo el

saldo que no alcance a cubrir el Banco con el préstamo de 85 por ciento, será cubierto con el fondo especial de la Sección Fomento Rural.

Señor Rivas — Me alegro mucho que lo confirme; pero no lo dice la ley.

Señor Martínez —¿Quiere hacer leer su aclaración señor senador?

Señor Rivas — (Lee): "Si este préstamo no alcanzara a cubrir el referido saldo (se refiere al préstamo de cédulas hipotecarias) incluída la pérdida de la venta de cédulas, la Sección Fomento la completará con un préstamo en efectivo hasta treinta años, a su cargo".

Señor Martínez — Eso está bien.

Señor Rivas — Lo que el Banco nunca iba a liquidar el abatimiento de las cédulas. Por lo tanto, hay que establecerlo.

Señor Canessa — El Banco no, pero la Sección Fomento Rural sí, está obligada por este inciso a completarla.

Señor Rivas — Es un cañonazo después de otro.

Señor Martínez — Ese fué el espíritu y que cuando aquí se dice "si este préstamo no alcanzara a cubrir el referido saldo", se refiere al saldo en efectivo, al 85 o|o en dinero.

Señor Canessa — A lo que falte para pagar, señor senador, sea lo que fuere.

Señor Rivas — Yo aclaré esta cuestión como un caso de duda o interpretación.

Hay el valor del préstamo y el del saldo.

Señor Martínez — Pero podría dársele una interpretación restrictiva, y conviene aclararlo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay que completar el 85 o|o.

Señor Cornú — Los compradores no tienen más obligación que dar el 15 o|o.

Señor Martínez — Eso es, mientras que por el proyecto de la Cámara podría exigírseles hasta el 20 o|o. La Comisión del Senado aclara que no se les debe exigir más que el 15 o|o, pero precisa bien que debe aportar el 15.

Señor Rivas—El 15 o|o es el mínimum.

Señor Martínez — Eso es, pero no se le puede exigir más. Un sujeto que obla el 15 o|o está en condiciones de realizar esta operación. Si quiere da más de esa cantidad; pero no está obligado, mientras que en el proyecto de la Cámara, se hablaba hasta de un 20 o|o.

Señor Rivas — Lo que hay de seguro es esto: que si el Banco da en cédulas 10 mil pesos, el préstamo es por 10 mil pesos, y para todos los efectos el préstamo será por esa cantidad.

Señor Canessa — Para el Banco.

Señor Rivas — Para todo el mundo, menos para el que recibe los títulos.

Señor Canessa — Pero no para el dueño del campo.

Señor Martínez — Si el Banco Hipotecario diera en todos los casos el 85 o|o y las cédulas valieran a la par, entonces no habría necesidad de este refuerzo. Por consiguiente este capital para lo que viene es para llenar esos huecos.

Señor Rivas—Pero, ¿cuál es el hueco?

Señor Jiménez de Aréchaga — El abatimiento de la cédula.

Señor Martínez — El hueco puede ser más de uno: puede ser de dos clases: uno, que en el caso no quiera dar el Banco el 85 o|o y, sin embargo, convenga hacer la obra de colonización, y que sólo dé el 60 o 70 o|o.

Señor Rivas — Y ¿el otro?

Señor Martínez — El otro es la depreciación de la cédula. Por eso yo creo que es conveniente la aclaración que propone el señor senador.

Señor Rivas — Muy bien; estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Canelones.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para venderlas fraccionadas con destino a industrias agrarias, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 20 de Enero de 1921.

Los compradores entregarán en efectivo un mínimum de 15 o|o. Por el saldo, el Banco hará préstamos hipotecarios en cédulas, dentro de lo establecido en la ley de 20 de Enero de 1921. Si este préstamo no alcanzara a cubrir el referido saldo, incluída la pérdida de la venta de las cédulas, la Sección Fomento Rural lo completará con un préstamo en efectivo hasta treinta años y a su cargo."

La parte restante del artículo había sido leída.

Se va a votar.

Señor García — Voy a hacer una observación al inciso 5.o del artículo 3.o.

Al referirse el informe de la Comisión a este artículo, dice:

"El inciso 5.o del artículo 3.o del proyecto autoriza a la Sección de Fomento Rural, de un modo general y vago, para efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos"..., etcétera, etcétera.

Este artículo, a mi juicio, por las explicaciones que se me han dado, es sustitutivo del inciso 5.o del artículo 3.o del proyecto venido de la Cámara de Representantes y que más o menos decía lo mismo. Pero en el proyecto de la Cámara se expresaba bien el alcance de este inciso, manifestándose que entre las facultades que se le iban a conceder a esta Comisión de Fomento Rural estaba la de arrendar tierras para subarrendarlas.

Como los términos en que está redactado el proyecto del Senado y el informe de la Comisión respectiva, no son muy claros, yo quisiera que quedara constancia de que entre las operaciones que puede realizar esta Comisión de Fomento Rural está esa, es decir, la de arrendar áreas de tierras para poderlas subarrendar.

realizar esta Comisión de Fomento Rural está esa, es decir, la de arrendar áreas de tierras para poderlas subarrendar.

Señor Martínez — ¿A qué artículo se refiere el señor senador?

Señor García — Al inciso 5.o del artículo 3.o.

Señor Canessa — Del proyecto de la Comisión, no.

Señor García — La confusión está en lo siguiente: la Comisión respectiva del Senado, en realidad, ha suprimido un artículo venido de la Cámara; pero en su informe hace una referencia demasiado vaga a este sustitutivo, vaguedad que da a suponer que está incluído o no el propósito que yo defiendo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está en el artículo 6.o.

Señor García — Pero la Comisión informante de la Cámara de Senadores entiende, por lo que dice en su informe, que en el inciso 5.o del artículo 3.o están incluídas esas operaciones, porque dice: "Autorízase a la Comisión de Fomento Rural para efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario. Eso se dice en el informe de la Comisión.

Señor Martínez — Es muy vago.

Señor García — Yo deseaba que se hiciese más concreto.

Señor Martínez — ¿Qué operaciones de arrendamientos serían esas?

Señor García — Esas operaciones consistirían en arrendar áreas de campo, fracciones grandes y luego subdividirlas para subarrendarlas. Ese es el propósito que yo perseguía.

Señor Rivas — Con tres millones de pesos no se puede hacer todo ese milagro.

Señor García — Sin embargo, es más fácil hacer este milagro de arrendamientos y subarrendamientos, que el de la compra y venta.

Señor Canessa — La tendencia es hacer propietarios y no víctimas de arrendatarios.

Señor García — De cualquier manera, en la actualidad lo que se necesita en la agricultura es dar un paso previo, como es el régimen de los arrendamientos, antes de ir a la compra.

Yo no quisiera hacer mayor hincapié en este asunto.

Podría leer las opiniones de la Comisión de la Cámara de Representantes, que entendía que debía incluirse entre las facultades que se determinaban a esta Comisión, esta autorización que mociono.

Señor Martínez — No entiendo, todavía, bien.

Esta Comisión de Fomento sería arrendataria de campos para subarrendar, ¿o arrendaría los campos que hubiera comprado?

Señor García — La operación sería la siguiente, aplicando, más o menos, el sistema que se empleará para la compra de tierras.

¿Qué va a hacer la Comisión de Fomento Rural? Comprará una gran extensión de tierras e inmediatamente tendrá que lotearla, venderla, porque ya tendrá los compradores.

De otra manera no se explica, pues, no va a comprar para guardar los títulos de la tierra dentro de la Caja. Propongo que igualmente puede arrendar para subarrendar. Esto solucionaría algo que es muy corriente en la actualidad: que se arriende un área grande de campo e inmediatamente se subarriende con pingües ganancias. Este negocio, según se ha demostrado, es un negocio sumamente perjudicial para los agricultores que tienen que pagar el doble o el triple del valor del campo a la intervención de los intermediarios.

De manera, que dándole a la Comisión de Fomento Rural facultad para realizar esa operación, eliminamos uno de los factores que conspira contra la prosperidad de la agricultura.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso estaría comprendido en la facultad que le acuerda el artículo 6.o.

Señor García — Si no estuviese comprendida claramente esta facultad, yo redactaré un agregado a ese artículo para que se entienda que la Comisión tiene también esa facultad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una operación de fomento agrario.

Señor Ministro de Industrias — Pido la palabra.

Primero debo señalar la necesidad de modificar la fecha establecida en el inciso primero, que dice "20 de Enero de 1921", por dos veces, y debe ser la de "20 de Junio de 1921", que es la ley de Fomento Rural.

Señor Martínez — Es esa que autoriza elevar el préstamo hasta el 85 por ciento.

El último artículo del proyecto de ley que está a estudio del Honorable Senado, señala bien la fecha.

Señor Ministro de Industrias — Pero al hacerse la compra, en el inciso primero del artículo tercero se sufrió una equivocación.

El señor senador por San José establece una base que, si bien no está completamente dentro de la economía del proyecto, está dentro de la tendencia general, que es la que estimula más al señor senador para hacer sus manifestaciones en este momento, que es defender las personas que no pueden hacer adquisiciones y necesitan hacer un arriendo, y el señor senador desea que lo hagan en condiciones liberales y no como lo ejecutan hoy en la práctica, que muchas veces tienen que subarrendar o, para decirlo en una forma más real, subarrendar un campo que generalmente es arrendado por una persona que suele ser el pulpero o un co-

merciante cualquiera de la localidad, quienes lo subarriendan a un grupo de agricultores que necesitan después, no sólo pagarle el arrendamiento a esos comerciantes, sino también entregarles sus cosechas. Ese es el caso práctico a que aludía el señor senador por San José, y entonces, dicho señor senador, cree conveniente corregir esas circunstancias, facultando a la Sección de Fomento Rural para hacer subarrendamientos en casos especiales. No sería esta, naturalmente, la tarea fundamental de esa Sección, porque lo principal que tiene como misión es facilitar la adquisición del suelo.

Dentro del inciso a que hizo referencia, y que sancionó la Cámara de Diputados, — como muy bien lo dice la Comisión de Hacienda del Senado, — no está claramente especificado el alcance del artículo. Por eso la Comisión de Hacienda del Senado ha considerado más práctico dejar en el artículo 6.o una pequeña contribución para que el Ministerio de Industrias la invierta en algo que será complementario de esta Sección de Fomento Rural.

La idea del señor senador por San José cabe dentro de la economía de este proyecto, quedando facultado el Directorio del Banco para hacerlo en caso necesario.

Podría hacerse, si se quiere, un agregado muy facultativo, porque lo práctico, lo fundamental, no es hacer subarriendos.

En el seno de la Cámara de Diputados, y aún de la Comisión Informante de Agricultura, integrada con la de Hacienda de aquélla Cámara, estas operaciones se han querido dejar limitadas a un renglón sumamente pequeño, porque como muy bien dijo el señor senador por Canelones, el volumen económico de este proyecto de ley no da posibilidad para hacer o dejar un gran margen de operaciones de subarriendo.

Podría, pues, a lo más, hacerse ese agregado.

Señor Martínez — ¿Cómo sería ese agregado, señor Ministro?

Señor Ministro de Industrias — Dentro de la economía del proyecto, puede decirse...

Señor Martínez — Hay que precisar; yo debo preguntar esto: las tierras que adquiere el Banco para subdividirlas, ¿las puede arrendar?

Señor Ministro de Industrias — Son para vender.

Señor Canessa — Lo fundamental de la ley no es eso, sino arraigar al labrador al suelo para hacerlo propietario.

Señor Ministro de Industrias — Como ya lo dije, el fin es la venta de la tierra.

Señor Martínez — Porque después el Estado no va a poder vender.

Se sabe que cuando se arrienda una tierra, el propietario, aunque sea el Estado, no está cierto de cuando la recupera.

Al contario, debe adquirir tierras cuya disponibilidad esté asegurada; de suerte que puede proceder en seguida a la venta. No va a adquirir tierras la Sección Fomento Rural para tenerlas indefinidamente en su dominio, sino para proceder en seguida a su fraccionamiento y venta. El objeto es fomentar el establecimiento de los agricultores como propietarios.

Yo no digo que en estos casos no deba realizarse la agricultura por arrendamiento. Al contrario, cuando en un proyecto de ley sobre arrendamientos rurales se establecían cláusulas sumamente severas respecto de los subarrendamientos, yo dije que me parecía que era desconocer la forma práctica cómo aquí se hacía la agricultura.

Es posible que haya muchos de esos intermediarios que cobren muy onerosamente sus servicios, pero al fin los prestan.

Muchas veces los propietarios no se atreven a acometer la obra de arrendar en chacras.

Y entonces, el arrendatario de una extensión grande, que después la subdivida, llena una misión económica muy importante en nuestro país.

Ahora, ¿cabría sustituir a los particulares por el Estado para esta operación de arrendar y subarrendar?

He visto que cuando el Estado tenía campos en el Departamento de Artigas los arrendatarios tardaron años y años en devolvérselos. Todos se convirtieron en poseedores. Hubo que entablar juicios de dominio, y, después de mucho tiempo, al fin el Estado sancionó una gran pérdida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el Estado se transforma en garantía.

Señor Martínez — Yo no me atrevo a dar una opinión sobre un asunto tan interesante, que recién se plantea en el Senado.

Voy simplemente a esto: a que debería ser materia de una iniciativa por separado.

Señor Ministro de Industrias — Existe un proyecto de ley por separado.

Señor Martínez — Debe ser estudiado debidamente. No podría incluirse aquí como una de estas reformas vulgares de que nos hemos ocupado.

Este es un asunto diverso del que ahora nos preocupa: el de la subdivisión de las tierras, entregadas en propiedad.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Las ideas que ha manifestado el señor senador García me parecen plausibles y no afectan en nada las disposiciones de esta ley. Por ella se autoriza la adquisición de tierras para fraccionarlas, venderlas y entregarlas a los que las quieran adquirir en definitiva propiedad. Eso es lo que autoriza en forma expresa; pero puede autorizarse además al Banco Hipotecario para que arriende y subarriende en fracciones determinadas áreas de campo, no para que arriende a terceros los campos que adquiera.

Señor Canessa — Es una complicación.

Señor García — Es mucho más fácil: el Banco compra y vende.

Señor Casaravilla — Las tierras arrendadas se fraccionarían para ponerlas al alcance de los que no disponen de recursos para comprar pequeñas fracciones. En esas operaciones no puede haber pérdidas, desde que los particulares no las tienen al subarrendar.

Señor García — Y tampoco van corriendo los riesgos de las operaciones cuantiosas. No es Banco de Estado: es una Comisión de Colonización.

Señor Canessa — El particular se sabe defender en esa clase de negocios, pero no es un negocio común para los Bancos de Estado.

La ley quiere que se adquieran tierras y que se den a aquellas personas que tengan un quince por ciento, para hacerlas propietarias.

Si transforma esa sección en arrendamiento de campo, para arrendar ya es una gestión más complicada que la que se exige aquí.

Señor Casaravilla — Pero facultando al Banco no se pierde nada: arrienda un campo, lo fracciona y lo subarrienda.

Señor Canessa — Eso se va a prestar a una serie de críticas.

Señor Casaravilla — En estos momentos, es muy conveniente la idea del señor senador García, porque sabemos que no hay tierras que se arrienden a los pequeños agricultores, porque las leyes de emergencia han hecho que los propietarios no quieran arrendar a los pequeños agricultores áreas de campo. De esta manera, se facilita a estos agricultores que buscan campo para que encuentren quien les arriende.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es debido a las leyes de emergencia. Esa es una cuestión vieja en el país.

Señor Presidente: la cuestión que se ha planteado se relaciona con el artículo 6.o del proyecto de la Comisión. Lo que habría que hacer sería determinar el alcance verdadero del artículo 6.o; me parece, por consiguiente, que lo que podríamos hacer ahora es votar de una vez el artículo 3.o con las modificaciones y aclaraciones propuestas, y luego entrar a considerar el artículo 6.o. — (Apoyados).

Señor Canessa — Podría votarse el artículo 3.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — La modificación está...

Señor García — El informe de la Comisión dice que está en el inciso 5.o del artículo 3.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — De la otra Cámara.

Señor García — De esta Cámara.

Señor Canessa — La observación del señor senador cabría en el artículo 6.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor García — Yo no tengo la culpa de haber promovido el incidente, sino la Comisión al hacer una referencia equivocada.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o con la enmienda del señor senador Rivas, en el concepto de que la cuestión debatida se propondrá más tarde.

Señor Ministro de Industrias — La corrección de fecha y lo propuesto por el señor senador Rivas...

Señor Presidente — Sí, señor; en vez de Enero, Junio.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las operaciones de la Sección Fomento Rural y *Colonización* del Banco Hipotecario serán las siguientes:

1.o Adquisición de tierras para venderlas fraccionadas con destino a industrias agrarias, de acuerdo con las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1921.

Los compradores entregarán en efectivo un mínimum de 15 o|o. Por el saldo, el Banco hará préstamos hipotecarios en cédulas, dentro de lo establecido en la ley de 20 de Junio de 1921. Si este préstamo no alcanzare a cubrir el referido saldo, incluída la pérdida en la venta de la cédula, la Sección Fomento Rural lo completará con un préstamo en efectivo hasta treinta años y a su cargo.

En estas operaciones, el beneficio de la Sección Fomento Rural no podrá exceder del 1 o|o.

2.o Facilitar la adquisición de pequeñas fracciones destinadas a la agricultura, concediendo préstamos con las limitaciones y franquicias del inciso anterior.

3.o Realizar, cuando lo considere conveniente, operaciones de prenda agraria con sus adquirentes de chacras, utilizando el Registro del Ministerio de Industrias.

4.o Fraccionar y vender al contado o a plazos las propiedades aptas para la agricultura adquiridas o que el Banco adquiera en ejecuciones de hipoteca y que el Directorio considere conveniente liquidar en esa forma. Está disposición es aplicable a todas las propiedades que adquiera la Sección Fomento Rural.

5.o Las operaciones realizadas por la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay deben cubrir el capital, intereses y gastos de dicha Sección, destinándose las utilidades que puedan

producirse, a formar un fondo de reserva.

6.o Las escrituras de compraventa e hipoteca serán firmadas por el Presidente y el Gerente del Banco Hipotecario del Uruguay, en representación de la Sección Fomento Rural y Colonización."

Se va a votar el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aquí está la cuestión.

Señor García — Sí, con un agregado quedaría contemplado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que no hay que agregar nada, porque en las operaciones de fomento agrario cabe esa operación que en último término significa que el Estado dentro del límite que autoriza este artículo de la ley, se transforma en garantía de arrendamientos para los agricultores.

Señor Ministro de Industrias — Esa fué la redacción del artículo 5.o a que se refirió el señor senador por San José, y fué interpretado por la Cámara en ese sentido.

Señor García — Quedando aclarado el artículo en esa forma, no tengo inconveniente en retirar mi observación.

Señor Martínez — La verdad, es, señor Presidente, que se pueden hacer tantas cosas por este artículo...

Señor Jiménez de Aréchaga — Que cabe eso.

Señor Martínez — ... que todo cabe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Martínez — Pero no fueron esos los ejemplos que se nos dieron de las iniciativas de fomento del Ministerio de Industrias.

Se nos dijo que cabía por esta ley construir un depósito para los frutos, de suerte que pudieran aprovechar los trenes especiales, o bien llegar a la plaza, y ahí esperar a que hubiera un precio remunerador.

Creo que si dentro de este dos por ciento, que se va convirtiendo en algo así como los panes bíblicos, puede llegar a hacerse el arrendamiento de un campo para subdividirlo, ese ensayo estaría en las facultades del Ministerio de Industrias. Y yo solamente como un ensayo la admitiría. No porque me atreva a rechazar de plano, así, la idea del señor senador por San José, sino que necesitaría tiempo para meditarlo, porque no creo que sea esto más sencillo de arrendar y subarrendar que la otra operación...

Señor Canessa — Es al revés.

Señor Martínez — Es al revés; es mucho más complicada.

Señor Canessa — El arrendamiento de campos va a requerir la creación de oficinas especiales para llevar a cabo el cobro de los arrendamientos.

Señor Martínez — Vender con una hipoteca en cédulas es una operación sencilla, pero la de estar encima de los subarrendatarios, como lo hacen los arrendatarios vulgares, para asegurarse de que no le burlarán la renta, para conseguir el pago puntual de los arrendamientos, es de una actividad en que rara vez el Estado ha sabido desempeñarse...

Es sabido y conocido de todo el mundo el ejemplo de los campos de Artigas, en que los arrendatarios se convirtieron en poseedores.

Señor García — Y en las operaciones de compra, tiene el ejemplo de la Colonia Rusa, que es peor, porque no han pagado obsolutamente nada, a pesar de haber tenido la vigilancia del Estado.

Señor Martínez — Por eso no admitimos que entre nadie sin pagar, para que demuestre su seriedad y se vincule al servicio regular de las obligaciones que contraiga.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay cuestión respecto del fondo del asunto. El señor senador Martínez admite, que como ensayo se haga.

Señor Martínez — Si se puede hacer como ensayo, con esa pequeña suma, sí, porque es el dos por ciento de la deuda que se vaya vendiendo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es.

Habría que hacer una modificación a este artículo. Yo no veo la razón por la cual esté dos por ciento de la deuda realizada, que se autoriza, quede a disposición del Ministerio de Industrias.

La deuda, en su máxima parte, está administrada por el Directorio del Banco Hipotecario, integrado por funcionarios y procediendo en una forma autónoma. ¿Por qué otras operaciones complementarias de la cuestión principal que se le confía al Directorio han de quedar libradas discrecionalmente al Poder Ejecutivo?

Creo que la fórmula sería esta: "Podrá destinarse el 2 por ciento de la deuda que se realice para operaciones de fomento agrario."

Señor Martínez — Ahí correspondería, al señor Ministro, más bien, la respuesta...

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Martínez — ... porque la verdad es que la Comisión, de lo que se preocupó, fué de quitar la vaguedad con que venía el proyecto de la otra Cámara y de precisar una cantidad mínima y única que se podría dedicar a estos fines complementarios. Ahora, que la administre la Sección Fomento Rural o el Ministerio de Industrias, en cuanto a mí, las dos cosas me merecen igual confianza, porque hoy no hay discrecionalidad para nada en el Ministerio de Industrias. Es sabido que no podría disponer absolutamente de un céntimo, sin que un decreto del Consejo Nacional de Administración, lo autorice; de suerte que es optar entre un Consejo y otro Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga — La observación tiene otro alcance, señor senador.

Señor Martínez — Además, se tuvo en cuenta esto: que el Banco Hipotecario se ocupa especialmente de las operaciones relativas a venta y préstamos; pero absorbida su atención por ello, no es fácil que pueda dedicar el tiempo a estas otras cosas complementarias y más engorrosas, como es la constitución de ese depósito de granos de que se hablaba y de expedir una especie de warran, en pequeño. Eso difícilmente puede hacerse por el Banco Hipotecario que tiene tantas atenciones de otro orden y que no conviene que se distraiga en estas otras cosas pequeñas.

Tal fué la consideración que se tuvo para entregarlas al Ministerio de Industrias, que, aparte de la atención que puede prestarle el señor Ministro, tiene porción de funcionarios más especializados en tareas de este orden. Pero yo digo que no haría cuestión sobre esto.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Algunas de estas operaciones son más serias y complicadas que las otras.

Señor Martínez — Pero son muy pequeñas.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es cuestión del monto.

Señor Martínez — Mire señor senador que el 2 o|o no puede dar para mucho. Aún realizando toda la deuda, ¿cuánto es? Sesenta mil pesos.

Señor Rivas — Cuarenta mil pesos.

Señor Ministro de Industrias — Pido la palabra.

Prácticamente no hay inconveniente alguno en aceptar la modificación que propone el señor senador por Flores y que cabe, quizá más, dentro de la economía de la ley. Las operaciones a que se ha referido el señor senador Martínez de construcción de graneros, etc, indudablemente que el Banco Hipotecario no tiene interés en tomarlas a su cargo. El Banco Hipotecario queda satisfecho aún disponiendo que este 2 o|o quede a disposición de la sección Fomento Rural, porque el artículo 8.o de este proyecto de ley, faculta a esa sección para utilizar esas distintas oficinas dependientes del Ministerio de Industrias, a fin de realizar todas esas operaciones.

Dependiente de este Ministerio, existe la Inspección de Colonias donde hay funcionarios que tienen prácticamente a su cargo, la obligación de intervenir en estas operaciones. De manera que el propósito de la ley, suprimiendo de este artículo 6.o la expresión "quedará a disposición del Ministerio de Industrias", queda igual completamente satisfecha; y la sección Fomento Rural podrá también utilizar los servicios del Ministerio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Máxime cuando actualmente ese cometido sería de cargo de la Comisión Asesora de Colonización, dada la forma como han sido organizados esos servicios; y como por el artículo siguiente del proyecto todos los cometidos de esta Comisión pasan al Directorio del Banco Hipotecario, es ésta una razón más para ir a la solución que creo es la más armónica con el proyecto.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Yo quiero, antes de votarse este artículo, dejar constancia de que sería error que los encargados de utilizar los fondos que va a arbitrar esta ley, se dedicaran a convertirse en arrendatarios.

Los Bancos Nacionales que hoy tienen algunas propiedades, tratan por todos los medios, no obstante las rentas que puedan representar los arrendamientos de ellos, de liquidarlos; porque, para hacer la administración de sus arrendamientos, es necesario tener todo el personal y una vigilancia especial que sólo pueden hacerla los interesados y especializados en el negocio.

Yo admito, señor Presidente, que los Directores de esta institución, acuerden, hasta si se quiere, garantías de arrendamiento; pero nunca que se conviertan en subarrendatarios, porque hasta hay más: un Banco del Estado, para la misma adjudicación de esos terrenos, nunca va a satisfacer, en general, al público, porque siempre habrá críticas de que se prefiere a fulano o menguano, al otorgar el predio en arrendamiento.

Señor Martínez — Eso pasa siempre.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mientras que con la garantía de arrendamiento no pasará eso.

Señor Canessa — En las ventas pasará algo peor, todavía, con arreglo a ésta ley.

Señor Canessa — En las ventas, será el que lleve su moneda contante y sonante, porque de lo contrario no hay nada.

Señor García — Por esta ley no, porque es una ley de protección amplísima.

Señor Canessa — El que pueda llevar el 15 por ciento del valor del terreno.

Señor García — De acuerdo con la economía de la ley, no es así.

Señor Canessa — Bien, señor Présidente yo hago una manifestación personal.

Creo que en ningún caso, el directorio empleará tan mal lo que esta ley le da, es decir, convertir ese instituto en sociedad de subarrendamiento de propiedades, que, en ningún caso, deberá arrendar, para subarrendar después.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero puede hacerlo según la ley. El señor senador da una opinión respecto de la política que puede seguir el directorio del Banco, nada más.

Señor Canessa — Yo creo que no puede hacerlo de acuerdo con la redacción de la ley. Al decir fomento agrario, no quiere decir que se convierta, especialmente, en arrendatario de campos, para subarrendar a terceros.

Señor Martínez — Lo que hay, es que sólo puede hacerlo muy limitadamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro que sí pero puede hacerlo.

Señor Martínez — Porque no va a désatender los demás fines, teniendo en cuenta únicamente que le van a quedar unos cuantos miles de pesos para hacer algunos arrendamientos.

Señor García — Pido la palabra.

Yo entiendo que no tiene que dar ningún paso. Basta con que se consigne la firma de la garantía. Los pesos vendrán después si fracasa. Mientras ese fracaso no venga, será una simple garantía lo que se da.

En virtud de las manifestaciones que se han hecho en el transcurso de este debate, me veo precisado a concretar mi pensamiento, solicitando que a este artículo 6.o se le agregue lo siguiente: "Queda la Sección de Colonización y Fomento Agrícola, facultada para arrendar tierras para ser ofrecidas en subarrendamiento".

Yo voy a insistir algo sobre este tópico, en virtud de las manifestaciones que al respecto han hecho algunos señores senadores.

Este problema ya ha venido resuelto por la Cámara de Diputados; la que entendió que por esta ley debía otorgarse esta nueva facultad a la Comisión de Colonización.

Yo leería el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, si no fuera bastante extenso, informe producido a favor de esta iniciativa. Además, en la Cámara de Diputados, con anterioridad a este proyecto, la Comisión de Agricultura aconsejó la sanción de un proyecto de ley tendiente al mismo fin, por el que, en forma concreta, se le daba a la Comisión la facultad de arrendar tierras para ser subarrendadas.

En el Cuerpo Legislativo, no sólo en la Cámara de Representantes, se ha sentado, además, el criterio de que es necesario hacer algo en contra del intermediario, del arrendatario de tierras. En la ley de arrendamientos rurales, existe una disposición, mediante la cual no puede el arrendatario percibir por subarrendamiento un diez por ciento más de lo que paga al dueño de la tierra, es decir, que el Parlamento ya ha limitado la facultad de subarrendar, no permitiendo una tolerancia mayor del diez por ciento en las ganancias.

Ese problema es tan conocido, que me parece ocioso abundar en consideraciones a su respecto".

Todo el mundo sabe que el negocio de tierras por los subarrendadores es un negocio en contra de los intereses del agricultor. En cierto modo, como decía el señor senador por Florida, — en la manera, naturalmente, como se desarrollan entre nosotros los negocios agrícolas,—la intervención de intermediarios en esa forma, ha sido necesaria para el desarrollo de la agricultura; pero, sin embargo, ya en el Parlamento se ha sentado el criterio de ir disminuyendo esa intervención, que ha dejado de ser favorable para la agricultura, para convertirse en desfavorable hasta el punto de que muchos fracasos agrícolas, se producen debido a esa intromisión abusiva de los subarrendadores.

La facultad que se le va a acordar a la Comisión de Colonización, es una facultad mucho más débil de la que se le acuerda concediéndole la facultad de comprar y vender tierras. En realidad, es una operación en que el Estado no lleva riesgo, y, en cambio, en la operación de compra y venta de tierras, corre todo el riesgo de la operación.

En el caso del arrendamiento, el fracaso del agricultor, es mínimo en relación al fracaso del colono comprador.

La primera consecuencia que podría originar es esta: que no se pagara el arrendamiento de un año, o el de un semestre, según lo determinara la Comisión de Colonización; y en cambio, en el otro caso, en el de la compraventa, le sería difícil después de un fracaso de esa clase, volver a vender los terrenos, por que, posiblemente, si ha fracasado uno, es de esperar que fracasen los demás, o que todos teman repetir el ensayo.

En cambio, en este caso de subarrendamiento, le es mucho más fácil al Estado reemplazar al que se va, con otro que, posiblemente, desea las tierras y el quebranto nunca irá arriba de un arrendamiento de cinco o seis pesos por unidad, y por sólo un año, mientras que el otro es por una gruesa operación de treinta años.

Por estas razones, insisto en que se haga un agregado al artículo 6.o en la forma que lo he manifestado, quedando la Sección Colonización y Fomento Rural facultada para arrendar tierras para ser ofrecidas en subarrendamiento.

Seño Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?

Yo creo que no vale la pena magnificar el asunto, tratándose de la disponibilidad del dos por ciento....

Señor García — Yo no lo magnifico.

Señor Jiménez de Aréchaga — Digo magnificarlo en un sentido que no puede ser molesto para el señor senador.

... pues, se trata de la disponibilidad sólo del dos por ciento de la deuda realizada, el dos por ciento, que puede ser destinado a varias cosas, entre ellas, a estas operaciones de fomento agrario que lógicamente deben comprender también como fórmula posible, la de arrendar para después subarrendar.

El Banco hará o no uso de esa facultad, no sólo en la medida de las posibilidades financieras, sino teniendo en cuenta el criterio de la mayoría de sus miembros sobre las ventajas de esa gestión.

En ese orden de operaciones podrá dar preferencia a otra clase de asuntos, pero dentro de una medida muy limitada. Por lo tanto, no vale la pena incluir en un artículo que autoriza a hacer muy poca cosa, una fórmula....

Señor Martínez — No; lo autoriza a hacer mucha cosa con muy poca plata.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... con muy poca plata, y no vale la pena, digo, incluir una fórmula que está comprendida en esencia en la cláusula que se va a votar y que realmente no significa mayores beneficios para los agricultores.

Yo comprendo que el señor senador Canessa entienda que sea un error del Banco entrar en este orden de operaciones, aunque no participo de esa opinión, pero el señor senador Canessa admitirá, también, que dentro de la generalidad de los términos de la ley el Directorio del Banco podrá hacerlo, y eso es todo lo que nosotros queremos: que se reconozca que el Banco pueda hacer esas operaciones.

Señor Canessa — Tengo la esperanza de que no lo hará.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa, que el señor senador tenga la esperanza de que no lo hará; pero eso no quiere decir que no esté facultado por el artículo para hacerlo.

Ya no se trata, como resulta de lo que decía el señor senador García, de una negativa en el sentido que el señor senador le atribuía a la ley, sino de la esperanza en una política determinada del Directorio del Banco, y en ese caso no hay interés en modificar la fórmula de la ley.

Valdría la pena, pues, votar el artículo tal como está, con la salvedad de que no es el Poder Ejecutivo el que habrá de disponer de ese dos por ciento.

Señor Rivas — ¿Me permite, señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Ya he terminado.

Señor Rivas — Entonces, voy a explicar cuál fué el alcance del artículo y cuál fué el motivo de que se sustituyera la acción del Banco por la acción del Poder Ejecutivo en este caso. Es que dentro de la Comisión, como aquí mismo en el Senado, se llegó a pensar, o llegamos a convencernos, de que este propósito, incluído en el concepto de los fines agrarios, no estaba bien definido, estaba todo un poco obscuro; unos decían, como yo, por ejemplo, que había que preocuparse, especialmente, de establecer depósitos de granos próximos a las estaciones: eran una garantía de la cosecha. Otros decían que lo que convenía, más que nada, era hacer escuelas, siempre dentro de ese porcentaje mínimo establecido.

Entonces dijimos: vamos a darle este dos por ciento al Ministerio de Industrias para que lo aplique cuando el asunto esté maduro, cuando esté estudiado, cuando existan las colonias, y en casos en que realmente sea necesario.

Es por eso y para que no se crea que hay incongruencia en el procedimiento de la Comisión, que se faculta al Poder Ejecutivo a disponer de ese dos por ciento. Pero, en fin, la cuestión es tan reducida,—como los premios de la Exposición de Artigas,—y no vale la pena seguir discutiendo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se lea el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a leer con la enmienda.

(Se lee):

"Podrá destinarse el dos por ciento de la deuda realizada que se autoriza a operaciones de fomento agrario, y para asegurar a los productores beneficiados por esta ley el mejor resultado de sus cosechas."

Señor Presidente — Queda la enmienda del señor García.

Señor García — Yo la mantengo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

... "quedando la Sección de Colonización y Fomento Rural facultada para arrendar tierras para ser ofrecidas en subarrendamientos."

Señor Sorín — Yo votaré la fórmula del señor senador por San José, porque me parece más clara. Ya que se ha discutido en Sala, es conveniente que la ley se encargue de aclarar su alcance.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo retiro la mía y acepto la del señor senador por San José.

Señor Presidente — Léase entonces en la forma que ha quedado el artículo.

Señor Canessa — Hay que leer la de la Comisión.

Señor Martínez — Yo admito que dentro de los términos en que queda la ley se pueda hacer algún ensayo de arrendamiento; pero creo que ni por la cantidad que pueda dedicarse, cabe la expresión de este fin tan extenso, ni creo tampoco que convenga recomendar la reali-

zación de esta clase de operaciones... —(Apoyados).

... para las que, repito, no está capacitado el Estado.

El Estado carece de competencia para esta misión ruda de los arrendatarios.

Señor Presidente — Hay dos fórmulas. La de la Comisión y la de los señores senadores Jiménez de Aréchaga y García.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se pueden votar por su orden.

Señor Presidente — Si la primera no es aceptada, se votará la segunda.

Léase la segunda enmienda.

(Se lee):

"Podrá destinarse el 2 por ciento de la deuda realizada que se autoriza a operaciones de fomento agrario y para asegurar a los productores beneficiados por esta ley el mejor resultado de sus cosechas, quedando la Sección Colonización y Fomento Rural facultada para arrendar tierras para ser ofrecidas en subarrendamientos."

Señor Martínez — La primera fórmula no se votó.

Señor Canessa — La de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero respecto de la segunda hay dos motivos de discrepancia: una, la extensión que da el señor senador por San José, y otra, la reserva que yo formulaba sobre darle este cometido o no al Poder Ejecutivo. La Comisión parece no hacía cuestión sobre eso.

Señor Martínez — Pero ahora la hace, porque se sustituye por una fórmula completamente distinta.

Señor Ministro de Industrias—Yo creo que se puede votar el artículo de la Comisión sin establecer que queda a disposición del Ministerio de Industrias, porque el doctor Martínez hizo una observación muy interesante: que estando a disposición del Ministerio de Industrias, cada vez que haya necesidad de utilizarla habría que dictar un decreto. En cambio, estando a disposición de la Comisión de Fomento Rural, se puede utilizar en cada caso, porque siempre estaría disponible.

Señor Canessa — Esa es la modificación del doctor Jiménez de Aréchaga.

Señor Ministro de Industrias — Me refiero a la primera parte.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor Presidente, yo estoy dispuesto a votar la fórmula del señor García, que es la mía, con una pequeña ampliación.

Señor Rivas — Y además la suya. —(Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde que la Comisión parecía aceptar la modificación que yo había propuesto, lo lógico es que el artículo de la Comisión viniera ya modificado en ese sentido.

Señor Martínez — La Comisión más bien se manifestó indiferente, pero al ver que se cambia completamente la fórmula, mantiene su redacción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo mantengo mi fórmula también, señor Presidente. Ya son tres; pero ahora resulta tercera la mía y segunda la del señor senador por San José.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la fórmula de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o El 2 o|o de la deuda realizada que se autoriza quedará a disposición del Ministerio de Industrias para destinarlo a operaciones de fomento agrario y para asegurar a los productores beneficiados por esta ley el mejor resultado de sus cosechas."

Se va a votar la fórmula de la Comisión, textualmente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empate).

Señor Canessa — Tiene que votar el señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa vota por la afirmativa. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo ha quedado el artículo?

Señor Presidente — La Mesa votó afirmativamente el artículo de la Comisión.

Se va a pasar al otro artículo.

Señor Sorín — ¿En qué quedamos en cuanto a la interpretación del artículo?

La Comisión había insinuado al principio que dentro del artículo que había propuesto entraba la facultad de arrendar.

Señor Martínez — Pero que no creo sea una operación conveniente, y de recomendarla; como resultaría de su enunciación expresa y cuando se suprime toda enunciación de los demás fines.

Señor Sorín — ¿Pero la Comisión entiende que no es una operación prohibida, que entraría dentro de las facultades de este artículo aprobado?

Señor Martínez — Entraría.

Señor Sorín — Convendría recalcar que ese es el alcance del artículo, que no prohibe realizar esas operaciones.

Señor Martínez — Eso resultará de la discusión.

Señor Presidente — ¿Se renueva la cuestión?

Señor Sorín — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a leer el artículo 7.o.

Léase.

(Se lee).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y las que no sean del Ministerio de Industrias?

Señor Ministro de Industrias — De todas las que se tenga necesidad, son del Ministerio de Industrias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pueden también ser del Ministerio de Hacienda.

"Todas las oficinas competentes de la Administración Pública", era lo lógico, y no limitarlo.

Puede haber oficinas dependientes de otro Ministerio. ¿Por qué dirigirse a otro Ministerio para que éste, a su vez, solicite datos de otra oficina?

Señor Ministro de Industrias — Todas las oficinas que va a necesitar dependen del Ministerio de Industrias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Todas, no.

Señor Ministro de Industrias — Todas estas operaciones pasan por allí.

Señor Toscano — La Dirección de Avaluaciones no pertenece al Ministerio de Industrias, sino al de Hacienda.

Señor Ministro de Industrias—Las avaluaciones las efectúa el mismo Banco.

Señor Presidente — ¿Propone la modificación el señor senador Aréchaga?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Martínez — ¿Cómo es la modificación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría requerirse el asesoramiento de toda la Administración Pública.

Señor Canessa — Podrían haber otras oficinas competentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Competente quiere decir otra cosa.

Señor Martínez — Eso no hace mal a nadie.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hace mal a nadie, si no se limita.

Señor Martínez — Eso venía así proyectado por el Gobierno y de la otra Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga—No hacemos cargos a la Comisión, señor senador Martínez.

Señor Martínez — Hasta se podría suprimir, en último término, porque no habrá oficina que niegue informes al Banco Hipotecario.

Señor Ministro de Industrias — Es necesario, señor senador.

Señor Presidente — ¿Acepta la enmienda la Comisión?

Señor Martínez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la enmienda.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para los fines de esta ley, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión.

No ha habido discusión de fondo. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a levantar la sesión.

(Así se hace, siendo las 19 y 15).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

64ª SESIÓN ORDINARIA

SETIEMBRE 5 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia de los señores Ministros de Hacienda e Industrias, doctores Ricardo J. Vecino y José F. Arias)

SUMARIO

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cima, Jiménez de Aréchaga, Rivas, Martínez, Amargós, Semblat, García, Abellá y Escobar, Cornú, Muñoz, Casaravilla, Canessa, Díaz y Sorín.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Gallinal, Toscano y Stirling.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer de la cantidad de $ 5.000.00 para atender los gastos de las Comisiones Reguladoras de Alquileres."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción los proyectos de decretos que acuerdan licencia para residir en el extranjero a la señora Rafaela Egaña de Loustade."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara comunica haber sancionado el proyecto de decreto que autoriza a la señorita Ismeria Sánchez para residir en el extranjero."

—Archívese.

"Luisa Morelli de Blanco solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo del decreto por el que se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año el presupuesto de Sala y Secretaría de Vuestra Honorabilidad."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de $ 12.000.00, a fin de atender los gastos del reavalúo de la propiedad raíz en el Departamento de Montevideo."

—Archívese.

"El Concejo Departamental del Departamento de Rivera solicita pronto despacho del proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad, por el que se modifica la de 13 de Julio de 1921, sobre adquisición de casas para empleados públicos y de empresas particulares."

—A sus antecedentes.

3

Señor Martínez — Pido la palabra.

En la sanción de la ley de Fomento Rural se padeció una omisión que deberíamos reparar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Puede ser que haya dos.

Señor Martínez — Existe una pequeña deuda llamada de "Colonización" que nunca se ha emitido, pero que ha caucionado en el Banco de la República. Esa deuda es la que no permitía, por su pequeña importancia, ninguna ampliación de estos interesantes fines económicos, al Ministerio de Industrias.

Tanto en el proyecto del Gobierno como en el proyecto venido de la otra Cámara, se establecía que, al emitirse esta deuda nueva de Fomento y Colonización se retiraba aquélla; y esto, por un error de copia, no se dijo en el artículo 1.o (error de copia que no lo padeció ni la Comisión ni nuestros empleados de Secretaría, sino que me parece que se cometió en el Ministerio de Industrias al dar forma a esta ley, según las modificaciones acordadas).

Como la ley no ha sido aún comunicada, pediría al Senado que tratase en primer término la reconsideración a que me refiero, y que se limitaría solamente a establecer en el artículo 1.o que una vez emitida esta deuda quede retirada la antigua.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría otra omisión que, por lo menos, requeriría una explicación del señor Ministro.

Yo hube de plantear la cuestión en la sesión última, y se me olvidó.

Hay ahí un personal de la Comisión de Colonización que no sabemos qué suerte corre una vez organizados en esta forma los servicios actualmente a su cargo.

No me parece justo abandonarlos.

Señor Martínez — Bien; pero a mí me parece que antes habría que votar si se reconsidera el asunto y si se trata sobre tablas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo hacía la objeción a objeto de que se entendiera que no era esa sola la cuestión que podría discutirse.

Señor Martínez — Por parte de la Comisión es lo único que tengo encargo de proponer.

Señor Presidente — Está en discusión si se reconsidera el artículo 1.o de la ley sancionada sobre Fomento Rural y Colonización.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Canessa — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la otra Cámara, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer de la suma de $ 38.381.27, a los efectos de que se paguen cuentas ocasionadas en la administración de la Colonia Educacional de Varones.

Señor Presidente — ¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Canessa — Permítame, señor Presidente, ya sé lo que va a decir.

La ley autoriza al Consejo Nacional de Administración, pero debo decir al Honorable Senado que el Consejo se dirige a la Asamblea por pedido del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, en el que se le hace saber que una serie de cuentas han quedado impagas y, para regularizar ese estado de cosas, propone la aplicación de un superávit o saldo no gastado por ese mismo Consejo, y el Consejo Nacional, creyendo conveniente tal expediente para chacelar estas cuentas, se dirige por mensaje a la Asamblea solicitando esa autorización.

La Cámara ha aprobado el temperamento y da la autorización.

La Comisión de Hacienda ha estudiado el asunto y no ve inconveniente en que se dé esa autorización, por cuanto ésta no va a pesar sobre Rentas Generales y van a ser cubiertas estas deudas, que no sé si habré dicho mal, corresponden a la Colonia Educacional de Varones, o si comprenden, también, a algunas otras deudas fuera de ese instituto; pero el hecho real es que esas cuentas se deben y hay que pagarlas y se ha encontrado la forma factible de hacerlo sin gravamen alguno para las Rentas Generales.

En tal orden de ideas la Comisión aconseja al Honorable Senado la sanción del proyecto que ha aprobado la Cámara de Representantes, y, en tal sentido, mociono para que se trate el asunto en la presente sesión y en ambas discusiones.

Señor Presidente — Cuando interrumpí al señor senador Canessa, que no tiene el don...

Señor Canessa — No le he entendido, señor Presidente.

Señor Presidente — Cuando interrumpí al señor senador Canessa, — que no tiene el don de la adivinación, —...

Señor Canessa — ¡Pero quién va a pretender eso, señor Presidente!

Señor Presidente — ... me iba a referir a otra cosa completamente distinta. Le iba a decir que me parecía que correspondía que se tratara antes de la moción del señor senador Canessa, la moción de orden del señor senador Martínez.

Solamente eso iba a decir, para aplazar la cuestión que promueve el señor senador Canessa, hasta después que se discutiera la cuestión de la reconsideración del artículo 1.o de la ley de Colonización, que es una cuestión de orden.

Señor Canessa — Pero ya ha sido vota-

da la moción del señor senador Martínez.

Señor Presidente — Sí, señor, pero hasta después que se tratara el asunto.

Señor Canessa — Muy bien; entonces correspondería tratar este asunto en segundo término, y en ese sentido modifico mi moción.

Señor Presidente — Era eso lo que iba a indicarle al señor senador cuando le pedí la interrupción.

Señor Canessa — Muy bien.

Tengo que agregar algo más, señor Presidente.

La misma Comisión de Hacienda, por mi intermedio, solicita de la Mesa quiera hacer repartir los antecedentes que existen en carpetas referentes al proyecto de ley, también sancionado por la otra Cámara, que destina la suma de cien mil pesos para represión del contrabando, y hecho este repartido se fije para la sesión próxima un lugar en la orden del día a fin de tratar el asunto. De manera que hago moción para, hecho lo que indica la Comisión, es decir, el repartido de los antecedentes que existen en carpetas a los señores senadores, se coloque este asunto en primer término de la orden del día de la sesión entrante.

Señor Cima — ¿Me permite? Voy a hacer una simple observación.

No me voy a oponer a lo propuesto por el señor senador por Tacuarembó; pero sí, deseo, si el Senado no quiere que se trate el proyecto de participación a los beneficios, que así lo diga, porque entonces no vendré más con estos papeles, ni me ocuparé más del asunto. Resulta que hace quince días estamos dejando indefinitivamente de lado ese proyecto, una vez por uno y otra vez por otro proyecto urgente.

Si así se resuelve, no me ocuparé más del proyecto.

Señor Canessa — Si me permite, señor Presidente, yo debo decir que no ha pasado por la mente de la Comisión ni del que está hablando, la idea de pretender dilatar o dejar de lado ningún proyecto.

Lo único que cree la Comisión, es que todos los proyectos pueden calificarse de urgentes, de muy urgentes o de menos urgentes, y en ese sentido es que teniendo este proyecto a su estudio ha considerado que es necesario darle sanción rápida, por cuanto la misma Presidencia de la República está interesada en establecer, por medio de las fuerzas del Ejército regular, el servicio de policía de contrabando y por eso lo ha solicitado con esa urgencia. No hay, pues, porque demorar mayormente este asunto en que no se van a discutir cosas demasiado profundas sino que se va a apreciar si se puede darle o no al Poder Ejecutivo cien mil pesos para un servicio determinado mientras que el asunto de que habla el señor senador es importantísimo, de gran interés, sobre el que hay opiniones variadísimas sobre el fondo y la esencia del mismo, y que bien puede dar mérito a que distraiga la atención de la Cámara, no digo por una o dos sesiones, sino por diez o veinte, o las que sean necesarias. Por lo que me corresponde debo decir, — y ya lo he declarado varias veces, — que soy partidario del proyecto de que habla el señor senador Cima; que deseo y creo poder colaborar para que llegue a ser ley, pero eso no quiere decir que pueda compararse un proyecto de esa naturaleza con los pequeños proyectos que podemos llamar casi de orden regular, como el de que se trata y cuya sanción se ha solicitado al Honorable Senado. Esto es lo que deseaba dejar aclarado.

Señor Cima — Yo quería hacer esa observación, señor Presidente.

Señor Canessa — Esto no puede dar motivo a largas discusiones, pues no se van a tratar principios de ninguna especie comprometidos por nadie, ni ideas contrarias: es una simple autorización al Poder Ejecutivo para disponer de cien mil pesos con tal destino y que pueda solucionarse rápidamente.

De manera que si el señor senador no insistiera...

Señor Cima — Yo no insisto. Si siguen así las cosas, no me ocuparé más del proyecto de participación y me ocuparé de otros asuntos.

Señor Canessa — Con ésto no quiero decir que se difiera la consideración del asunto a que se refiere el señor senador, y hasta retiraría mi moción...

Señor Cima — Por mi parte, nó, señor senador.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador Canessa, que consiste en que se trate en la sesión de hoy, en primer término, el asunto relativo a aplicación del superávit del Consejo de Patronato de Delincuentes.

Señor Canessa — ... y que se repartan los antecedentes del asunto a que me acabo de referir.

Señor Presidente — Y en segundo término, para que se trate en la sesión próxima el proyecto que destina cien mil pesos para represión del contrabando.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 1.o del proyecto de ley sobre Fomento Rural.

Se va a leer la enmienda propuesta por el señor senador Martínez.

(Se lee):

"Una vez emitida esta deuda se retirará de la circulación el Empréstito de Colonización caucionado actualmente en el Banco de la República."

Señor Jiménez de Aréchaga — Como es el artículo 1.o sólo el que está para reconsiderarse, yo planteo la otra cuestión, para que el señor Ministro se sirva aprovechar esta oportunidad, para informar qué es lo que se piensa hacer con ese personal.

Señor Presidente — Podría terminarse con el artículo 1.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es que se ha reconsiderado sólo el artículo 1.o. De modo que votada la enmienda, queda terminado el asunto para la Cámara.

Señor Presidente — Salvo que pidiera el señor senador su reconsideración.

Señor Ministro de Industrias — Pido la palabra.

Actualmente existen dos empleados: un auxiliar y un inspector, que se pagan con el resultado de las ventas de la Colonia.

Como la Comisión de Colonización entrega a la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario todos sus derechos y obligaciones, se entiende bien que estos funcionarios seguirán prestando sus servicios en las mismas condiciones en que lo hacían hasta ahora, no como elementos presupuestados del Ministerio de Industrias, sino a cargo de los proventos que realice esa Sección.

Señor Jiménez de Aréchaga — Bien; perfectamente.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 1.o con la enmienda.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de Fomento Rural y Colonización, por un monto de tres millones de pesos nominales de seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa y a la puja, estando los títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario. El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes. La Sección Fomento Rural queda facultada para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, que queda autorizado para este efecto, o en otras instituciones de crédito.

Una vez emitida esta deuda se retirará de la circulación el Empréstito de Colonización caucionado actualmente en el Banco de la República.

El Estado se reserva el derecho de ampliar el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización con dos millones más de la deuda mencionada que podrán emitirse después de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley.

El tipo de colocación no podrá ser inferior en más de dos puntos a la cotización de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior al de la venta en que se debe realizar."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a pasar a la aplicación del superávit del Consejo de Patronato de Menores.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 21 de 1923.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Honorabilidad reiterando el mensaje fecha 6 de Diciembre de 1921 por el que solicitaba autorización para que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores dispusiera de la suma de treinta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos con veintisiete centésimos ($ 38.381.27), importe de las economías producidas en el ejercicio 1920-1921 en sus distintos rubros, que fueron reforzados.

Aquel Consejo proyecta destinar esa suma al pago de varias cuentas que quedaron pendientes a la clausura del referido ejercicio y a la adquisición de "efectos" para los distintos establecimientos que tiene a su cargo.

Las razones que motivaron el expresado mensaje subsisten en forma tal que crean al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores una situación incómoda, ya que desde hace tres años están pendientes de pago ineludibles compromisos que deben ser atendidos con los recursos que integran dicho superávit.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la cantidad de treinta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos con veintisiete centésimos ($ 38.381.21)), que tiene disponibles, procedentes de economías producidas en los rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores durante el ejercicio 1920-1921, con destino al pago de varias cuentas de la Colonia Educacional de Varones, que quedaron adeudándose a a clausura del mismo, y a la adquisición de útiles, instalaciones y ropas para los asilados en los establecimientos de-

pendientes del mencionado Consejo de Patronato.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Agosto de 1923.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a pasar a la segunda discusión.

Señor Canessa — Mociono para que se suprima. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5

Se va a entrar a la segunda discusión general y particular del proyecto de ley que establece la vigencia inmediata de derechos aduaneros.

Está el asunto en segunda discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos y mercancías generales que estén gravados a su importación con derechos "ad valorem", serán aforados, nomenclaturados y clasificados por una Comisión constituída para cada Sección de la Tarifa de Aforos de Aduana, compuesta por el Director General de Aduanas, como Presidente; un delegado de la Cámara Nacional de Comercio, un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, dos delegados de la Liga de Defensa Comercial, el Inspector de Verificadores del ramo, y tres Verificadores de Despacho, que designará el Ministerio de Hacienda.

Esas Comisiones se renovarán anualmente en sus miembros elegibles en la primera quincena del mes de Enero.

En los casos de ausencia del Director General de Aduanas, o de los Inspectores de Verificadores, serán sustituídos en las Comisiones por los funcionarios que reglamentariamente los reemplacen en sus respectivos cargos.

Los primeros nombramientos deberán efectuarse dentro de los quince días de publicada la presente ley.

Cuando por renuncia, incapacidad o inhabilitación se produzca alguna vacante en las delegaciones del comercio o industria, la Dirección General de Aduanas, solicitará de inmediato a la corporación respectiva. el nombramiento del sustituto o sustitutos necesarios."

En discusión.

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Hacienda — Estudiando. en la sesión de hoy del Consejo Nacional este asunto. se señaló por un consejero la conveniencia de que en este artículo. donde se habla que la Comisión aforará, nomenclaturará y clasificará los artículos, las mercaderías sujetas al derecho "ad valorem", se estableciera la palabra "con precisión", que esas operaciones se "fijarán con precisión".

Este es un pedido que responde a una aspiración de los comerciantes que tienen que despachar mercaderías de importación "ad valorem" y que temen, que si no se establece que esta clasificación ha de hacerse de una manera precisa, surjan dudas en el momento del despacho y diferentes interpretaciones por los diversos funcionarios que intervienen en unas y otras cosas, haciendo que para una misma mercadería se pueda establecer una situación diferente desde el punto de vista de la aplicación de los derechos aduaneros.

Creen esos señores autores del pedido que tuvo eco en el Consejo, que estableciéndolo así, haciendo esa clasificación en términos precisos, se evita esas situaciones de duda que resultan perjudiciales.

Es por esa razón que propondría, donde dice: "Serán aforados, nomenclaturados y clasificados", se dijera eso mismo, agregando: "con precisión por una Comisión constituída, etc."...

Señor Rivas — Con la mayor precisión posible", porque precisión absoluta no cabe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es creer que se pueden curar enfermedades con palabras.

Señor Cima — ¿Y por qué no? Se curan con la mano también.

Señor Jiménez de Aréchaga — No ganamos nada con emplear la palabra "precisión" en el texto de la ley cuando esó queda librado, en su aplicación final, al criterio del Poder Ejecutivo. Con ella o sin ella, el Poder Ejecutivo dirá en todos los casos si hay precisión en la clasificación de la mercadería.

Evidentemente, los comerciantes tienen razón. No habiendo precisión en esa clasificación de artículos, ellos se prestan a la burla de los intereses de los comerciantes y a la burla del interés del fisco en algunos casos también.

Pero es deber elemental del Poder Ejecutivo, precisar bien los términos de esas clasificaciones para disminuir, en la medida de lo posible, esos perjuicios que en unos casos sufre el Estado y en otros casos el particular; pero no ganamos nada con establecerlo en la ley.

Eso va sin necesidad de que se le diga.

Señor Ministro de Hacienda — Pido la palabra.

Yo creo que lo que acaba de expresar el señor senador por Flores, tiene un fondo de verdad y acierto; pero me parece observar que su argumentación es tendiente a demostrar que esa agregación es superflua, pero no trata de demostrar que es mala.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nadie dice que es mala, pero el Poder Ejecutivo no necesita que se le diga.

Señor Ministro de Hacienda—Creo que no es del todo superflua, por cuanto, por lo menos, definirá el espíritu de la ley en el sentido de establecer que esta quiere que la clasificación sea lo más precisa posible, sin perjuicio de admitir que aún no diciéndolo, el Poder Ejecutivo trataría de hacer las cosas con la mayor precisión.

Pero creo que es un caso de redundancia beneficiosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que hay es que se proponen porque es un consuelo para el comercio. Nada más que eso, y a ese título se acepta pero no a otro.

Señor Cornú — Y porque es una reacción contra malas prácticas que vienen perjudicando desde tiempo inmemorial la nomenclatura y clasificación, de interpretaciones diversas. Es establecer un derecho para el comerciante y cuando el Ejecutivo no obedezca a ese derecho, haciéndolo lo más precisas posibles las clasificaciones y las nomenclaturas, habrá faltado a su deber impuesto por la legislación.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, señor!.

Señor Canessa — En cuestiones aduaneras es muy difícil.

Señor Cornú — No, porque se entiende que a lo imposible, no está nadie obligado y lo que significará la expresión en la ley es que se ha de hacer lo más preciso posible el nombre y la clasificación de los efectos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Lo que es elemental...

Señor Canessa —Si me permite el señor senador, le voy a demostrar con una cuestión en que intervine yo hace pocos días: me hablaron unos comerciantes, diciéndome que esa imprecisión de clasificar en fino, entrefino y ordinario un artículo, en que se está al criterio del vista, a quien le toca el despacho, de que fulano hace una clasificación y mengano otra distinta, es muy inconveniente y a mí me parece razonable la observación.

Pero estudié el punto y he visto que es una legislación mundial aduanera clasificar de fino, ordinario y entrefino, y entonces dije: es del criterio del vista técnico la clasificación de los artículos.

De manera que no habría, — lo que a mí me pareció razonable, — para qué hablar de fino y entrefino, sino de artículo tal. Veo que la práctica mundial es tener esa clasificación y confiar a los agentes técnicos del Estado para hacerla definitivamente, y son ellos los que, en realidad, deben declarar si el artículo es fino o entrefino u ordinario.

Naturalmente que es una función técnica que deben ejercer los funcionarios públicos con toda sinceridad para todo el comercio. No habría forma, por más precisión que quisiera. dársele a la ley, de excluir estos términos generales.

Señor Cornú — Eso quiere decir que para el caso son los términos precisos.

Señor Canessa — Y los comerciantes me hacían a mí la observación.

Señor Cornú — Habrá casos en que quepa hacer la clasificación en otros términos, aunque en la generalidad de los casos haya de adoptarse la fórmula vaga de fino, entrefino y ordinario.

No hay que olvidarse que en la Comisión de Nomenclatura y Clasificación entran también comerciantes que contribuirán a buscar los términos más adecuados en cada caso.

Señor Canessa — Pero todo es relativo. El señor senador por Flores ya lo ha dicho.

Señor Cornú — Si no existe en un caso un término preciso, el que se emplee será el que más se acerque al ideal.

Señor Canessa — Y, por eso, cabe la observación del señor senador Rivas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para establecer la precisión en la ley, habría que establecer la racionalidad también. Son condiciones que van implícitas en la ley. Es la manera cómo el P. E. debe proceder defendiendo bien el interés del Estado. Pero, en fin, me parece que estamos discutiendo demasiado.

Señor Cornú — Yo no la considero indispensable; me parece conveniente sin ser indispensable, la indicación.

Señor Rivas — Vamos a votar, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Canessa — Hay un agregado del señor senador Rivas que viene muy bien.

Señor Presidente — Lo hará el señor senador.

Señor Rivas — El agregado es: "con la mayor precisión posible".

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Ministro, la modificación en la redacción? En lugar de decir: "con precisión", que diga: "con la mayor precisión posible".

Señor Ministro de Hacienda — Yo manifesté que aceptaba, porque no altera la idea que había formulado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los artículos y mercancías generales cuya importación esté gravada con derechos "ad valorem", serán aforados, nomenclaturados y clasificados con la mayor precisión posible por una Comisión constituída para cada sección de la Tarifa de Aforos de Aduana, compuesta por el Director General de Aduanas, como Presidente, un Delegado de la Cámara Nacional de Comercio, un Delegado de la Unión Industrial Uruguaya, dos Delegados de la Liga de Defensa Comercial, el Inspector de Verificadores del ramo y tres Verificadores de Despacho, que designará el Ministerio de Hacienda.

Esas Comisiones se renovarán anualmente, en sus miembros elegibles, en la primera quincena del mes de Enero.

En los casos de ausencia del Director General de Aduanas, o de los Inspectores de Verificadores, serán sustituídos en las Comisiones por los funcionarios que reglamentariamente los reemplacen en sus respectivos cargos.

Los primeros nombramientos deberán efectuarse dentro de los quince días de publicada la presente ley.

Cuando por renuncia, incapacidad o inhabilitación se produzca alguna vacante en las delegaciones del comercio o industria, la Dirección General de Aduanas solicitará de inmediato a la corporación respectiva, el nombramiento del sustituto o sustitutos necesarios."

Señor Presidente — Se va a votar con la modificación del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Si alguna de las entidades comerciales no hiciera los nombramientos de delegados a que se refiere el artículo anterior, en las fechas que él fija, podrán las Comisiones actuar con la sola presencia de los funcionarios fiscales, y de los delegados que hayan sido designados hasta tanto se integren en la forma dispuesta por esta ley."

En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los aforos establecidos por esas Comisiones serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Administración, en la primera quincena de los meses de Junio y Diciembre de cada año, y, aprobados o modificados por el Consejo, regirán desde el día siguiente al de su publicación."

. . . .

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido que se me excuse si vuelvo un poco atrás.

¿El artículo 1.o queda redactado como se sancionó según el repartido?

Señor Rivas — Se agregó la palabra "cuya".

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — Se aprobó en esta forma, señor senador: "Los artículos y mercancías generales, cuya importación esté gravada con derechos "ad valorem", serán aforados, nomenclaturados y clasificados con la mayor preción posible por una Comisión, etc., etc."

Señor Cornú — Está bien. Reclamo excusas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esa era una omisión. Estaba en el texto.

Señor Presidente — Se va a terminar la lectura del artículo 3.o.

(Se lee lo siguiente):

"Las Comisiones en casos especiales, podrán expedirse parcialmente sobre la clasificación y aforos de los artículos comprendidos dentro de cada Sección de la Tarifa.

Podrá reclamarse de dichos aforos ante el Consejo Nacional de Administración, dentro de los 15 días siguientes a su publicación; pero esos reclamos no implicarán la suspensión del pago de los derechos con arreglo a los aforos reclamados. No obstante, si el Consejo considerase justa la reclamación, y reformase la tarifa, ordenará posteriormente las consiguientes devoluciones. El Poder Ejecutivo deberá pronunciarse sobre los reclamos interpuestos dentro de los 30 días de presentados".

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 4.o Los aforos aprobados por el Consejo Nacional de Administración no podrán ser objeto de revisión, hasta después de transcurridos tres años desde su aplicación."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 5.o Para la primera fijación de aforos se tomará por base el valor en depósito de los artículos o mercancías con un descuento de 25 por ciento y por otra parte los aforos de esta primera fijación no podrán comprender un aumento que exceda del 40 por ciento de los vigentes en la actualidad.

Para las sucesivas fijaciones de aforos se tomará el valor íntegro de las mercancías en depósito."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 6.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para percibir los derechos de importación y patentes adicionales de las mercancías correspondientes a las Secciones "Barraca", "Ferretería", "Perfumería" y "Artículos de Tocador" y de las "Especialidades Farmacéuticas"; de la Sección "Drogas, Productos Químicos", etc., con arreglo a los valores que él ha fijado, tan pronto como los publique al sancionarse la presente ley.

Estos valores darán lugar a reclamo, en las condiciones del artículo 3.o, cuando sobrepasen del 75 por ciento del valor de los artículos o mercancías en depósito o del 40 por ciento de aumento de los aforos actuales.

Las Secciones de la Tarifa de Aforos, comprendidas en el inciso 1.o, inmediatamente de publicadas, serán sometidas a las Comisiones Aforadoras respectivas, las que deberán expedirse dentro de un plazo de cuatro meses.

Una vez aprobadas las modificaciones a que dieran lugar las referidas Secciones, quedarán comprendidas dentro de los artículos 3.o y 4.o."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — Pido la palabra.

El Honorable Senado recordará que el señor Ministro de Hacienda en la sesión anterior, solicitó que el asunto no fuera tratado en esa sesión, hasta tanto el Consejo Nacional de Administración estudiara detenidamente la forma cómo afectaba la ley con lo propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado, — y que se refería a fijar que ningún aforo para aplicarse en esta primera formulación, podría pasar del 40 por ciento de los aforos actuales.

Según las explicaciones dadas por el señor Ministro a la Comisión, el Consejo, después de estudiada la forma, creyó oportuno indicar a la Comisión de que si en general esta medida entrañaba un espíritu de justicia perfectamente aceptable, podría no haber tal justicia cuando se tratara de artículos que realmente pueden, sin perjuicio de nadie, ser aforados en algo parecido a la realidad del valor que ellos tienen, y que, en la actualidad se encuentran con aforos que pueden calificarse de ridículos con relación al valor real de esos artículos.

Deseaba el Consejo, en primer lugar, obtener los recursos que había previsto con la sanción de esta ley; pero parece ser que con el agregado propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado, esta suma no iba a ser percibida. Naturalmente, la Comisión de Hacienda trató de demostrar al señor Ministro que era difícil comprobar que hubiera tales rebajas de las sumas previstas, que habían de soportar en la aplicación de la ley proyectada por el Consejo Nacional. Pero no dejó de reconocer que, no había objeto en proteger cierta clase de artículos que llaman suntuarios, y que manteniendo el porcentaje que había propuesto al Senado, podría aceptar o admitir que para ciertos artículos de no consumo general,—artículos suntuarios, — pediría entonces el Poder Ejecutivo, aplicar otro criterio para la determinación de los aforos.

Una serie de ejemplos se puso en Comisión y se demostró efectivamente, que no había interés en eximir a ciertos artículos de llevarlos a aforos cercanos a la realidad de su valor. Así, por ejemplo, se habló de pianos, cuyo valor era de mil o mil doscientos pesos y que figuran en la tarifa aduanera, creo que con un valor de doscientos a doscientos cincuenta pesos. La verdad es que quien compra un piano por mil doscientos pesos no va a discutir si serán mil doscientos diez, mil doscientos quince o mil ciento noventa y cinco o cosa por el estilo.

De modo que es justo, entonces, no limitar al nuevo aforo de estos ejemplos al cuarenta por ciento del actual, y el cuarenta por ciento del actual vendría a ser, en el caso de doscientos pesos, ochenta pesos a un artículo que se expende en plaza arriba de mil pesos; y así se hicieron otros argumentos.

La Comisión de Hacienda veía asegurado su propósito principal al fijar aquel límite menor para defender todos aquellos artículos que podríamos llamar de primera necesidad, y aun no siendo de primera necesidad hay muchos artículos que no pueden ser considerados como artículos de lujo o suntuarios.

Obtenido el deseo de la Comisión y en forma de transacción, creyéndolo razonable, es que arribó a formular un artículo por el cual se permitirá al Poder Ejecutivo en esa clase de artículos suntuarios no ceñirse al límite establecido por la ley para los artículos en general.

Señor Casaravilla—¿Cuáles son los artículos suntuarios, señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso iba a preguntarle, también, señor senador.

Señor Canessa—Naturalmente que todo es relativo. Lo que es suntuario pa-

ra A es necesario para B. Se discute,—y hay ejemplos innumerables,—si una estufa es un artículo suntuario o no suntuario.

Para los americanos no lo es; para los americanos es parte de la vida: allí la tienen los ricos y los obreros: la tienen todos.

Señor Jiménez de Aréchaga — El baño mismo...

Señor Canessa—El baño mismo.

Pudiera ser que en nuestro país esos artículos no se consideraran suntuarios. Pero eso está al buen criterio de los que han intervenido en esta clase de limitaciones, que la Comisión ha tratado de que se lleve a efecto en forma de ser una garantía de seguridad, que no se ha de exagerar el criterio de clasificación de los que son artículos suntuarios.

Señor Casaravilla—¿Cuál es la garantía?

Señor Canessa—La garantía es el procedimiento que ha de seguirse para la declaración de esos artículos.

Señor Jiménez de Aréchaga—A discrecionalidad del Ejecutivo.

Señor Cornú—Esa limitación confiada en esa discrecionalidad, es lo lógico.

Señor Canessa—No es eso sólo, porque empezaría por hacer la nomenclatura de artículos suntuarios, la Comisión misma encargada de tarifas y en esa Comisión está representado el comercio.

Señor Casaravila — Pero los demás no tendrán el derecho de clasificar si es suntuario o no, lo que importa dejar al Ejecutivo la facultad de determinar el impuesto que debe pagar la mercadería, puesto que si califica de suntuario una cosa que no lo es y que lo es a juicio de otros...

Señor Canessa — El señor senador trae a colación una cuestión que ha aceptado. Y lo otro, ¿qué es? ¿en qué se traduce? La facultad que se da al Poder Ejecutivo para elevar el aforo, se traduce, en realidad, en un aumento de impuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Son dos actos discrecionales que se suman.

Señor Rivas — Es el mismo.

Señor García — El mismo sobre diferentes materias.

Señor Canessa — Es el mismo.

Para el mejor entendimiento de este asunto, señor Presidente, pido que se lea, por Secretaría, el artículo que ha formulado la Comisión.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo ... Las limitaciones del 75 o|o y 40 o|o de que hablan los artículos 5.o y 6.o no regirán cuando se tratare de artículos suntuarios.

Los Comisiones encargadas de formular las tarifas de aforos deberán complementar su trabajo con la presentación de una lista de los artículos que consideren suntuarios.

Las listas de artículos clasificados por las Comisiones como suntuarios deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Administración."

Señor Canessa — Yo he explicado bien, señor Presidente, que este artículo representa una transacción de ideas entre el Poder Administrador y la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

La Comisión de Hacienda, que lo resistió en un principio, consideraba que la limitación que había hecho del 40 o|o estaba dentro de lo que podía aceptar la ley, aun teniendo en cuenta el monto final que se pretende obtener con la aplicación de la ley, porque demostró al señor Ministro, en Comisión, que era necesario, — para llegar a pasar este límite del 40 o|o que ponía la ley y que rige para este primer caso de primera formulación de tarifas,— era necesario apreciar en 86 o|o más el valor de una cosa, para que no saliera el artículo dentro de las condiciones de la ley, es decir, que si hoy está aforado un artículo en 100, puede elevarse a 186; y, con la disposición de la ley, de tomar el 75 o|o sobre esa suma, contempla la otra disposición de no pasar el 40 o|o, porque, efectivamente, el 75 o|o de 186 es siempre 139 y pico.

De modo que está dentro del espíritu llevar al ánimo de los consumidores y comerciantes una casi seguridad de que no iba a conmover demasiado al comercio en general y al consumo con elevaciones de suerte inaceptables en esta clase de impuestos, y en ningún impuesto, porque si hay aforos ridículos en la actualidad, la culpa no la tiene ni el comercio ni el consumidor: la culta la tiene el Estado que los ha dejado petrificar en esa forma, no llevándolos de tiempo en tiempo a valores regulares; pero no es posible al contribuyente, que está pagando y acostumbrado a pagar con relación a dos y que tiene toda su organización general para asistir al compromiso de dos, de buenas a primeras venga el Estado y le diga que tiene que pagar como diez, porque sería una mala técnica financiera, inaplicable, que no se ve en ningún caso.

Porque si hay esos errores graves en las tarifas deben ser corregidos año a año; irse modificando paulatinamente hasta llegar, sin gran esfuerzo para quien ha de contribuir, al valor más o menos cercano al real que tengan los artículos.

La Comisión de Hacienda tiene que aceptar esto porque son principios generales. No es admisible otra cosa. Todos los autores modernos dicen que al contribuyente hay que tratarlo con toda clase de consideraciones y hacerle entregar el dinero en una forma amable, si es posible, evitando las resistencias. De modo que como he explicado, más o menos bien, este artículo, que presenta la Comisión de Hacienda, es a título transaccional, en la convicción de que no ha de afectar en otra forma que la que ella ha pensado, al aconsejar al Senado que sancione el artículo en los términos en que la Comisión lo propone para que queden amparados todos aquellos artículos cuyos aforos cree la Comisión que no deben elevarse a una suma mayor del 45 o|o del que actualmente tienen.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente, si terminó el señor senador?

Señor Canessa — Yo he terminado.

Señor Cornú — Considero que las razones que acaba de exponer el señor senador tienen un valor relativo.

Imponen una limitación a un órgano que es el más preparado para saber hasta dónde llega la resistencia económica del comerciante y del consumidor. Y, sobre todo, no veo por qué, si se confía en el buen criterio del Poder Ejecutivo para distinguir entre artículos suntuarios y los que no lo son, cosas que se definen con muy poca precisión, con demasiada vaguedad, desde que, como bien lo hacía notar el señor senador por Tacuarembó, no hay objetos reputados como de lujo en unos casos y que pueden dejar de serlo en otros. El mismo piano, de que se hablaba, para el profesional es un instrumento, un medio de vida; para el aficionado es meramente un pasatiempo o distracción, y para todos, en general, es un artículo educativo.

Con esta consideración, si se tiene confianza en el Consejo Nacional, de que sepa delimitarse a sí mismo sin cometer excesos ni errores en la clasificación, lo lógico es dejarlo en libertad completa, previa asesoría de las Comisiones para que apruebe las tarifas sin las restricciones del 75 o el 40 o|o. En el ejemplo del piano que se citaba cabe una cuadruplicación, por lo menos, del aforo, y, por lo tanto, un aumento relativo del impuesto, aumento que puede servir para que en otros casos no se eleve ni en el 40 ni en el 30, ni en el 10 o|o el vigente, por ser ya alto o convenir económica y socialmente rebajarlo.

Por otra parte, ha de tenerse presente que el Consejo Nacional va a fijar, inconmoviblemente por un término bastante largo, de tres años, sus modificaciones.

Señor Canessa — Pero después de toda una gestión de defensa para todos.

Señor Cornú — Como esa gestión de defensa para todos se hará con toda seriedad y estudio, es que yo creo que ese mismo Consejo que es el que promueve la reforma entre nosotros, debe merecer nuestra más absoluta confianza, que procederá discretamente en defensa de los intereses rentísticos, y sin perder de vista que esos intereses exigen que se contemple la situación de la plaza, la situación del comercio y la situación de los consumidores, en toda la línea.

Por ello creo que la solución más adecuada, legítimamente, será la supresión de tales restricciones, que no impedirá la intervención de la ley para corregir errores o abusos, si se cometieren.

Señor Rivas — ¿De todas?

Señor Cornú — De las que se refieren al porcentaje de aumento en el valor de las mercaderías.

Señor Rivas — ¿Y el 75 por ciento?

Señor Cornú — Del 75 y del 40 o|o.

Señor Martínez—Entonces tendrá que aforarse por el valor real de las cosas.

Señor Cornú — Se hace una excepción con el 75, y la del 40 o|o se suprimiría.

Señor Martínez — Las dos.

Señor Cornú — Porque el 75 o|o reza con las mercaderías en depósito, si yo no he entendido mal. Ese 75 o|o es transitorio por naturaleza; pero la supresión podría hacerse general, y no veo que pueda ocasionar ni dificultades ni temores.

El Consejo Nacional, que va a tener el asesoramiento del comercio y de la industria y de los altos empleados aduaneros, va a hallarse frente a un problema de solución racional y fácil.

Señor Martínez — Pero entonces, cuando un artículo valiera el 300 o|o, del aforo actual, por tales o cuales circunstancias, ¿el Consejo Nacional podría situarse en 100?

Señor Cornú — Yo creo que si obrando absurdamente, pero creo también que no atentará contra la sensatez y los intereses del país.

Señor Martínez — No, señor; no es un poder arbitrario el que le da esta ley. Tiene que proceder con arreglo a los valores exactos, a los valores reales en depósito, y por eso es que se necesita esta limitación para dar un poco de flexibilidad a la reforma, tratándose de tarifas que están petrificadas hace medio siglo.

Señor Cornú — Petrificadas... Es la palabra, y de aquí que necesite un margen más amplio, una libertad mayor el Consejo para revisarlas.

Señor Martínez — Se le da.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y por otra razón: porque con esta ley se busca obtener un rendimiento determinado de un impuesto, y no una cantidad ilimitada, y es en relación a esa previsión hacendística que se establecen las limitaciones, que significan, al mismo tiempo, un límite a la acción discrecional del Poder Ejecutivo.

De modo que si fué muy sensato que nosotros votáramos la limitación del 75 por ciento y del 40 por ciento ahora resulta que dejamos librado a la acción discrecional del Poder Ejecutivo cumplir esa limitación que nosotros hemos impuesto, porque el Poder Ejecutivo dirá en cada caso: "Señor, para mí, esto es suntuario y esto otro no lo es". Con un inconveniente de otro orden: la ley, buena o mala, en el fondo, en el propósito que persigue, es siempre buena cuando la voluntad del legislador va detrás de ella y puede, en todo momento, por la claridad de sus términos y la precisión de sus mandatos, tomarle cuenta al Poder Administrador sobre la forma cómo administra.

Nosotros, en ningún momento, con este artículo que se somete a la consideración del Senado, podemos responsabilizar al Ejecutivo respecto de la forma cómo cumple la ley. Hará lo que se le da la gana porque no hay nada más arbitrario, más discrecional, como el mismo señor senador Canessa lo reconocía, que decir si un artículo es o no suntuario.

Señor Canessa — Es muy difícil, pero no imposible.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el legislador pudiera decir que el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las limitaciones del 75 por ciento y del 40 por ciento en tales casos, con respecto a tales artículos y mercaderías, haciéndose una enumeración, en la medida de lo posible, de los artículos de primera necesidad...

Señor Canessa — Sería el ideal.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... entonces, aun dándole un poder en cierto modo discrecional, limitaríamos esa discrecionalidad y salvaguardaríamos el interés muy legítimo del comercio y del consumo.

En tanto que con esto no salvamos nada. Esto equivale casi en absoluto a decir que el Senado no persiste en la limitación que ha impuesto en el voto dado últimamente a esa facultad de aforar por el P. E.

Señor Canessa— ¿Me permite el señor senador, para hacer una moción de orden?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Canessa — Mociono para que se prorrogar la hora hasta terminar con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no voy a hacer cuestión capital de esto, aunque creo que en otras circunstancias, no mediando una razón de apremio financiero como es la que obliga a sancionar esta ley, habría luchado por impedir que el Senado votara esto, que para mí, es la negación de su propia voluntad; y la sanción de un mal principio legislativo; pero afirmo, también, que esta sanción significa conspirar contra el propósito del P. E., porque resultará que las tarifas que él ya ha preparado, no podrán ser aplicadas de inmedaito. Habrá que determinar previamente dentro de esas tarifas formuladas por el P. E. sin la colaboración del comercio cuáles son los artículos que se consideran suntuarios, a efecto de que el comercio sepa que respecto de ellos la limitación del 75 y 40 por ciento no existe.

Señor Cornú — No es la intención...

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene que ser así.

Señor Canessa — No, señor.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque entonces resultará esto otro: que negamos el derecho que tiene el comercio de reclamar por los aforos abusivos dentro de esas tarifas que el Ejecutivo ha preparado sin intervención del comercio, porque en todos los casos de reclamo el P. E. dirá: "Se trata de artículos suntuarios", aplicando su exclusivo criterio...

Señor Canessa — No puede.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sin responsabilidad. ¿Cómo no puede? ¿Qué normas le da el señor senador al P. E. para que diga cuáles son los artículos suntuarios?

Señor Canessa — Podría caer en ridículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ríase del ridículo el señor senador, cuando las medidas, ridículas o no, se adaptan a intereses fiscales muy respetables que deben ser defendidos por el Poder Administrador y por la ley.

Señor Canessa — Yo creo que si la Comisión está formada por personas de un criterio general, nada más, no ya grandes criterios ni mentalidades superiores, ha de tener en cuenta, para clasificar de suntuario un artículo, que tal clasificación no pueda ser observada por nadie.

Señor Díaz — Es imposible.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador ha demostrado con ejemplos que no es posible.

Señor Canessa — ¡Cómo no se va ser posible!

Claro que no es de una exactitud precisa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces el interés fiscal va a llegar a eso..

Señor Canessa — Con la declaración por parte del Consejo Nacional de Administrción y de la misma Comisión, donde hay comerciantes, se puede limitar esa lista, que podría ser de renglones innumerables, a cosas sobre las que no haya absolutamente ninguna discusión de que son suntuarias.

Nadie puede negar que una alhaja es artículo suntuario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Claro!

Señor Canessa — No puede haber discusión, y yo quiero que se aplique para casos de esta naturaleza.

Señor Cornú — No lo dice así la ley, lo dice el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero la función legislativa no es esa.

Señor Canessa — Nadie puede discutir que un mueble con incrustaciones de nácar es una cosa suntuaria.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro.

Señor Canesa — Porque se usa de un espíritu discrecional, se considera que los que están encargados de hacer esa lista se han de limitar a estos artículos evidentemente suntuarios sin necesidad de poner otros que den lugar a discusión. Y en último caso, señor Presidente, se podría hasta poner en la ley que la determinación final de la clasificación de los artículos la dará la misma Asamblea, o establecer el reclamo para ante la Asamblea.

Yo creo, señor Presidente, que ni la Comisión, ni los comerciantes que forman parte de ella, ni los peritos de Aduana, ni el Ministerio de Hacienda, ni el Consejo, en último término, pongan artículos como suntuarios que no lo sean evidentemente. Y creo más: creo que el sentimiento del Consejo es poner como suntuario aquello que realmente lo es sin discusión alguna.

Señor Cornú — En ese sentimiento me fundo yo para decir que no habría por qué fijar la limitación de cuarenta y setenta y cinco por ciento.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo sostengo que con esto el Senado conspira contra su determinación anterior, porque, en último término, lo que viene a decir la Cámara es esto: el buen sentido del P. E. resolverá sobre la extensión de los impuestos. Nada más que eso.

Señor Cornú — Yo reconozco ese buen sentido...

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no es así que se legisla; al P. E. hay que darle normas y fijarle límites hasta para hacerlo responsable.

Señor Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

Sobre este particular, el Consejo Nacional de Administración se ha ocupado. Conociendo lo de la limitación del 40 por ciento en la suba de los aforos que establece el proyecto aprobado en primera discusión por el Senado, comprendiendo que esa limitación podría ser resistida por la Cámara de Diputados y entorpecerse, por tanto, la sanción de la ley, sanción urgente por los recursos que aporta al Tesoro Público, comprendiendo, digo, como lo confirma lo que estamos viendo aquí mismo, que esa limitación iba a discutirse en la otra Cámara, abogó para que en el Senado se aprobara el proyecto tal cual lo había sancionado aquella rama legislativa, y a tal efecto asistí, acompañado del señor consejero García Morales, a la reunión que ayer celebró la Comisión de Hacienda de este Cuerpo.

Pero allí tenía profundo arraigo el propósito de mantener la limitación del cuarenta por ciento para la suba que se hiciera en los primeros aforos. Existía ese propósito firme, obedeciendo a razones que no hay por qué repetir, desde que son perfectamente conocidas por los señores senadores.

La fundamental de ellas evita que un artículo aforado hoy en un valor determinado, pasara bruscamente a duplicar su valor oficial.

Bien: como digo, el Consejo, viendo que esta limitación podía dar margen a una discusión en la Cámara de Diputados y entorpecer la marcha de la ley por un lado, y, por otro lado, viendo que esa limitación podía dar lugar a la injusticia de que algunos artículos, actualmente aforados muy bajos no pasaran a ocupar en la escala de aforos el lugar que les corresponde por su valor real; atendiendo también a esta razón, así como a la de la producción del impuesto que iba a quedar limitada, haciendo que el aumento de aforo no pudiera pasar del cuarenta por ciento, atendiendo, repito, a todas esas razones, es que hizo gestión para que se dejara de lado la limitación del cuarenta por ciento. Pero la Comisión de Hacienda del Senado no accedió a este pedido del Consejo Nacional y, en cambio, dijo que podía resolverse el caso en una forma acertada, mediante una fórmula transaccional, que es precisamente lo que el Senado está discutiendo.

Impuesto el Consejo de los términos de esta solución transaccional, en la sesión de hoy prestó su adhesión a ella...

Señor Jiménez de Aréchaga—Es claro. ¡Si va a hacer lo que quiera con la fórmula!

Señor Ministro de Hacienda—... porque considera que los conceptos que ella encarna, satisfacen en gran parte la exigencia de los partidarios de la tesis de la limitación, y, también en parte, satisfacen las aspiraciones de los partidarios de que no exista limitación en la suba de los aforos, porque, efectivamente, establece que la limitación rija solamente para los artículos necesarios.

Los partidarios de que se limite el aumento del aforo, en esa parte se ven satisfechos, porque para los artículos necesarios rije esa limitación.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero falta precisión ahí: la precisión que pidiera para los otros.

Señor Ministro de Hacienda — Ahora, los partidarios de que se suprima la limitación, deben hacer más hincapié en que se le suprima, en lo que se refiere a los artículos suntuarios. No lo harán sobre los artículos necesarios, porque para nadie puede ser una aspiración el dejar que los aforos suban libremente en los artículos de consumo, necesarios.

Por consiguiente, se consideró que los que querían la limitación quedarían satisfechos, dándoles esa limitación para los artículos suntuarios, porque no se presuponía que pudieran pedirla para los artículos necesarios. De ahí que se haya reconocido viabilidad a la fórmula presentada. No quedaría más que considerar el punto de vista fiscal, de la limitación del cuarenta por ciento de la suba de los aforos. Es natural que con la limitación la renta no puede ser tan elevada en su producido como no limitando. Pero se habrá observado que este ele-

mento contrario a la renta fiscal, está contrabalanceado en sus efectos por lo que establece la otra parte de la fórmula, al decir que para los artículos suntuarios no rije la limitación del setenta y cinco por ciento, ni la limitación del cuarenta por ciento. De modo que los artículos suntuarios se pueden elevar en su aforo hasta cuanto lo permita su valor real en depósito, obteniéndose, entonces en esa forma, una renta mayor que la que se obtendrá aprobándose el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, que impide subir hasta el nivel del valor real del aforo de los artículos suntuarios.

De modo, pues, que se habría hallado un elemento de compensación de la merma de renta emanada de la limitación de la suba de los artículos necesarios.

Una de las bases que se tienen para el aumento de aforos, aparte de las de orden fiscal, es la de orden económico y la de orden sociológico. En la fórmula conciliatoria que consideramos no se atacan esas finalidades, porque la política de orden económico, en el sentido de limitar las importaciones de carácter superfluo, lo mismo que la política sociológica, que en el caso puede aplicarse para restringir la difusión o expansión del lujo a que conduce el uso extremado o excesivo de los artículos suntuarios, dentro de la fórmula que estamos discutiendo, esas dos altas finalidades, no se ven contrariadas.

De modo, pues, que como resultó en la Comisión de Hacienda, también resultó en el Consejo Nacional de Administración, una buena forma transaccional, la que estudiamos.

Por esa razón el Consejo la aceptó. Con ella cree que no se perjudica la ley.

Ahora, ¿qué puede haber peligro en que el Consejo Nacional de Administración haga de un artículo necesario un artículo suplefluo? Es un peligro, completamente imaginario porque por poca que sea la sensatez...

Señor Martínez — Real, pero no tan grande.

Señor Ministro de Hacienda — ... hay que admitir que es muy difícil que de un artículo necesario se haga un artículo suntuario. En eso no hay peligro, y en cuanto a lo otro, de que de un artículo suntuario se haga un artículo necesario, tampoco ha de pasar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no.

Señor Martínez — No hay miedo por eso.

Señor Ministro de Hacienda — Porque el Poder Ejecutivo, generalmente, apremiado por las exigencias fiancieras, más bien es un aliado de la mayor productibilidad de la renta que de la disminución de la misma, y no va a hacer de artículo suntuario un artículo necesario, porque es disminuir el producido rentístico.

La otra consideración que se ha hecho sobre la facultad que se le da al Poder Ejecutivo no debe llamar la atención, porque no es una irregularidad ni una novedad, en la materia de impuestos inmobiliarios, la dependencia del Poder Ejecutivo tiene amplias facultades para la fijación del valor sobre el cual va a aplicarse la tasa, y hay como en la Aduana la misma garantía, la garantía de un jurado en el cual la mayoría son funcionarios públicos. No obstante funcionar este jurado desde largos años atrás, no ha dejado una tradición, una muestra de que se haya abusado del recurso a pesar de haber mayoría de elementos oficiales o de la Administración, y creo que aquí pasará otro tanto con la Comisión de Aforos Aduaneros que establece este proyecto en estudio.

Yo estoy seguro de que este mecanismo funcionará perfectamente y que si bien irá impulsado por el deseo de obtener rentas aduaneras, nunca extralimitará la barrera que le impone el respeto del legítimo derecho del contribuyente.

Señor Jiménez de Aréchaga — El buen sentido del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro de Hacienda — ¿Le parece poco? Creo que es una gran cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que es una gran cosa, pero no es la condición que cabe en las leyes.

Señor Ministro de Hacienda — Hay según el proyecto, dos instancias, con todos los controles morales y positivos, ¿cómo va a ser poco!

Si nosotros prescindimos, o si dejamos de reconocer el valor de esa garantía, derribamos una de las cosas más admitidas y aceptadas.

Es lo que tenía que decir.

Señor Díaz — ¿Me permite?

Yo quería decir, sencillamente, que iba a votar el artículo como había sido sancionado en primera discusión y que no votaré...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un artículo nuevo.

Señor Díaz — ... el agregado que se propone a manera de transacción.

Entiendo que lo que se llama transacción, no es más que la derogación de lo que habíamos establecido en la primera discusión; no hay tal transacción. El asunto se plantea en términos opuestos a los de la primera vez; hay verdadera contradicción entre lo que expresó el miembro informante en la primera discusión y lo que ha expresado hace un momento.

El miembro informante nos dijo la otra vez que eran muy limitados, que eran muy pocos los artículos en los que el Poder Administrador vería contrariados sus propósitos de elevación de aforos; y nos dijo que en esos pocos artículos habría la conveniencia de no darle la facultad de subir arbitrariamente los precios, porque aunque hubiera habido error en el aforo primero, el Estado, después de sancionado por muchos años un aforo, no debía, por buena política económica, hacer grandes alteraciones en el sentido de la suba. Ahora resulta que es todo lo contrario: que hay conveniencia en autorizar esos aumentos extraordinarios; ya no se tienen presentes los consejos de la buena política financiera de que nos hablaba el señor senador por Tacuarembó.

Señor Canessa — Por excepción.

Señor Díaz — Pero si son pocos los artículos, no veo, tampoco, el motivo para hacer correcciones en la ley sancionada. Ese precepto limitativo, a a mi juicio, era una de las mejores garantías que tenía la ley que habíamos sancionado.

Si se trata de muy pocos artículos, como se nos informó la primeva vez, (porque se nos dijo que en las tarifas había muy pocos artículos que no pudieran llegar a su aforo verdadero con el aumento limitado; sancionado por nosotros), para qué esta modificación de última hora, que destruye la defensa impuesta conscientemente por el Senado y abre la puerta al Poder Administrador para que eleve caprichosamente los aforos aduaneros?

Señor Ministro de Hacienda — ¿Me permite, señor senador?

Señor Díaz — Con mucho gusto.

Señor Ministro de Hacienda — Por los datos que ha remitido la Aduana recientemente, — de anteayer, del día lunes, — se establece que las limitaciones del setenta y cinco y del cuarenta pueden ocasionar una merma sobre el producido calculado de cuatrocientos a quinientos mil pesos y eso hace suponer que el número de los artículos afectados por la limitación no es tan bajo.

Además, yo debo decir, ya que estoy en el uso de la palabra, que cualquier cosa que se haga en ese terreno no es absolutamente definitiva, porque si hubiera por parte del P. E. un proceder inconveniente llevando a la categoría de suntuarios a artículos que no lo son y, por consiguiente, resultando un impuesto demasiado grande para esos artículos, siempre el Poder Legislativo podría remediar perfectamente la situación bajando el derecho de esos artículos.

Es lo que quería decir.

Señor Díaz — Bien, señor Presidente; yo había concedido una interrupción al señor Ministro...

Señor Ministro de Hacienda — Muchas gracias.

Señor Díaz — ... y había expresado ya lo que quería decir.

Entiendo que lo que se nos propone no es transacción, sino que es la derogación del principio establecido en la ley y que la Comisión de Hacienda nos presentó como una garantía preciosa para la economía de la ley misma.

Con esto que se llama transacción la garantía queda abolida en absoluto, porque el Poder Administrador podría, con el solo requisito de poner un artículo en la categoría de artículos suntuaros, — cosa completamente fácil. — eludir la limitación que había impuesto el Senado como una garantía de prudencia en defensa de los intereses del comercio. Por esa razón le niego mi voto al agregado propuesto.

Es lo que tenía que decir.

Señor Casaravilla — Apoyado.

Señor Canessa — Pido la palabra.

El señor senador ha dicho que había contradicción entre lo que había manifestado el señor miembro informante en la sesión anterior y lo que maifiesta ahora.

Yo, señor Presidente, declaro que es un error de concepto: no existe contradición; lo que no hay es el mantenimiento de una fórmula cerrada y fijá como la presentada por la Comisión de Hacienda. Por otra parte, no era el señor miembro informante, sino la Comisión de Hacienda misma, que había presentado aquella fórmula.

Sin haber contradicción, desde que hay transacción, hay aminoramiento de aquella fórmula, y eso lo ha dicho el señor miembro informante en las primeras palabras de su discurso en este acto. Ha expresado bien el por qué la Comisión con esta transacción no reconoce la contradicción flagrante que cree el señor senador, porque con la limitación establecida teníamos la seguridad de que millares de artículos, señor Presidente, van a ser considerados con el criterio de que no se debe pasar del 40 o|o del aforo que actualmente tienen. Y a esto no le da valor ninguno el señor senador.

Sin embargo, aL Comisión de Hacienda le da un valor expresivo, muy real y muy efectivo, Pueden nombrarse infinidad de artículos para los que tenemos la plena seguridad del bien que va a hacer la limitación que el Senado va a votar; y que la transacción que ha aceptado la Comisión no va en ningún caso a destruir, como pretende el señor senador, lo que primeramente había propuesto al Honorable Senado. Aquel 40 o|o tendrá su aplicación vastísima dentro de innumerables renglones que tiene la Aduana.

Señor Díaz — Pero aquí el señor senador dijo que eran muy pocos.

Señor Canessa — Pero, señor senador, dije que eran muy pocos los renglones en que se notaba la diferencia de que hablaba en aquel momento...

Señor Martínez — Superiores al 140 por ciento.

Señor Canessa — ... superiores al 140 por ciento.

De manera que esta transacción no era como lo pensó primeramente la Comisión, que el 40 o|o admitiera todos los artículos aduaneros, sino que contra su voluntad y como transacción escaparon algunos de esos artículos para ser considerados como suntuarios, y en este

sentido quiero decir la última palabra, señor Presidente.

No creo que la Comisión encargada de formular tarifas, ni el P. E. ni los elementos técnicos de la Aduana dependientes del Poder Ejecutivo se atrevan a poner dentro de esa nomenclatura de suntuarios cosas que no lo sean en realidad a la vista de todo el mundo, sin poder ser sometidos a críticas de ninguna especie.

De esa clase de artículos, reconocerá el señor senador, los hay que se pueden dfinir perfectamente como suntuarios; y en ese sentido es que la Comisión de Hacienda acepta la elevación y propone el artículo de que se dió cuenta.

Señor Díaz — Es que no siendo el pan nes habrá algunos suntuarios.

Señor Canessa — Y todo lo de ferretería, de barraca, mercería y cincuenta mil cosas dentro de esos renglones.

Señor Díaz — Dentro de esos renglones, habría algunos suntuarios.

Señor Canessa — Habrá, pero el señor senador no podrá negar lo que acabo de decir: que ese 40 o|o no tiene ningún efecto; lo tendrá para el comercio y para los cosumidores.

Señor Díaz — Lo bueno es que el Consejo Nacional nos pidió precisión al principio, de la ley, y ahora lo que quiere es imprecisión.

Señor Canessa — Es la ley la que impone precisión.

Señor Díaz — El Poder Ejecutivo quiere precisión cuando esa precisión favorece la tendencia fiscalista y busca luego en la impresión la facultad de elevar a su antojo los derechos aduaneros.

Señor Cima — Sería conveniente, señor Presidente, que pasáramos a votar.

Señor Casaravilla — Más conveniente, señor senador, es que nos dispongamos a aclararlo. Esto no está nada claro.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Encuentro bastante fundamento a las manifestaciones de los señores Jiménez de Aréchaga y Díaz; y sin embargo, he aceptado, en el deseo de salvar algo de la limitación propuesta, el artículo aditivo que está en discusión.

Sigo creyendo que la limitación del 40 por ciento no producirá perturbación seria en la renta aduanera, y el informe que oí al señor Ministro leer, transmitido por la Aduana, no hizo más que confirmarme en esa creencia.

Para arribar a una pérdida de 400 o 500.000 pesos necesitaba el señor Director de Aduanas juntar el efecto que tuviera esta previsión de no elevar el aforo arriba del 40 por ciento del aforo actual, con el de la otra que viene de la Cámara, de no pasar del 75 por ciento del valor en depósito; y es claro que es esta última la que podría tener la mayor influencia en esa baja de renta, porque mientras, como lo demostré en la anterior sesión, la previsión de no pasar del 40 por ciento sólo se podría aplicar en casos extraordinarios, la otra del 25 por ciento de rebaja sobre el valor en depósito se aplica a todos los artículos, sin excepción alguna.

Sigo creyendo también que tratándose de aforos petrificados no es el caso de hacer su revisión como si se tratase de tarifas que se hubiesen mantenido en los precios más o menos corrientes, y se retocaran para poner un artículo más bajo o más alto. ¡Hasta el interés de la venta!

En realidad, ese aforo que ha perdurado medio siglo ha convertido todos nuestros derechos "ad valorem" en verdaderos derechos específicos. Tanto da decir que un paño, de tal clase pagará cincuenta centésimos de derecho por metro, como decir que cualesquiera que sean las variaciones que tenga el precio del artículo en plaza se lo afora siempre en un peso, y sobre ese aforo artificial se le cobrará el 50 por ciento, — y nadie iría a una reforma que autorizase de plano a duplicar, quizá, los derechos específicos. En nuestro arancel el bajo aforo es una corrección del derecho exageradísimo.

Creo, repito, que nuestra enmienda no producirá mayor perturbación, y daba una sensación de gran moderación a la reforma de la tarifa en la renta, y lejos de haberme rectificado me he confirmado en esa opinión. Si voy a esta solución transaccional es por la necesidad de pasar la ley y de armonizar opiniones, dada la resistencia manifestada a aceptar la limitación del 40 por ciento con toda la amplitud con que lo proponía la Comisión de Hacienda.

Entiendo transar y no abdicar, porque si bien es cierto que queda una gran facultad al Consejo para clasificar los artículos de suntuarios o de uso común, no se puede decir que ésta lo convierta en árbitro, en absoluto, como aquel que bautizaba la carne de pescado para comerla en cuaresma.

No sería posible que el Consejo Nacional, respecto de muchos artículos, pudiera hacer esa calificación arbitraria y declarar que son de lujo las toallas de algodón o el hierro aporcelanado, o los cacharros de aluminio, no. Si de eso fuese capaz el Consejo Nacional y la Comisión, — porque hay dos instancias, — también podrían ser capaces de ponerles los aforos más arbitrarios a las cosas, lo que está más dentro de sus facultades discrecionales. De la misma manera que haría producir rentas, calificando un artículo de uso común como suntuario, podría hacer aumentar las rentas, elevando el afoto, declarando que su convicción es que las cosas valen tanto más en depósito de lo real.

El precio de las cosas también es muy discutible.

De la ecuanimidad con que debemos esperar que proceda el Consejo, cualquiera que sea el espíritu fiscal de que esté acicateado y de la intervención de las Comisiones Asesoras, ha de resultar, pues, que esta limitación tiene, no todo el alcance, no toda la eficacia que le habría querido dar la Comisión de Hacienda, pero conservará seimpre una buena parte de ella.

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Martínez — Por eso, y nada más que por un espíritu de conciliación, para facilitar la aprobación de la ley, votaré este artículo, pero repito que reconozco la procedencia de las críticas formuladas por los señores senadores que han hablado antes.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

En presencia de las manifestaciones que se han hecho en la discusión de esta ley, y para caracterizar mejor lo que debe el Poder Administrador considerar suntuario, yo propondría que el artículo se modificase estableciendo lo siguiente: "Las Comisiones encargadas de formular las tarifas de aforos deberán completar sus tarifas con la presentación de una lista de artículos que sean notoriamente suntuarios".

Señor Cornú — ¿Y quién los califica?

Señor Martínez — Siempre el Poder Ejecutivo.

Señor Casaravilla — Además debería agregarse lo siguiente: "La lista de artículos calificados por las Comisiones como suntuarios deberá ser aprobada por el Consejo Nacional y será susceptible del recurso indicado en el artículo 3.o de la presente ley".

Implícitamente parece resultar del contexto de la ley que esos recursos se conceden en este caso, pero no habría inconveniente en establecer esta ampliación para que la ley fuera más clara.

La primera modificación, "notoriamente suntuarios" limita un poco la apreciación que pueda tener la Comisión, que establezca la calificación, y también la del Poder Administrador, interesado por sus mismas funciones en llevar el rendimiento aduanero a una cifra lo más elevada que sea posible.

De manera, pues, que estas indicaciones servirían para limitar el alcance de las disposiciones legales. Si se aceptasen esas modificaciones yo votaría el artículo.

Señor Canessa — Yo, por mi parte, declaro, señor Presidente, que no veo inconveniente en aceptar esas modificaciones. Precisamente es lo que traducen las ideas que he manifestado en esta sesión. Creo que en esa lista deben ser comprendidos artículos evidentemente suntuarios, que no pueda haber discrepancia en cuanto a su clasificación.

No puedo hablar en nombre de la Comisión porque no he tenido tiempo de consultarla, pero hay miembros de ella presentes que pueden manifestarse.

Señor Rivas—Yo, por mi parte, acepto.

Señor Martínez — Yo también acepto. Eso es lo que ha estado en el espíritu de la Comisión.

Señor Canessa — Entonces, se puede decir que acepta la Comisión.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con las enmiendas propuestas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las limitaciones del 74 % y 40 o|o de que hablan los artículos 5.o y 6.o no regirán cuando se tratare de artículos suntuarios. Las Comisiones encargadas de formular las tarifas de aforos deberán complementar su trabajo con la presentación de una lista de artículos que sean notoriamente suntuarios. La lista de artículos clasificados por las Comisiones como suntuarios deberán ser aprobados por el Consejo Nacional y serán susceptibles de los recursos indicados en el artículo 3.o de la presente ley."

Señor Presidente—Se va a votar el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa a ser

(Se lee):

"Artículo 8.o Para atender los gastos que demande el funcionamiento de las Comisiones Aforadoras se establece una partida de $ 720.00 anuales, que se denominará "Gastos de las Comisiones Aforadoras de Aduana", y se agregará a la planilla del Ministerio de Hacienda."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Disposición transitoria

Artículo 9.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.o, las primeras Comisiones que se nombren iniciarán sus tareas inmediatamente después de constituídas y someterán sin demora los aforos al Consejo Nacional de Administración, a los fines dispuestos por esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son las 19 horas).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo Lunes 17 de Septiembre de 1923 Núm. 5230

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LLAMADO A LICITACION

Esta oficina, debidamente autorizada, llama a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1924), destinado al personal de policía de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes de casaquilla, pantalón largo y capote; dos mil cien de una blusa y un pantalón de montar, sistema "Brechs", y quinientos uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta oficina el día 7 de Noviembre próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.7-1627-v.sep.18.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 9920

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por los siguientes artículos:

200 libretas de pasajes, 200 ídem de fletes, 1.800 órdenes diarias 2 y 2 A, 50 escuadras de madera, 50 compases para pizarrones, 50 reglas planas, 800 libros primeros de lectura por Figueira, 400 libros lectura ejemplares por Araújo, 400 ídem ídem manuscrito por Ledesma, 30 colecciones de cuatro carteles anatómicos por Socheiber, 30 colecciones cuadros históricos nacionales, 30 colecciones de carteles de lectura por Figueira, 30 planisferios, 30 esferas terrestres de 25 a 30 centímetros, 5.000 cuadernos Vázquez Cores números 9 y 10, por mitades, 400 libros episodios históricos por Araújo, 50 cajas de plumas "Kennet", 150 cajas papel para copia, 100 cintas para máquina "Underwood" y 50 ídem para máquina "Royal".

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1879-v.sep.25.

OFICINA DE CREDITO PUBLICO

SECCION DEUDA PUBLICA

Rescate de las Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo

Se llama a los poseedores de los títulos de dicha deuda números 14|15, 18|21, 24|5, 27, 57|8, 232, 290, 295, 306|7, 310|13, 316|7, 322, 325, 352, 355, 358|9, 361, 542, 567, 701, 704, 712|13 y 789, de la serie A, de $ 1.000 de los números 1013, 1120, 1212 y 1696, de la serie B, de $ 100, para el rescate a la par en esta Oficina, advirtiéndose que dejan de devengar interés desde el 1.o del corriente. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Juan A. Márquez.

Sep.14-1835-v.sep.26.

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

ORDENANZA N.o 170

Montevideo, Septiembre de 1923. — El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.o, inciso A de la ley de 31 de Octubre de 1895, con el fin de aclarar los términos del artículo 4.o del Reglamento de Sanidad Marítima, resuelve:

Artículo 1.o Los buques procedentes de ultramar que recalen en Montevideo para tomar práctico y seguir después para otro u otros puertos de la República, deberán recibir la visita sanitaria en este puerto, siendo sometidos al tratamiento que su estado sanitario requiera.

Ar. 2.o Si en la visita médica no se encuentra ninguna novedad, se expedirá al buque el certificado de sanidad correspondiente para que a su presentación sea admitido en libre plática en el puerto o puertos nacionales que arribe.

Art. 3.o Igualmente será munido del certificado de sanidad, en el caso de habérsele aplicado tratamiento sanitario en Montevideo, expresándose en dicho documento las observaciones que correspondan.

Art. 4.o Publíquese para conocimiento general. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — Justo F. González, Secretario.

Sep.14-1838-v.sep.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 31. — ASUNTO N.o 9927

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 7 cocinas económicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 22 del corriente, a las 10 horas y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.14-1811-v.sep.22.

CONSEJO N. DE E. PRIMARIA Y NORMAL

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre de 1923:

Día 17. — Matemáticas, primer grado: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 17. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señores Aníbal Caffera Abadie y Ernesto Pera.

Día 18. — Moral, Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Sebastián Morey y señor Roberto Abadie Soriano.

Día 18. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico y Bernabé Michelena.

Día 19. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señora Angela Pérez.

Día 19. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Dalmiro Pérez y Héctor Abadie Soriano.

Día 22. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Guillermo Laborde y Bernabé Michelena.

Día 22. — Física y Química: Presidente, señor Francisco V. Della Croce; vocales, señores Pedro Lenoble y Pablo Pittamiglio.

Día 24. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señores Leogardo M. Torterolo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 24. — Filosofía: Presidente, señorita Enriqueta Compte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 25. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente y Teodoro Alvarez.

Día 25. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Juan A. Regules y Manuel Acuña Friedrich.

Día 25. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señoritas Josefina Tarigo y Juana Pugni.

Día 26. — Ciencias Naturales, 2.o grado: Presidente, señor doctor Miguel Fourcade; vocal señor Pablo Pittamiglio.

Día 27. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 27. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señor Luis Varela Acevedo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Isabel A. de la Fuente y Angélica G. de Alsina.

Día 28. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señor Pedro Lenoble y señorita Victoria Frigerio.

Día 29. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita María Teresa Barros y señor Francisco Martínez Vázquez.

Día 29. — Historia Universal, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor Leogardo Miguel Torterolo; vocales, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Gustavo A. Fusco.

Día 1.o de Octubre. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena y señora Juana Ibarbourou.

Día 1.o Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y doctor Fermín Garicoits.

Día 2. — Caligrafía: Presidente, señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico y señor Juan B. Deffémenis.

Día 2. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo Miguel Torterolo y señora Aurora V. de Brunetto.

Día 3. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores doctores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 4. — Pedagogía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Enrique Reyes: vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Arturo Carbonell y Migal.

Los exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación número 1, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.

Sep.10-1685-v.sep.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

LICITACION PUBLICA PARA LOS TRABAJOS DE ENCUADERNACION

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de encuadernación de la Biblioteca Nacional, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 24 del corriente, a las quince horas, procediéndose en esa hora a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Edo. Zolessi, Secretario.

Sep.12-1768-v.sep.19.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO

PROVISION DE DOS CABOS DE ACERO

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión de dos cabos de acero de 45 mm. de diámetro y 200 metros de largo cada uno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 del corriente, a la hora 16; en presencia de los interesados que concurran. —La Secretaría.

Sep.14-1843-v.sep.24.

REPARACIONES EN LA CHATA "J. 8"

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para efectuar las reparaciones en la chata "J 8", que se halla sobre picaderos en el varadero de La Teja, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará el 25 de corriente, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

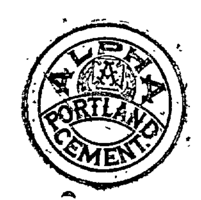
Sep.14-1842-v.sep.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11763

Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alpha Portland Cement Company, de Easton, Pensylvania (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

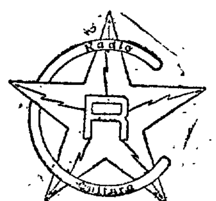


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.10-1684-v.sep.28.

ACTA N.o 11756

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categoría 3 y 9, aparatos y accesorios para telegrafía y telefonía sin hilos de las clases 20.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.31-1415-v.sep.17.

ACTA N.o 11588

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Jas. Hennessy y Co., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a: — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.10-1683-v.sep.28.

ACTA N.o 11789

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Caffera y Escalante, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, 49.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.10-1701-v.sep.28.

ACTA N.o 11751

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AMBASSADOR

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72a (papeles para imprimir, para libros y para envolver y embalaje). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1454-v.sep.19.

ACTA N.o 11713

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Ferro, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1373-v.sep.27.

ACTA N.o 11766

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Products Incorporated, establecida en Weeling (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1592-v.sep.25.

ACTA N.o 11753

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

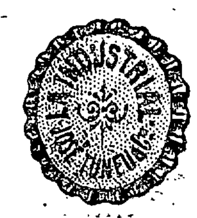
DRESDEN PAMPHLET

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72 (papeles para imprimir y para escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1456-v.sep.19.

ACTA N.o 11729

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, José Tuneu y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

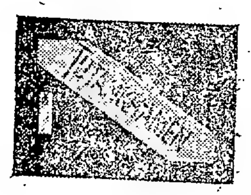


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (tapones metálicos para botellas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1526-v.sep.24.

ACTA N.o 11735

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1553-v.sep.25.

ACTA N.o 11757

Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Tate y Lyle Limited", establecida en Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

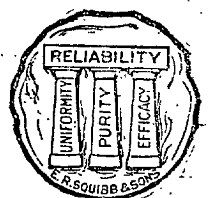


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1431-v.sep.18.

ACTA N.o 11747

Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categoría 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1428-v.sep.18.

ACTA N.o 11748

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, el señor Rafael Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

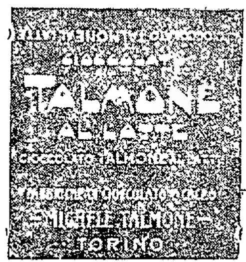
"LA MARQUESITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1467-v.sep.19.

ACTA N.o 11793

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

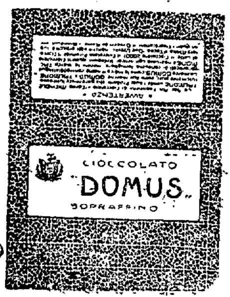


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1745-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11794

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

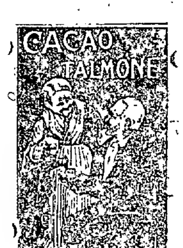


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1746-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11791

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cacao). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1743-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11795

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

DORI

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1747-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11796

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1748-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11785

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Milk Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

GLORIA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (leche evaporada).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1739-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11786

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Milk Products Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

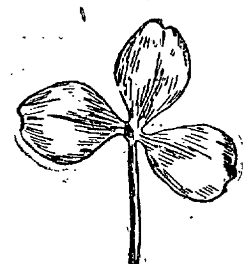
FAVORITA

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (leche evaporada sin endulzar). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1740-v.oct.1.o.

ACTA N.o 10815

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Manufacturing Company (Consolidated), de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (jalea de petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1736-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11814

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chesebrough Manufacturing Company (Consolidated), de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Vaseline
CHESEBROUGH

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1735-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11771

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Francisco Campanella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a (jabones para la industria y usos domésticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1763-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11787

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

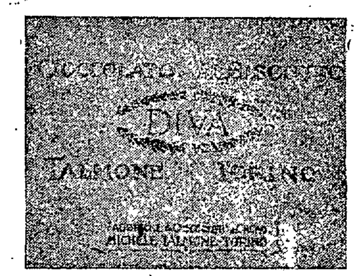
"VEET"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1741-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11792

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1744-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11790

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. Visser y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETERNA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (caños de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1728-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11816

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MORENA DE ORIENTE"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1737-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11788

Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VYTT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.12-1742-v.oct.1.o.

ACTA N.o 11750

Montevideo, Agotso 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor doctor Alberto Lanearini, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca

"SANAGOLA"

para distinguir artículos de las categoría 2, 7, y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1430-v.sep.18.

ACTA N.o 11762

Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUIS ANGEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1527-v.sep.24.

ACTA N.o 11776

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor Giardulli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA SIN BOMBO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1649-v.sep.27.

ACTA N.o 11770

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del Instituto Biológico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

PANOPIUM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1593-v.sep.25.

ACTA N.o 11772

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Cambous, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RUISEÑOR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.10-1594-v.sep.28.

ACTA N.o 11695

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Julio Garra, apoderado de Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



"EL GRAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1640-v.sep.27.

ACTA N.o 11775

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Santa Helena, Condado de Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

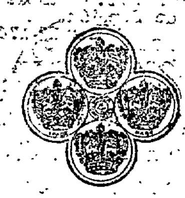


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1648-v.sep.27.

ACTA N.o 11782

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

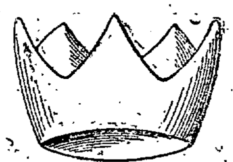


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 51.a inclusive y 55.a (menos seda en carreteles, botones y sombrerería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1655-v.sep.27.

ACTA N.o 11779

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



BONETE DE CURA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1652-v.sep.27.

ACTA N.o 11777

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los señores Sánchez, Cappuccio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1650-v.sep.27.

ACTA N.o 11783

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1656-v.sep.27.

ACTA N.o 11781

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



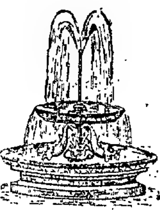
EL BANDOLERO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1654-v.sep.27.

ACTA N.o 11780

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



LA FUENTE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1653-v.sep.27.

ACTA N.o 11778

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



EL LEON

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive (lienzos y lonas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1651-v.sep.27.

ACTA N.o 11784

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



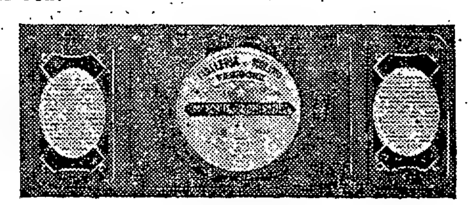
LA COQUETA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1657-v.sep.27.

ACTA N.o 9410

Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Con esta fecha, Moncaut y Domínguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1525-v.sep.24.

ACTA N.o 11765

Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Varnisch Works, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1529-v.sep.24.

ACTA N.o 11767

Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SERPENTINE"

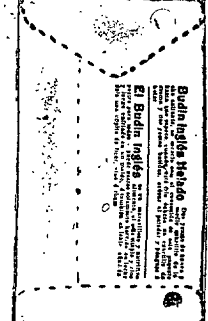
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1530-v.sep.24.

ACTA N.o 11746

Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.7-1626-v.sep.26.

ACTA N.o 11768

Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1531-v.sep.24.

ACTA N.o 11749

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Fernando Oreiro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.1.o-1429-v.sep.18.

ACTA N.o 11807

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1813-v.oct.3.

ACTA N.o 11808

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1814-v.oct.3.

ACTA N.o 11809

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

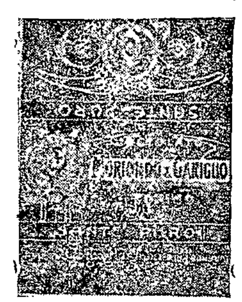


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1815-v.oct.3.

ACTA N.o 11810

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

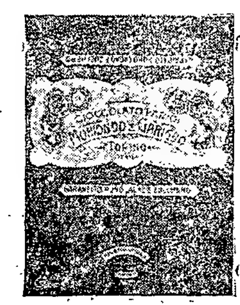


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1816-v.oct.3.

ACTA N.o 11811

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

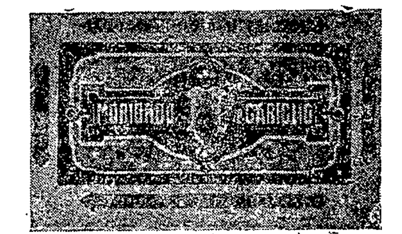


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1817-v.oct.3.

ACTA N.o 11812

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1818-v.oct.3.

ACTA N.o 11813

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1819-v.oct.3.

ACTA N.o 11822

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1822-v.oct.3.

ACTA N.o 11817

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Arbeleche Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1835-v.oct.3.

ACTA N.o 11819

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

TRUCK

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1820-v.oct.3.

ACTA N.o 11821

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

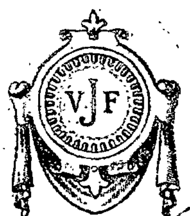
TREAD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1821-v.oct.3.

ACTA N.o 11824

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor León Joaquín, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (artículos de confitería y chocolatería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1824-v.oct.3.

ACTA N.o 11803

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacap Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

IDOLO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1783-v.oct.2.

ACTA N.o 11806

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1786-v.oct.2.

ACTA N.o 11752

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 72a (papeles para imprimir, para escribir, para libros y para envolver y embalaje). — Horacio Arredonde (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1465-v.sep.19.

ACTA N.o 11761

Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Douglas-Pectin Corporation, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han soliciado el registro de la marca:

CERTO

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 66.a y 70.a (fectina de fruta concentrada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1477-v.sep.19.

ACTA N.o 11760

Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cabiró Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CABIRÓ"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas de coser, bordar, vainillar, festonar, ojalar, plegar y tejer, repuestos y accesorios en general para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1460-v.sep.19.

ACTA N.o 11758

Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Machado, Colomer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 32.a, 41.a, 42.a, 43.a, 58.a, 60.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1459-v.sep.19.

ACTA N.o 11759

Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of America, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1476-v.sep.19.

ACTA N.o 11008

Montevideo, Enero 20 de 1923. — Con esta fecha, L. Ganzábal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



"ZABALA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1479-v.sep.25.

ACTA N.o 11754

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société pour l'Industrie Chimique a Bale, de Bale (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:

"FERROFITINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.3-1457-v.sep.19.

ACTA N.o 11764

Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Varnisch Works, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

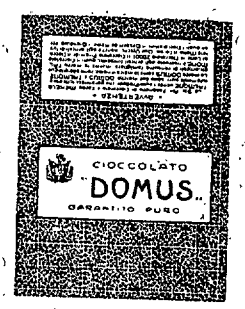


para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.5-1528-v.sep.24.

ACTA N.o 11802

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

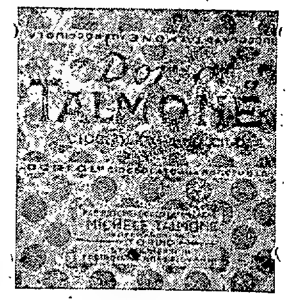


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1782-v.oct.2.

ACTA N.o 11801

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1781-v.oct.2.

ACTA N.o 11800

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1780-v.oct.2.

ACTA N.o 11823

Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. J. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

STRAIGHT SIDE

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1823-v.oct.3.

ACTA N.o 11805

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacao Moriondo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1785-v.oct.2.

ACTA N.o 11797

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

TALMONE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y cacaos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1777-v.oct.2.

ACTA N.o 11818

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Panard Oil Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

PANHARD

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1799-v.oct.2.

ACTA N.o 11798

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

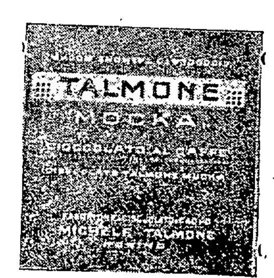


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1778-v.oct.2.

ACTA N.o 11799

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Fabbriche di Cioccolato e Cacao Michele Talmone, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.13-1779-v.oct.2.

ACTA N.o 11828

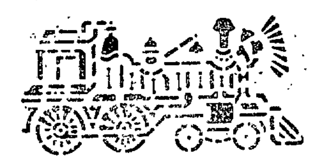
Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de M. Hidalgo y Cía., de España, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13_1806-v.oct.2.

ACTA N.o 11744

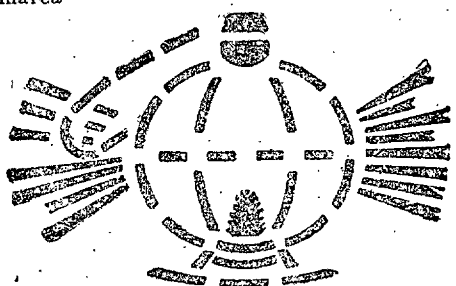
Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Galena Signal Oil Company de Franklin, Pa., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.1.o-1427-v.sep.18.

ACTA N.o 11745

Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Galena Signal Oil Company de Franklin, Pa., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2 clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1398-v.sep.17.

ACTA N.o 11769

Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.5-1532-v.sep.24.

ACTA N.o 11213

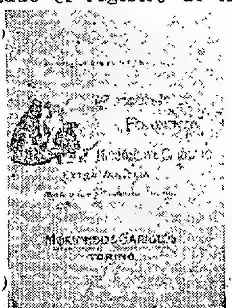
Montevideo, Marzo 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Doullfus Miej et. Company, de Mulhouse (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 51.a (hilos, torcidos, trencillas, guarniciones y cordones de algodón, lana, seda, lino, yute, ramio y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.5-6141-v.sep.24.

ACTA N.o 11804

Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Cioccolato e Cacoa Morindo y Gariglio, de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1784-v.oct.2.

ACTA N.o 11739

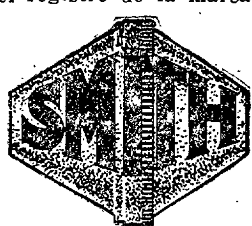
Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Moll, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.3-1453-v.sep.19.

ACTA N.o 11755

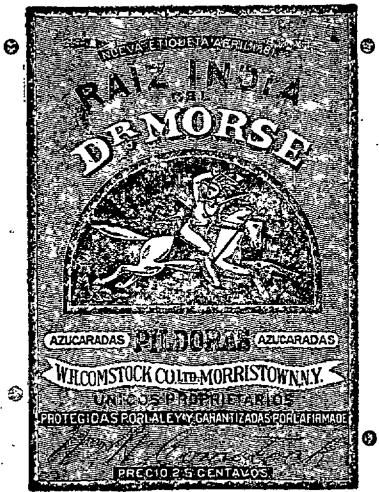
Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The T. L. Smith Company, de Milwauke, Wisconcion (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

ACTA N.o 11743

Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de The W. H. Constock Company, Limited, de Morristown, Nueva York Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79 (píldoras purgantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.31-1397-v.sep.17.

ACTA N.o 11830

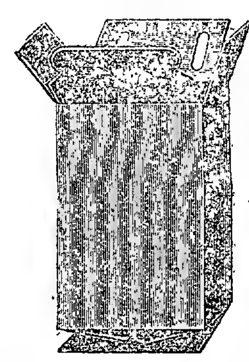
Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Antonio y Lorenzo Bonfiglio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

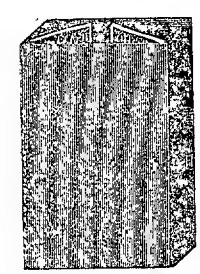
"LEALTAD"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (miel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1899-v.oct.4.

ACTA N.o 11835

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Magariños, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1892-v.oct.4.

ACTA N.o 11827

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendatz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEERCO"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1866-v.oct.4.

ACTA No 11820

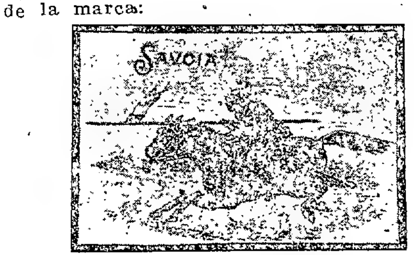
Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca:

NON-SKID

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 48.a, 52.a, 53.a, 60.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1865_v.oct.4.

ACTA N.o 11829

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Mari, Fiandra y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.15-1867-v.oct.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1753

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio V. Tourem, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un baño sumergible para lanares, denominado "Sumergible Daymán". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la pre-

sente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1791-v.oct.8.

ACTA N.o 1754

Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan D. Pardias, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina segadora de maíz, denominada "La Veloz". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.13-1792-v.oct.8.

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Companhia Paulista de Industria e Comercio, de San Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una llave para abrir y cerrar aros de ruedas de automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.7-1614-v.oct.2.

ACTA N.o 1750

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Malagarriga, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para hacer vástagos para fósforos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.7-1615-v.oct.2.

ACTA N.o 51

Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Con esta fecha, el señor F. C. Muller Melchers, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tejas a base de portland y arena". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1559-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1276

Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Con esta fecha, el señor Guillermo Lafone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de industrial por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipolitográficos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.15-1880-v.oct.10.

ACTA N.o 1747

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roadrails Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en vehículos de tracción mecánica para el servicio de transporte por carreteras, calzadas y vías férreas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1560-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1748

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Menito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de envases". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.6-1561-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1752

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Julio Moreyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1608 para "Mejoras en la máquina pneumática para insuflar gases sulfocarbónicos para destruir ratas, hormigas, vizcachas, etc." (adicional a la patente número 1608). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

1595-v.oct.1.o.

ACTA N.o 1746

Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia Compañía, apoderados del señor Jorge C Servetti Reeves, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve año para "Nuevo procedimiento para conserva la leche en estado natural por tiempo in definido en envase cerrado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredond (hijo), Director.

Ag.31-1399-v.sep.25.

ACTA N.o 1745

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en compresores de aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.24-1235-v.sep.17.

ACTA N.o 50

Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Campodónico e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fábrica de blanqueo y apresto de tejidos de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.27-1261-v.sep.18.

ACTA N.o 1743

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en mecheros quemadores de combustibles líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena al presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.24-1236-v.sep.17.

ACTA N.o 1749

Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manue Vázquez Pallares, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo modelo de cierre par envases destinados a evitar que pueda se añadida fraudulentamente sustancia algun ni que pueda llenarse nuevamente el envas sin destruirlo", y de acuerdo con lo qu dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.1.o-1432-v.sep.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

Lorenzo Faravelli Musante y Miguel Fierro Vignoli, uruguayos, domiciliados en la calle Paysandú número 1039, e Independencia número 1679, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Curso Práctico de Química Inorgánica", de la cual son autores. Al efecto depositan dos ejemplares. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Arturo Scarone, Director.

Sep.15-1849-v.sep.18.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSO DE MEDICO

La Dirección de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos un cargo de médico de sala del Hospital Fermín Ferreira.

El concurso se efectuará de acuerdo con el Reglamento, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional, calle Uruguay número 824, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Dirección General hasta el día 6 de Octubre próximo, a las 12 horas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. —La Dirección General.

Sep.8-1672-v.sep.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción de la ampliación del galpón de la Comisión Oficial de Distribución de Semillas.

Llámase a licitación para la construcción de la ampliación del citado galpón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 22 del corriente, a la hora 10. — La Dirección.

Sep.10-1696-v.sep.18.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación, por segunda vez, por el término de quince días para la construcción del segundo trozo del camino adoquinado de la Tablada al Cerro.

Pliegos de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas, el día 26 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Sep.12-1754-v.sep.26.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura en el Depósito Santos de la Dirección General de Aduanas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 24 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.14-1812-v.sep.23.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 24 de Septiembre corriente, a la hora 15.

Se previene que los pagos se efectuarán a quince días de plazo. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.11-1723-v.sep.22.

DIRECCION DE RODADOS

Licitación

Llámase, por segunda vez, a licitación pública y amplia para adquirir 3.000 varillas de pino de tea de 2m00 x 0m035 x 0m025, de acuerdo con el pliego de condiciones y el modelo que se hallan a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 25 de Septiembre a la hora 15. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Ricardo E. Jannicelli, Jefe.

Sep.11-1721-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública por segunda vez para instalar kioscos en la vía pública, con destino a la venta de cigarros, cigarrillos, periódicos, números de lotería, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (C. Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que es de las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 del corriente, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — La Dirección.

Sep.7-1625-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

La Sociedad Italiana, Circolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección.

Ag.31-1400-v.nov.30.

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presentado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ZIEGLER, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Moulhouse, domiciliado en el Hotel Lanata, y doña MARIA JUSTA WILSON, de 41 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 996.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil. 761-v.sep.24.

El Oficial del Estado Civil que suscribe hacer saber: Que el día seis de Septiembre de mil novecientos veintitrés, a las veinte horas, ante esta Oficina han contraído matrimonio "in-extremis" don HIPOLITO TIMOTEO TARAMASCO, oriental, nacido en San José, de 27 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña EMILIA E. VERA, oriental, nacida en Montevideo, de 26 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 759-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATANZAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña CONCEPCION VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 758-v.sep.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO TORRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CARMEN FELIPA BALBIS, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 764-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO BOURDIEU, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1407, y doña EMA FLORA SHAW, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 700-v.sep.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ENRICH, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Guaraní número 1264, y doña ADELA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guaraní número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 757-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AUGUSTO RODRIGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Quilmes, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ARMIDA MARQUEZ, MIRANDA, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 690-v.sep.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GUAZZO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Mercado Central número 125, y doña AMALIA BENAVIDEZ, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Rioja, domiciliada en el Mercado Central número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO PEQUENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1122, y doña ROSA ROSITTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 755-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANGEL SOMMARUGA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Soriano número 1328, y doña FRANCISCA EMERIC, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO STEPHENS VILA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1328, y doña MARIA MAGDALENA INCHAUSTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Durazno número 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 687-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Médanos número 1079, y doña MARIA ESTHER METIVIER, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 732-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GANDOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 573, y doña BLANCA ROSA FALLERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FINAMORE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ceballatí número 1131, y doña CELIA NICOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES GELPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Durazno número 2206, y doña AMERICA TEODORINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Galicia número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 762-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PIGNATARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 809, y doña JOSEFINA CAPRIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Galicia número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
733-v.sep.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO INCHAUSTI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Colonia número 1509, y doña NELIDA MONTERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tambores (Tacuarembó), domiciliada en la calle Colonia número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
743-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ARBOLEYA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1479, y doña ANGELA HIPOLITA NUÑEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PEDRO MENA, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Maldonado número 1681, y doña MARIA BENIGNA CABO, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Maldonado número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANTONIO MANERA, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1125, y doña MARIA ANGELICA MACIEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
703-v.sep.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MANUELA BENTANCURT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
747-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LARRIERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Departamento de San José (1.a sección), y doña MARIA LIBIA LAURNAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
724-v.sep.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RIVERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Ignacio Oribe número 55, y doña DULCINEA PALAZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ignacio Oribe número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
750-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO LUIS JOSE BELTRAME, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña NUNSIA CATALINA BADANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
749-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUILLERMO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 16, y doña DOLORES CONCEPCION GONDOLVEU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO PEDRO COUSSAN, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña JOSEFA ILHARRESCONDO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en la calle Joanicó número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
722-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GARINO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Basáñez, y doña IGNACIA PEREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Basáñez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
723-v.sep.19.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE JOSE MARTINENGO, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña LUISA MASSONE, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Italia), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
709-v.sep.18.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN LATEGUI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Sáinz Rosas número 275, y doña LUISA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias (España), domiciliada en la calle Sáinz Rosas número 275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
708-v.sep.18.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES HIPOGROSSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña JULIA ESMERALDA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
707-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la Avenida General Flores número 2832, y doña JULIA BALSEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la Avenida General Flores número 2832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
751-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 2868, y doña MARIA FILOMENA CATERINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 735-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEFENDI (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Oficial sin número (Cerrito de la Victoria), y doña MARIA REGINA CICILIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial sin número (Cerrito de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 734-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIMENEZ NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1379, y doña ISABEL CIPRIANA HURTADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1504.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LUIS SACCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 167, y doña MARIA TERESA PUIG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 712-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL DIEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en el Camino Millán número 2540, y doña JOSEFINA LUISA BARROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el camino Millán número 2540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO ROSSITO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ipiranga número 11, y doña ELVIRA D'ANDREA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Máximo Gómez número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN RECALT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1985, y doña SOTERA LABAYE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 692-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CRAVINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Acdo, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2766, y doña MARIA ELENA ZOCCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 691-v.sep.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BANS, de 22 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad portugués, nacido en San Vicente el 22 de Junio de 1901, domiciliado en el Barrio Jardín Casabó, y doña CORINA MAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, el 19 de Julio de 1900, domiciliada en el Barrio Jardín Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 639-v.sep.12.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa el 3 de Abril de 1891, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña INES FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 13 de Diciembre de 1898, domiciliada en la calle Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 752-v.sep.22.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODOLFO COUSTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Ensenada el 5 de Abril de 1898, domiciliado en la calle Vizcaya número 791, y doña ROSALIA VIEGAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 19 de Julio de 1898, domiciliada en la calle Vizcaya número 791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 721-v.sep.19.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHEVERRY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 8 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Norte América número 290, y doña MANUELA FERREIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 10 de Septiembre de 1905, domiciliada en la calle Méjico número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 699-v.sep.17.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DIONISIO MINATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 26 de Diciembre de 1897, domiciliado en la calle Portugal número 1132, y doña FRANCISCA PEREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán el 21 de Agosto de 1902, domiciliada en la calle Portugal, número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 701-v.sep.17.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALBA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 16 de Febrero del año 1901, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña PERFECTA PEREYRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 7 de Marzo de 1907, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 704-v.sep.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMILCAR BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 312, y doña MARIA CARMEN FERRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Adolfo Berro número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 760-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FORNARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Gil número 137, y doña LEONOR BORDAGARAY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 761-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLOS JACOBSEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cívicos número 2487, y doña POLONIA NOEMA FERRI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco del Puerto número 7 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
729-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TITO IRINEO ALBERICHE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Farías número 2811, y doña ENRIQUETA PAGANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
728-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO PINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Zamora, domiciliado en la calle Jujuy número 2664, y doña CONCEPCION TORRES AVILA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Jujuy número 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
727-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER POVIGNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Huidobro número 5, y doña MARGARITA FONSECA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
726-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CALABRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Felipe Olmedo número 3728, y doña ANTONIA MARIA ROSA COMELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Félix Olmedo número 3728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
725-v.sep.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON JOSE EZQUIAGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en San Antonio de Areco, domiciliado en la calle Canelones número 2036, y doña ELVIRA PONS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
766-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ORDOÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña CARMEN BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Presidente Giró número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
754-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIANO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1120, y doña JOSEFINA BACCINO PIZZORNO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Durazno número 1904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
753-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ELORDI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Asencio número 1110, y doña ANA JUAMBELTZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Aldea número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
737-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO VENTURIELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cufré número 2064, y doña CARMEN TORTORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
736-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS EMILIO ALTESOR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña CAROLINA GONZALEZ MORENO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo (Peñarol), domiciliada en la calle Galicia número 2340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO ANTONIO CONFORTE, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino-militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 885, y doña JUANA BASTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GERMAN FERNANDEZ, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Yaro número 1679, y doña EMA FERNANDEZ CASTROMAN, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Baltasar Vargas número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
695-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ALEJANDRO LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2046, y doña MARIA FLORENCIA LORENZO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Torres número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
765-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO MAROTTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1806, y doña CARMEN RIZZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fe número 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SABINO AGUIRRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Dionisio Oribe número 50, y doña BALERIA ALONZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
693-v.sep.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SIGNORINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en el Barro Ellauri, y doña FELICIA BERTOLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
747-v.sep.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DUMPIERREZ (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 53, y doña JOSEFA ALONSO Y ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Julio César número 14 a, y doña DOLORES GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Julio César número 14 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 714-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Ciudadela número 1140, y doña ANGELA MARIA BELANCHERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarmiento número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 713-v.sep.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SERGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2366, y doña MARIA JULIA BARREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 756-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2375, y doña ROSA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 745-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don DANIEL ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2320, y doña ANA MARIA DURAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Blandengues número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 719-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Blandengues número 1790, y doña RITA DEVESA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Blandengues número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 702-v.sep.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO JUAN ANTONIO BALLABIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 2303, y doña AMALIA FOSSATTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Campos Elíseos número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO BONFIGLIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARTINA BRIGIDA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Avenida Agraciada número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Eugenio Garzón sin número, y doña MARIA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 698-v.sep.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SIMON OLIVARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2674, y doña ANA MARIA ACUÑA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Mayo número 25 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 742-v.sep.22.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDESTINO SILVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle General Antonio Díaz sin número, y doña LEOPOLDA SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle General Antonio Díaz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 738-v.sep.22.

En Sayago, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTO COLOMBO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones sin número, y doña MATILDE BACCINO CHIESA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 741-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ORLEY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ESTHER PELAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 740-v.sep.22.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MINETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Miranda sin número, y doña PURA ROSADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 739-v.sep.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Magdaleno Jacinto Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15_1890-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Augusto Dupont, a fin

de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1889-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erlinda Beloqui de Callaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1888-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Cenoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1887-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sambucetti y de doña Josefa Barbieri de Sambucetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1728-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita A. o Margarita Antonia Ferreri Odetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1729-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Rodo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.14-8739-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peyraube, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.14-1833-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Rainusso de Riva o Luisa Rainosso de Riva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.14-1832-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Truco o Trucco de Morgavi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1730-v.sep.24.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don José María Onega para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 17 del corriente, a las 15 horas; previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.5-1557-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Martín Ansuberro, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que, por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno y sobrante, situada a inmediaciones del Paso de las Duranas, de este Departamento, compuesta de una superficie de dos mil ochenta y siete metros setenta y ocho decímetros, según resulta del plano levantado en Octubre de mil novecientos diecisiete por el agrimensor L. Lacueva Castro, que se deslinda así: cuarenta y dos metros cinco centímetros de frente al Norte al Camino Raffo, hoy calle de los Eucaliptus; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con don Wenceslao Silveira, antes la sucesión Raffo; cuarenta y nueve metros sesenta y cinco centímetros en el costado Oeste, con Horacio Acosta y Lara, antes con la misma sucesión Raffo, y cuarenta y dos metros cinco centímetros al Sur, con el mismo Acosta y Lara, antes don Juan Fulla; para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1668-v.oct.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vilaza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1606-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Mendaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1621-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Helvético Peruchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1620-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Deffés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1619-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Damiano Cesarale o Damián Pascual o Pascual Cesarale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1624-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Blanca Benzo de Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1623-v.sep.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado Almedorina Antúnez Maciel, Alcebides Fernández y otros contra las sucesiones de Luciano José Vargas y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Luciano José de Vargas, su esposa Angélica María Jesús de Vargas, sus hijos Manuel José de Vargas, Carolina Vargas de Gómez Porto, Virginia de Vargas de Severo, Francisca de Vargas de Prestes, Renovato José de Vargas, José de Vargas, María José de Vargas de R. da Silva, Belarmino José de Vargas, Cándido José de Vargas, Florisbela Vargas de da Silva y Juan José de Vargas, las de Juan Antonio Viera y su esposa María Viera de la Concepción, sus hijos Agueda, Florisbelo, Mauricio, Juan, Manuel y Juan Matías Viera, Florisbelo Viera Vargas, Florinda Viera de González, Marfisa Viera de da Silva, María Cándida Viera de Gómez, Ignacia F. Viera de Quintero y Camila Viera de López, los sucesores de las nombradas personas a título universal o particular y cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesta una de 702 hectáreas 5.136 metros, que, según plano de la mensura de Orosmán A. Viera, linda: al Norte, con Eleodoro Coitinho; al Este, con un gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con Valencio S. Rosa, con más campo de doña Almedorina Antúnez Maciel y otros y con Anolino I. da Silva; al Sur, con Hilario Uriarte, Eustaquio Fernández, hoy Alcebides Fernández, y con Mauricio Viera, y al Oeste, otro gajo del arroyo Coronilla, dividiendo con los nombrados Eleodoro Coitinho e Hilario Uriarte y Antonio Coitinho; y la otra fracción se compone de 394 hectáreas 8.400 metros, 65 decímetros, y que, según plano de mensura del agrimensor C. Welker, linda: al Norte, con la fracción anterior; al Sur, con la sucesión de Francisco Vázquez y María Eugenia Viera; al Este, con Setembrino, hoy Emiliano Viera y Mauricio Viera, y al Oeste, con Hilario Uriarte, Elvira Mello y Florinda Correa de Bengochea, hoy Correa de Balles; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también se les cita para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1573-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1622-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bravo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a

bienes comparezcan ante este Juzgado, ...e Rincón número 472, a deducirlos en ...ma dentro del término de noventa días, ...o apercibimiento de lo que hubiere lu... por derecho. — Montevideo, Septiembre ...de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.5-1517-v.oct.5.

...ZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez ...trado de lo Civil de segundo turno, doc... don Juan M. Minelli, se hace saber al ...blico la apertura de las sucesiones de don ...an Parcía y de Rosa Pennella o Pineda de ...rcia, a fin de que todos los que se con...leren con derecho a sus bienes compa...can ante este Juzgado, calle Sarandí nú...ro 466, a deducirlos en forma dentro del ...mino de treinta días, bajo apercibimien... de lo que hubiere lugar por derecho. — ...ontevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduar... Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1857-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez ...etrado de lo Civil de segundo turno, doc...or don Juan M. Minelli, se hace saber al ...úblico la apertura de la sucesión de doña María Ana Rivero de Pacheco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1856-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Augusto Siepcke, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1858-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Calloia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1883-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa López de Paredes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1760-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Giossa o Giosa de De Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1759-v.sep.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente. "Señor Juez Letrado de lo Civil: Carlos Castro Onetti, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, calle Misiones número 1444, ... V. S.a digo: Que con el objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión ...e escribano público, y de acuerdo con lo ...eterminado en el artículo 11 de la ley de ...3 de Julio de 1837, solicito de V. S.a se ...igne proveer de acuerdo con el siguiente ...etitorio: 1.o Que se haga la publicación ...encionada en el artículo 12 de la ley ci...ada: 2.o Que una vez justificada dicha pu...licación por la exhibición en la Oficina ...ctuaria de los ejemplares de los diarios en que se hayan efectuado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Francisco Allo y Luis Alves Madrazo, domiciliados, respectivamente, en la calle Soriano número 1106 y en la calle Misiones número 1444, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil ni S. S.a tienen reparo que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por el señor Actuario el testimonio del caso. Es justicia. — Carlos Castro Onetti. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1762-v.sep.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos del concurso voluntario de José F. Revetria Costa, se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado el día 25 de Octubre próximo, a las 15 horas y 30, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1761-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Cazenave de Lagune, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1726-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Casenave o Cazenave", se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por doña María B. de Cazenave y otros, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de María Cazenave, asentada en la Parroquia de San Francisco de Asís con el número ochocientos cuatro, al folio doscientos tres, en la siguiente forma: Donde dice María Ana, debe decir Mariana; donde dice hijo legítimo de don Pedro Casenave y de doña María Acambucis debe decir hija legítima de don Pedro Caserave y de doña María Barcadatz; donde dice Barcadat, Bacardt, debe decir Barcadatz, Barcadatz. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1727-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Barrios de Scala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.11-1715-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Aunso de Duce o Rosa Teresa Aonzo de Duce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.11-1714-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Baggini de Marchesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.8-1713-v.sep.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Serafín Raspino, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan o se atribuyan algún derecho sobre los siguientes bienes: dos fracciones de terreno ubicadas en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, y según mensura practicada por el agrimensor don Raúl B. Conde en el mes de Junio del corriente año, según planos que acompaño, tiene la primera de esas fracciones un área superficial de mil ciento treinta y cinco metros y sesenta centímetros, y la segunda dos mil novecientos sesenta y dos metros y sesenta centímetros, respectivamente. Tiene la primera de dichas fracciones 78 metros 40 sobre la calle Purificación (antes Corrales), al Norte; por el Sud, linda con los señores Mazzini y Castagnetto, Luis Castillos, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y con los mismos señores Mazzini y Castagnetto; por el Este, en un frente de 7 metros 95, con la calle Comercio, y por el Oeste, también por ser esquina, como el anterior, con la calle Pernas (antes Montevideo), en un frente de 14 metros 90; y la segunda fracción mide 85 metros sobre la calle Comercio al Este; al Sud, con don Froilán García, Mazzini y Castagnetto; al Nordoeste, por ser esquina, con la calle Avellaneda (antes Rondeau), y al Sudeste, también por ser esquina, con la calle Fray Bentos; teniendo por la calle Avellaneda 29 metros 50 de frente y 39 metros 65 de frente a la calle Fray Bentos; para que comparezcan a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del expresado término de noventa días, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.6-1569-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jerónima Gastaldi de Pennino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Magdalena Pennino de Marini y a su esposo Alejandro Marini a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en los expresados autos, dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1062-v.sep.19.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor don Enrique Saavedra, en su carácter de apoderado de los herederos de Juan Magis, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Pedro Magis con Graciana Jaret, donde dice Masis debe decir Magis, el nombre y apellido de la madre del contrayente debe ser María Baculergue y no Graciana Calonge, el apellido de la contrayente debe escribirse Jaret, y no Garet, como aparece por error. 2.o En la partida de bautismo de Juan Magis donde dice, refiriéndose el apellido del padre, Masis, debe decir Magis, el nombre y apellido de la abuela paterna que se ha omitido, debe establecerse y que es María Baculergue. El nombre del abuelo materno debe ser Francisco y no Juan; el nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart en vez de N. Iriarte. 3.o En la partida de bautismo de Martín Magis el nombre y apellido de la abuela paterna debe ser María Baculergue en vez de María Indart, el nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart y no Juana Bachistegui. 4.o En la partida de bautismo de Ana Magis, conocida por María Magis, el nombre y apellido de la abuela paterna debe ser María Baculergue en vez de Juana Basastegui. El nombre y apellido de la abuela materna debe ser Graciana Iriart en vez de Juana Basastegui. 5.o En la partida de bautismo de Inocencia Lorenza Josefa Magis, el apellido de la madre debe escribirse Jaret, en vez de Ciaret, el apellido de la abuela paterna debe ser Baculergue en vez de Magis, los nombres y apellidos de los abuelos maternos deben

ser Francisco Jaret y Graciana Iriart, en vez de Pedro y María Giaret. 6.o En la partida de defunción de Pedro Magis: donde dice casado con Graciana Garet, debe decir Jaret, y donde dice que los hijos que deja se llaman Juan, Martín, María y Josefa, debe decir Juan Martín, Ana, conocida por María, y Josefa. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.5-1341-v.sep.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Soares da Silva sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado Alfredo Soares da Silva, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-939-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban o Estevan Michetti, a fin de que todos los que es consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.23-1185-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rouco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sp.7-1629-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Bastos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1611-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Manuel Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1612-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Mació de Macio o Macció de Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1613-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Urbina o Urbina y Herrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.8-1659-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ochotorena y de don Domingo Ochotorena o Juan Domingo Ochotorena Miraltorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos Josefa Aurea y Juan Nemesio Ochotorena y Azpeitia, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del señalado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.8-1641-v.oct.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Carnelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.15-1886-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio L. Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.15-1885-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Dighiero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.13-1798-v.sep.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Varela, José Varela y Lorenzo y de Juan Antonio Varela y Lorenzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.13-1797-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Moure, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1757-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Tovagliari", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de bautismo de Ramón Arnolfo y Francisco Tovagliari, donde la madre de éstos aparece como María Sparoni y María Zaffaroni, debe decir que lo es Mariana Speroni, respectivamente; 2.o En la partida de bautismo de Enrique Tovagliari, donde el apellido del padre aparece escrit[o] Tavogliari, debe decir Tovagliari, y dond[e] la madre aparece con el nombre María, d[ebe] decir Mariana. Y a los efectos de la l[ey] del Registro del Estado Civil se hace e[sta] publicación. — Montevideo, Septiembre 8 d[e] 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1757-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[ez] Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tissone o Tissoni o Tizzón de Garavagno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.12-1756-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Mang, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-517-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos F. Schiaffino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1708-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bracco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1707-v.sep.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Elena Margarita Acosta", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Elena Margarita Acosta, a fin de establecer que donde la extinta aparece con el nombre María Elena, debe decir Elena Margarita. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1709-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Chapartegui de Acuña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.8-1661-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Santurio de Galain, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.8-1662-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la suce[sión]

de doña Blanca Puppo de Mandirola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1196-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nussio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1152-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Malcorra, Carlos Ignacio, Manuel y Enrique Malcorra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-1151-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Tomás Egea para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Tomás Egea, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.14-1844-v.oct.15.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores Sangiau y Vargas para la junta que tendrá lugar el veintiocho del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.7-1628-v.sep.18.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de los señores Blois y Larrañaga, quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.12-1733-v.sep.24.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don José Granata para la junta que tendrá lugar el 25 del corriente, a las 11 horas, en este Juzgado, Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales: previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.7-1607-v.sep.18.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Baldomero Acevedo, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Pedro Carrau, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días.— Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.12-1734-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar Onetti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, y bajo apercibimiento.— Montevideo, Agosto 21 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1852-v.sep.27.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Jaime Gibert Juanola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-1335-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Jude, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.11-1705-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alejandro Lamle Von Schuler para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Cruz Elena Cifuentes Lagos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1104-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Guillermo Kettelhake para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Marcela Kramer, así como para la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1805-v.oct.15.

JUZGGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.15-1853-v.sep.27.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña María Schiappapietra de Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.15-1854-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rebagliatti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1446-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Spósito o Espósito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1826-v.sep 26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Roig de Casas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1749-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Secundina Castro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario Raimondi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1750-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Teófilo Guiraldo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1751-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Luisa Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guilermo Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1752-v.oct.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Dolores Sol, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Federico Llosa Sabate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1753-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eugenio Fiori, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Valianti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1754-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pantaleón Luis Sierra y Lorenza Belgian, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Hortensio Pizzo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1466-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Paulina Belmonte, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eugenio Mauro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agotso 23 de 1923. — Eduadro Routín, Actuario.

Ag.30-1379-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Strino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elisa Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.10-1682-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Gabarró, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Doralisa Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.1.o-1436-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Fusco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza y divorcio le ha iniciado don Antonio Fiochi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1342-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano González Mayoni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Zin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.29-1343-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Arbillaga a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Juan María Duffau Abadie, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.28-1317-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco E. Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agotso 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1191-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don José Domingo Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Josefina Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-1034-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-1035-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos: "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47891, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Guanahaní, 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don José M. Trabal Arredondo, 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Eloísa Fernández, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C.

Ag.29-1345-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46193, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 84 metros 26 centímetros sobre la Avenida Lezica; 87 metros 92 centímetros sobre una calle al Oeste; 108 metros 16 centímetros lindando con propiedad de don Perfecto Giot; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Matilde P. de Idiarte Borda, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. —Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1297-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47934, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 42 metros 95 centímetros sobre la calle Pérez Marchena; 85 metros 90 centímetros sobre la calle La Niña; 42 metros 95 centímetros lindando con propiedad de don Armando J. Chiarino 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de doña Malvina N. de Vidiella, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1296-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46191, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título, se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 79 metros sobre la Avenida Lezica; 177 metros sobre la calle Yegros; 78 metros 81 centímetros lindando con propiedad de don Perfecto Giot; 177 metros lindando con propiedad de Suárez, Muñoz y otros, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1295-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario, al doctor Luis Alberto de Herrera, a los herederos o causahabientes de la sucesión Francisco Solano Antuña y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 251 metros 60 centímetros al Nordeste, lindando con propiedad de don Santiago Bordaberry; 220 metros 90 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 214 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de los señores Enrique Buero y Gabriel Tarlera, y sobre un camino vecinal; 232 metros 90 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Amy; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 29 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Sep.5-1512-v.oct.5.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47919, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título, se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 10 metros 14 centímetros sobre la calle Pérez Marchena; 50 metros sobre la calle Guanahaní; 10 metros 14 centímetros lindando con propiedad de doña Laura Caravia Guerra; 50 metros lindando con propiedad de Vicente Bianchimano, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1298-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictado en los autos "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46187, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título, se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, sobre la Avenida Lezica sin número, entre las calles Calderón de la Barca y Yegros, a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Agosto 22 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.28-1299-v.sep.29.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el nú-

mero 45210, por cobro de Contribución Inmobiliaria". se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 16 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos; 19 metros al Noroeste, lindando con propiedad de Julio Raíz; 2 metros 70 centímetros al Oeste, sobre una calle; 19 metros 15 centímetros al Sudeste, sobre una plaza; algo más de 20 metros al Este, sobre una calle; a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. El inmueble referenciado está aforado en la suma de 900 pesos. — Colón, Agosto 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.16-968-v.sep.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 6 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 39973, 39927 y 39928 de la manzana número 49, solar número 17 y manzana número 42, solares números 1 y 2 del paraje denominado Pueblo de la Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles que se describen a continuación, para que por sí, o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 39973, manzana número 49, solar número 17, tiene una extensión de: al Sur, en 10 metros 30 centímetros a la calle M. Herrera y Obes (ex B. Neptuno), por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con Matilde Haberthuer de Gasman; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Matilde H. de Gasman, por igual extensión en su costado Este, donde linda con Matilde H. de Gasman. Está alambrado en su frente y cultivado. Area superficial: 354 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39927, manzana número 42, solar número 1: al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Herrera y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su costado Este, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39928, manzana número 42 solar número 2; al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Herrera y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Bruzoni. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ag.23-1173-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuesos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 49478 y 58055, de la manzana número 27, solares números 6 y 8, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 49478, manzana número 27, solar número 6 del paraje denominado Nuevo París, tiene una extensión al Sur en 8 metros 59 centímetros a la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con José Brandón; al Oeste, en 37 metros 94 centímetros, la propiedad de Rómulo Pizano, por igual exensión en su costado Este, donde linda con propietario desconocido. Padrón número 58055, manzana número 27, solar número 8, al Sur, en 8 metros 59 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Brandón, al Oeste, en 37 metros 94 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Manieu. Están baldíos y sin cercar. Area superficial, cada uno 326 metros cuadrados, más o menos. Aforados en 240 pesos cada uno. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-966-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades empadronadas con los números 39102, 53726, 53727, 53730, 53733, 53734 y 53739, de la manzana número 35, solares números 1, 6, 7, 10, 13, 14 y 19, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado, constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón núm. 39102, manzana número 35, solar número 1 del paraje denominado Nuevo París; tiene una extensión de: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle de la Sociedad, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53726, manzana número 35, solar número 6; tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros: a la calle Llupes, por igual extensión de su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno., al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Juan Chápori, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53727, manzana número 35, solar número 7; al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno. al Sudeste; en 21 metros 47 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial, 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. Padrón número 53730, manzana número 35, solar número 10: al Sudeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con Sebastián Copelo; al Noreste, en 42 metros 96 centímetros, la propiedad de José Ardito y Hno., por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. Padrón número 53733, manzana número 35, solar número 13: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53734, manzana número 35, solar número 14: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido; al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de M. y M. Blanco, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53739, manzana número 35, solar número 19: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco; al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Sebastián Copelo, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Están baldíos y sin cercar, en el paraje denominado Nuevo París. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-967-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento don Marcos Evangelista de Souza, se ha nombrado síndico al señor Manuel V. Fariña, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al síndico los justificativos de sus créditos. —Artigas, Agosto 27 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.7-1631-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 6 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.11-1720-v.oct.11.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por la sucesión de don Inocencio Jernini, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala del despacho de este Juzgado el día veintisiete de Septiembre próximo venidero a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran —Artigas, Agosto 24 de 1923. — Luis G Cibils, Escribano.

Ag.31-1425-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.31-1424-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de Dios Menna Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 22 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.28-1311-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo M. Vázquez, en representación de la sucesión de don Apolinario Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio. Está equivocado el nombre del contrayente, pues dice Apolinario Sosa, y debe ponerse Apolinario Souza, que es el verdadero y el que siempre usó, y que está al pie de la misma acta; 2.o Partida de nacimiento de Florisbela. Está equivocado el apellido de la inscripta, pues figura como Sosa, y debe ponerse Souza, que es el verdadero; 3.o Partida de nacimiento de Diógenes. Está equivocado el nombre del inscripto, pues figura como Deógenes, y debe ponerse Diógenes, que es el verdadero; 4.o Partida de nacimiento de Querandina. Está equivocado el apellido del padre, pues dice Apolinario de Sousa, y debe ponerse Apolinario Souza, que es el verdadero, y el que siempre usó. A los efectos legales se hace esta publicación — Artigas, Agosto 29 de 1923. — Luis I. Cibils, Escribano Público.

Sep.8-1646-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Virginia Denti de Zecchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.15-1891-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes de León de Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.15-1892-v.sep.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión Mercedes de León de Gandolfo", se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: En la de defunción de doña Mercedes de León de Gandolfo, donde dice viuda de Adolfo G. Gandolfo, debe decir viuda de Gerónimo Gandolfo. En la de casamiento de Gerónimo Gandolfo, el apellido de éste figura como Grandolfo, en vez de Gandolfo, y el apellido de la madre de la esposa de éste figura Alvares, debiendo decir Alvarez. En la de nacimiento de Angela de los Dolores Gandolfo, en esa partida, aparece mal escrito el apellido paterno, diciéndose Grandolfo, en vez de Gandolfo, y donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela paterna Maclarajos, debe decir Badarraco. — Canelones, Agosto 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.15-1893-v.oct.1.o.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos de quiebra de don José Pérez, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el diecinueve de Septiembre próximo, a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.10-1680-v.sep.19.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que por resolución dictada en el expediente caratulado "Sucesión de don Serapio Martínez", ha sido declarado incapaz don Ramón Martínez, habiendo sido designado su curador la esposa de éste, doña Virginia Magliano de Martínez. — Canelones, Agosto 30 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.11-1717-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.10-1681-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Campione Cambioni o Cambione de Corbo Corbe o Corvi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.13-1808-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fregosi de Nocelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.13-1773-v.sep.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren dueños de un caballo pangaré, aparecido en campos de don Sinforoso Rodríguez; de cuatro vaquillonas overas negras; un novillo, pelo osco; una vaca, pelo negro; una vaca barcina, orejana y una vaquillona rosilla, cuyas marcas se encuentran de manifiesto en este Juzgado, denunciados por el señor don Juan Guillen y abandonados por sus dueños en el campo de dicho señor; de dos terneros pampas colorados, invasores en campos de don Nicolás Bravo; de los cueros de una vaca negra con la marca borrada; de un novillo colorado, con sacabocado en las orejas, y de tres terneros colorados orejanos, animales que aparecieron muertos en las orillas del río Santa Lucía, en campos de don Guzmán Tejera, y fueron cuereados y denunciados por la comisaría seccional; y de dos botecitos deteriorados, que fueron arrojados en la última creciente del río mencionado en campos de la estancia Santa Rosa, en esta sección. Y que estando a disposición de este Juzgado, se previene a sus dueños para que efectúen sus reclamos dentro del plazo legal, pues vencido éste se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Código Rural y 1466 del Código de Comercio. — Cerrillos, Agosto 15 de 1923. — L. S. Bayarres. Ag.20-1093-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Tocce de Tocce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Agosto 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.14-1841-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Bertiz de Azpiroz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 15 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.14-1840-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Gendres de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.14-1839-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 30 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.8-1633-v.sep.19.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel Pinotto solicitando declaración de quiebra", se convoca a junta a todos los acreedores de esta quiebra a la audiencia del ía cuatro de Octubre próximo, a las quince horas, en este Juzgado, con la prevención de que deben comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diaio Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 1.o de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Sep.5-1548-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Gamio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 22 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario. Ag.29-1336-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anna Luiza Osorio de Martins, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.28-1324-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Francisco Waller: El nombre y apellido del padre es Javier Waller, y no Xafero Wallder; el nombre del inscripto es Francisco, y no Xafero Francisco; el apellido de la madre y del abuelo materno es Zund, y no Stcund; el nombre y apellido del abuelo paterno es Javier Waller, y no Xafero Wallder; el nombre y apellido de la abuela paterna es María Ana Kreienbul, y no Ana Creiebar, y el apellido de la abuela materna es Meztler, y no Meteler. De nacimiento de Guillermo Waller: El apellido del padre y del abuelo paterno es Waller, y no Wallerjo; el apellido de la madre y del abuelo materno es Zund, y no Zunet; el nombre del inscripto es Guillermo, y no Guillermo Wallerjo; el nombre y apellido de la abuela materna es Meztler, y no Kreienbul, y no María Greembi, y el apellido de la buela materna es Meztler, y no Mersa. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Colonia, Septiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.13-1772-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Desiderio Dupetit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.12-1767-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Mariana Ribeyro de Boné, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.12-1766-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Gianantoni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.12-1765-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Ayerdi de Barea, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.10-1697-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Saverio Libonatti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 1.o de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Sep.10-1698-v.sep.19.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señ Juez Letrado Departamental de Coloni doctor don Atilio C. Brignole, se hace sab

al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes ocupación de los libros y la retención d la correspondencia, y convócase a todos lo acreedores para la audiencia del 28 de Setiembre próximo a las diez horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Agosto 2 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.1.o-1433-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carmelo Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1474-v.oct.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Carmelo Julio B. R. Skotnicki, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Sebastián Harreguy, dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.8-1643-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Alonso de Balbuena, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1923. —Raúl Babot, Escribano.
Ag.24-1256-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1472-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Indart Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1860-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Ramón Anza y doña Carmen Bentancur, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.15-1861-v.oct.16.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE COLONIA

Novillo extraviado

Habiendo sido puesto a disposición del que suscribe un novillo pampa con la marca y la señal muescas chicas en la punta de las orejas, los que se consideran dueños de dicho animal deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el término de dos meses, pasados los cuales se procederá como lo prescribe el artículo 21 del Código Rural. La marca y señal pueden verse en esta Alcaldía. — Conchillas, Agosto 24 de 1923. — Juan Feller.
Ag.29-1354-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Fabró, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.15-1850-v.sep.27.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retá, recaída en el expediente caratulado "Vicente Pérez, segunda copia", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don José D. Aycaguer, como apoderado del referido señor Vicente Pérez, solicitando se le expidan las segundas copias siguientes: De la escritura celebrada entre Pérez y Hugarte por una parte y Quintín Píriz por la otra, por la que Pérez y Hugarte venden a Píriz dos fracciones de campo sitas en Tejera, segunda sección de este Depatamento, compuestas, la primera fracción, de ochenta hectáreas y metros, y la segunda fracción de setenta y seis hectáreas y metros, y el comprador Píriz hipoteca a Pérez y Hugarte dichas fracciones de campo por la cantidad de trece mil ochocientos diecisiete pesos treinta y cuatro, a cuatro años de plazo, cuya escritura se otorgó ante el escribano Belarmino Caetano en esta ciudad el veinticuatro de Marzo de mil novecientos diecinueve. De la escritura de hipoteca celebrada ante el escribano José M. Milán el once de Enero de mil novecientos dieciocho, por la que don Marcelo Méndez hipoteca a favor de los señores Pérez y Hugarte una fracción de campo por tres años, al seis por ciento anual, por la cantidad de tres mil pesos. De una escritura de hipoteca celebrada ante el escribano Silverio Sarracina el veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce, al uno por ciento mensual, por la cantidad de quinientos pesos, por la que don Teófilo Luzardo hipoteca una fracción de chacra de la primera zona. De la escritura autorizada por el escribano Santiago Puchet el dieciocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, por la cual doña Matilde Santamarina, viuda de Alfredo Hargain, vendió a don Juan José Gutiérrez Landó la casa sita en esta ciudad, calle Sarandí número setecientos treinta y dos. De la escritura que en Montevideo, autorizó el escribano Arturo Barriere el seis de Junio de mil novecientos veintidós, por la cual Juan José Gutérrez Landó hipoteca a Vicente Pérez, por la cantidad de cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos, al doce por ciento anual, la casa que compró a la sucesión Hargain. A los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Agosto 31 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.15-1893-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 24 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1793-v.oct.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Carlos J. Baltazar contra la sucesión Francisco Laluz. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores y herederos de Francisco Laluz, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por treinta días. — Durazno, Agosto 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.20-1099-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.14-890-v.nov.14.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spinola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jl.6-90-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia H. Wirgman de Blanchard, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados e ella por otro concepto, para que dentro de término de treinta días comparezcan ant este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu biere lugar. — Durazno, Agosto 23 de 1923 —Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.31-1423-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada por don Julián Hornos, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Trinidad, Agosto 29 de 1923. — M. A. Zavala Muniz, Actuario.
Sep.1.o-1449-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Aldaya y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Escribano.
Sep.5-1503-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Paulina Barragán de Llerena y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 8 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Sep.5-1501-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Malvino o Balbino Peláez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 29 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Sep.5-1502-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Barceló de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 28 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.11-1712-v.sep.22.

Quiebra

EDICTO—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso ha sido declarado en quiebra don Alejandro Rosas, comerciante de Fray Marcos, 2.a sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien poniéndolas a disposición de

este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren acreedores, exceptuando los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico, don Félix Pascual Taranto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Septiembre 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1802-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Florencio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.10-1695-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín Bas y Estefanía Hernández de Vaz o Bas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.10-1605-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Deolinda Esteche de Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-1015-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1830-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Rodríguez Sagalla de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1829-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Tejera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1828-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento de la intestada Tomasa Bentancourt de Martínez, y se llama a los que se crean con derecho a heredarla y especialmente a Saturnino, Antonio Servando, Felicia, Encarnación y Victoria Martínez para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.14-1831-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 6 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.13-1096-v.sep.19.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 8 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.13-1097-v.sep.19.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Viscarret y don Juan Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 7 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.13-1098-v.sep.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, desde la fecha a contar, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Santelio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle 18 de Julio entre José Ignacio y Garzón, de la propiedad de la manzana número 27, empadronada con el número 151 de esta ciudad, lindando por el Norte, con el doctor don Juan T. Edye; por el Sud, con don Miguel Abdala; por el Este, el propio don Manuel Cacheiro, y al Oeste, con la calle 18 de Julio. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en el caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino.

Ag.30-1391-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Manuel Santos para que por sí o legalmente representados comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de pesos le inicia don Carlos S. Araújo, y celebrar el juicio verbal que prescribe la ley, bajo apercibimiento de nombrárseles curador yacente, con quien se seguirá el juicio. — San Carlos, Agosto 20 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Sep.10-1210-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Julio Dionisio Rodríguez para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Pilar Gómez, por divorcio por la sola voluntad de la mujer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1769-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13_1770-v.dic.4.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los comerciantes Inzaurralde y Compañía, para la junta de verificación y demás, que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre próximo a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —

Minas, Agosto 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.21-1118-v.se[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Fernández de Estefán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.10-1699-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.8-1642-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Caraciolo País, citándose a al vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1915. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.31-1420-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martín Albertti de Pianavilla, citándose a la vez todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir los. — Minas, Agosto 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.31-1421-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Ximeno, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.29-1329-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sosa de Burgues, citándose a la vez a todos los que por cualquier título es consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-1275-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Olazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título es consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.27-1274-v.sep.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas Viuda de Antonio Gómez e Hijos, y se está procediendo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio: Se previene: Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, que lo es el señor Alberto D. Pérez. —

Minas, Julio 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.18-140-v.sep.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cacheiro o a quien se considere dueño de la propiedad que más abajo se menciona para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos de esta ciudad, Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro, sobre cobro de pesos, por concepto de afirmado construído por dicha Empresa frente a la calle José Ignacio entre 18 de Julio y Sarandí, de la propiedad manzana número 27, empadronada con el número 664, de esta ciudad, lindando: por el Norte, la sucesión Canale; al Sud, la calle José Ignacio; al Este, don Luis Pereyra, y al Oeste, don Miguel Abdala. Y para cumplir lo que determinan los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del citado Código. — Maldonado, Agosto 24 de 1923. — Justo Schiaffino. Sep.14-1827-v.dic.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Praddaude de Goñi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Sep.15-1863-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "López Mahler de Freitas Angélica con sucesores de Cleto Marcelino López, venta de un inmueble en pública subasta, por cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Carlos López Trujillo o sus herederos o sucesores para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 15 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Sep.5-1505-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Castro de Lapetra, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.11-1718-v.sep.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Felipe Nin, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en los autos sucesorios del nombrado Felipe Nin, en la ejecución seguida por Teófilo y José V. Perret y sucesión de Adolfo Hirta contra la sucesión de Felipe Nin, y en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra la expresada sucesión, por cobro del impuesto inmobiliario, y en las demás gestiones que puedan iniciarse contra la sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 15 de 1923 — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.15-1864-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Federico Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Federico Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1868-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1869-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Lilia Celia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Lilia Celia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1870-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Ercilia Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Ercilia Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1871-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Manuela Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Manuela Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 7 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1872-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Carolina R. de Nunes, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada Carolina R. de Nunes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1873-v.oct.2.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Juan Nunes Ribeiro, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía el nombrado Juan Nunes Ribeiro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.15-1874-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra José E. Mendisco, por infracción a las leyes de 14 de Enero y 7 de Diciembre de 1916", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Mendisco para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 16 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz. Ag.27-1280-v.sep.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Florentina Solari de Peña, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Esteban Nocetti por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 30 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.5-1506-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Pereira y Cía. contra Rudecinda Franco de Silva, cobro de pesos", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil ha sido declarada incursa en rebeldía la nombrada señora Rudecinda Franco de Silva. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo). Sep.8-1647-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan José Arbiza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Ag.23-1208-v.sep.24.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Alves, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 23 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Sep.6-1597-v.oct.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Mazzilli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presetnen ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Agosto 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Ag.28-1323-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alcur, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Octubre próximo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. — Rivera, Septiembre 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.15-1875-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Cebe, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 27 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Ag.31-1419-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Buenaventura Pereira Leite, citándose y emplazándose a todas

las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 5 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Sep.10-1700-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Silva de Chiribao, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.10-1693-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Francisca Pereyra de Lazo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.10-1692-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Izcua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y amplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-725-v.oct.8-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Florencio Techera de Prieto", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera hija de don Leonardo Prieto, llamada Amalia Prieto, como, asimismo a los descendientes de don Antonio Adolfo Prieto, llamados: Pedro, Silverio Ramón, Julián Adolfo Pascasio y Marcelina Prieto para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.27-1267-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Dominicci de Pioli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.5-1513-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a, el señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Dionisio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Abril 30 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.29-1359-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Felipe Santiago González Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 1.o de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.29-1358-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidora Banat, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1119-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.
Ag.18-1056-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guadalupe Alonso de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.
Ag.18-1055-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Victoria Pruzzo de Tavella y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Santiago Pruzzo con doña Ana Rosa Cordone de Pruzzo, debe rectificarse el apellido Prusso por el de Pruzzo y el nombre de la contrayente que aparece como María Ana, por los de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Marcos Pruzzo, figura Cordonez el apellido de la madre en vez de Cordone. Partida de nacimiento de María Victoria, figura Pruzz, en vez de Pruzzo y María, en vez de Rosa, el nombre de la madre. Partida de nacimiento de María Teresa. Figura Prusso, en vez de Pruzzo, y la madre como Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Sara. Figura Ana el nombre de la madre, en vez de Ana Rosa. Partida de casamiento de Marcos Pruzzo, figura siempre el apellido Prusso, y la madre del contrayente como Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de Velia. Figura la abuela con el nombre de Rosa, en vez de Ana Rosa. Partida de nacimiento de María Pruzzo. Figura Prusso, Irriaga y Harregui, en vez de Pruzzo, Urriaga e Harregui. Los nombres de los abuelos Rosa y María, en vez de Ana Rosa y Dominga. Partida de nacimiento de Francisca. Figuran los abuelos como Rosa y María J. Harregui, en vez de Ana Rosa y Dominga Harregui. A los efectos de ley se hace la presente publicación. —Salto, Septiembre 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.15-1896-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fermín Ibero, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 8 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.15-1895-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Texeira o Techeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 12 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.15-1894-v.sep.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra, la firma social Nicola y A. Pereira, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimando a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días, presenten al síndico don Roberto A. Cosio, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 21 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.27-1278-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Solari, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.5-1551-v.oct.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Francisco Andrioli se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico, don Adolfo Castellano, los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 29 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.8-1659-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Leivas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 7 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.13-1774-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Errea de Pinasco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.8-1673-v.sep.18.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Carlos Sallier para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Agosto 11 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.18-1049-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamentol, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Albalcazar García, como apoderado de don Bartolomé Pinasco, y de doña Clotilde Pinasco de Bardengo, en los autos sucesorios de Isabel Errea de Pinasco, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, que figura en ella con el apellido Erra, cuando debe ser Errea, y la de nacimiento de Clotilde Pinasco, en la que figura el apellido de la madre Herrea, cuando debe ser Errea, sin H. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Septiembre 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.8-1675-v.sep.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, se cita, llama y emplaza a doña María Quiñones o a quien se considere con derecho a la finca empadronada con el número 3249, situada en la esquina de las calles Chaná y Grito de Asencio, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a mi cargo para contestar la demanda que por cobro de la Contribución Inmobiliaria ha de seguirle la Administración Departamental de Rentas, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio si no compareceu. Y lo firmo en la ciudad de Salto, a diez de Agosto de mil novecientos veintitrés para que

será publicado por espacio de un mes. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
Ag.27-1286-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Feliciano Zarza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; citándose y emplazándose especialmente a Gregorio Rodríguez y a Lucio Eustaquio Zarza. — San José, Abril 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.27-1265-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Perera solicitando la rectificación de la partida parroquial de doña Dominga Rosas de Bermúdez, en el sentido de que en la parte que dice que era casada con Felipe Bermúdez, debe expresarse que era casada con José Bermúdez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sp.6-1564-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Carmen Espina, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1876-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Juana García de Moreira, Filomena García de Riso, Dolores García de Caballero y Ramona García de Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en los autos sucesorios de don Santiago García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Junio 26 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1877-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Donato Silvino Casotti solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que a los nombres de Donato Silvino debe anteponerse el de Manuel, por haberse omitido, y en virtud de ser su verdadero nombre Manuel Donato Silvino, como se ha expresado Y a los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 20 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1878-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sixta Pérez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Septiembre 8 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.15-1800-v.sep.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de Manuela Aguinaga de Arana, y se emplaza, en consecuencia, al heredero Cirilo Arana y a todos los demás que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducir sus acciones dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes a los residentes en el extranjero. — Mercedes, Agosto 31 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.5-1500-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. Número 518. Alejandro P. Abelar contra María Angélica Mendonca de Pracánico, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Mendonca de Pracánico y a su esposo don José Pracánico, para que dentro del término de noventa días comparezcan en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Agosto 22 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.28-1322-v.sep.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Vairo, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. —Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.23-1204-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Jn.27-8606-v.sep.27.

Llamamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C Armand Ugón, dictada en los autos "Año 1923. Número 534. Francisca Arregui. Su muerte", se hace saber el fallecimiento de dicha intestada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Mercedes, Agosto 27 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Sep.1.o-1448-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bernabé Colmán, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Cardona, Agosto 30 de 1923. — Lorenzo Gubertini, Juez de Paz.
Sep.8-1676-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoraida Ríos de Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.
Sep.15-1862-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Bautista Deragón, se ha presentado don Malcon Félix J. G. Deragon, por sí y por doña Amada Leonida Levoeux, doña Felicia Ursula Deragon y don Mauricio Deragon, solicitando la rectificación de las partidas siguientes, por contener errores, que a continuación se expresan: Partida de óbito de Juan Bautista Deragon, donde se expresa que el nombre del causante es Bautista, debe decir que lo era Juan Bautista. Partida de nacimiento de Malcolm Félix José Gabriel, donde se expresa que el nombre de la madre del inscripto es Ausebia Leontina Levet, debe decir Amada Leonida Levoeux. Partida de nacimiento de Felicia Ursula, donde se expresa que el apellido de la inscripta es De Arago, debe decir que lo es Deragon, y donde, refiriéndose a los padres, dice que es hija de Bautista De Arago y de Aurelia Leve, debe decir que lo es de Juan Bautista Deragon y de Amada Leonida Levoeux. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.
Sep.13-1776-v.sep.29.

Segundas copias de hijuelas

EDICTO — De mandato judicial, se hace saber al público que por auto que dictó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, en fecha ocho de Abril de mil novecientos dieciocho, en los autos sucesorios de don Eusebio Suárez, se ha mandado expedir segundas copias de las hijuelas expedidas para los menores Apolinaria Gregorio, Nemesia Natalia y Sinforoso Román, en fecha once de Abril de mil novecientos seis y veintidós de Agosto de mil novecientos diez, por el escribano don Santos A. Gómez, con motivo de la herencia que les cupo por fallecimiento de su madre doña Patricia Suárez de Román en las sucesiones de sus abuelos Natalia López y Eusebio Suárez, quedando, por consiguiente, aquellas hijuelas sin valor alguno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó. Agosto 16 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.24-1252-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez de Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. — Carlos Escayola, Actuario.
Sep.10-1694-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Larraud Gerónima Eugenia. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren interesados en esta sucesión y especialmente a doña Rogelia Larraud de Cetiño, a esta última bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio si no compareciese. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.23-1170-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto M. Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Septiembre 3 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.
Sep.8-1637-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.
Sep.8-1645-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Núñez Vieira o Francisco Vieira, citándose a la vez a todos los, que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 28 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.
Sep.8-1644-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosa Pereira, citándose a la vez a todos, los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-6584-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luciana Florisbela o Florisbela Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

—Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Sep.11-1716-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferrieros, en su carácter de apoderado de los herederos de doña María Larrosa de del Campo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de doña María Larrosa aparece con el apellido Rosa, siendo que el verdadero es el de Larrosa; B) En la partida de nacimiento de Hilaria Ramona del Campo aparece escrito el apellido de la madre Larroza, cuando es Larrosa; C) En la partida de nacimiento de Máximo del Campo aparece el apellido de la madre por Rosa, cuando es Larrosa; D) En la partida de nacimiento de María Josefa del Campo aparece escrito el apellido de la madre por la Rosa, cuando es Larrosa; E) Y en la partida de nacimiento de la heredera Delfina del Campo aparece escrito el apellido de la madre por Rosa, cuando es Larrosa. La rectificación solicitada consiste en sustituir el apellido de la madre, con que aperece mal escrito, por el de Larrosa, que es el verdadero. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Sep.5-1518-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el tres del corriente en los autos caratulados "Pedro Alcántaro, Jorgelina, Juan Antonio Valentín y Celedonia Rivero", se cita y emplaza para que comparezcan a este juicio y llenar previamente la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el mismo, a los sucesores de doña Josefa Manuela Dutra y a todas las personas que se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo quedadas al fallecimiento de don Juan de Dios Rivero, doña Petrona Maceda y doña Florencia Méndez, ubicadas en la séptima sección de este Departamento, y que se adjudicaron a Jorgelina Rivero; ciento setenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos treinta y dos metros y otra de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, a Juan Antonio Valentín Rivero; una fracción de doscientas seis hectáreas, ochocientos cincuenta metros y otra de ciento cincuenta y ocho hectáreas mil seiscientos cuarenta y cinco metros, a Pedro Alcántaro Rivero; una fracción de ciento sesenta y siete hectáreas siete mil seiscientos metros, y otra de ochenta y una hectárea, tres mil novecientos cincuenta y seis metros, a Celedonia Rivero; trescientas cuarenta y siete hectáreas, a Máximo Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Teodoro Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Constancio Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, y a Pedro Ramón Rivero ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, las que en total forman una superficie de mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas cuatro mil ciento seis metros, que linda: al Norte, con Felipe Méndez y Faustina de los Santos; por el Este, con Antonio Español y el arroyo Corrales; por el Sur, con el arroyo Corrales, arroyo del Sauce y Alejandro Mautone, y por el Oeste, con Juan de Dios Casanova y Alejandro Mautone, menos una fracción de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, que linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Este, con Bonifacio Pérez y por el Sur y Oeste, con Alejandro Mautone. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Ag.21-1123-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jl.3-40-v.oct.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al presunto heredero don José Juan Guevara para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, sucesiones, incidente por costas", como también para llenar el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Sep.1.o-1446-v.oct.1.o.

Remates Judiciales

ANTONIO PAN
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el edicto y en el día y hora señalados, remataré este espléndido terreno.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "José P. Massera contra Ema Guerra de Caravia y Leopoldo Caravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Cerrito, a inmediaciones del camino Larrañaga, en este Departamento, designada con el número 1 en el plano levantado por don Domingo Magnou, compuesta de una extensión superficial de veintidós mil ochocientos cincuenta y dos metros, que lindan, por el Norte, en una extensión de ciento sesenta y siete metros cincuenta centímetros, con la fracción número dos, adjudicada a doña Laurentina Guerra; por el Sud, donde mide ciento setenta y tres metros cuarenta centímetros, con la quinta del señor Platero; por el Oeste, en una extensión de ciento treinta y dos metros veinte centímetros, con don Miguel César, y por el Este, donde tiene ciento treinta y cinco metros ochenta centímetros, con calle pública. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1847-v.oct.1.o.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en la Capital del mismo Departamento.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas 5.364 metros.

La casa está ubicada en el calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza. Tiene siete habitaciones de material con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El diez de Octubre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno, con las mejoras que contienen y le corresponden, situados en la manzana 10 y 12, compuestos de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón; 40 metros de frente también al Sudeste sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Nordeste, con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de tres mil pesos, y se venderá con la base de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar; 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 8 hectáreas, 5.364 metros 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sur, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.14-1836-v.oct.10.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una fracción de campo con poblaciones: 386 hectáreas, 5.926 metros.

En la 5.a sección de Río Negro, costas del arroyo Don Esteban Grande, a 3 kilómetros de la Estación Algorta, del Ferrocarril Midland.

El 16 de Octubre, a las 16 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Elena Lynch de Fernández y Marcos H. Fernández y sucesión de Guillermo P J. Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Octubre, a las 14 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo situada en el Departamento de Río Negro, compuesta de una superficie de trescientas ochenta y seis hectáreas, cinco mil novecientas veintiséis centiáreas, lindando: por el Norte, con la fracción letra C. de doña Juliana Celestina Lynch de Pérez Barreiro; por el Sud, con la fracción letra A. de propiedad de don Guillermo Pedro José Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con la fracción E. de don Juan Lynch; estando la fracción deslindada señalada con la letra B en el plano levantado en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor don José Principalle. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que son de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Septiembre de 1923 estará reducido a la suma de pesos 9.939.70.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 12.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie J.
Sep.14-1837-v.oct.16.

JORGE ARIAS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día tres del mes de Octubre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, de los bienes que se detallan: 1.o Una fracción de terreno situada en la sexta sección de este Departamento, paraje denominado Rincón de los Talas, de una superficie de setenta y tres hectáreas, 7.881 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con Gerardo Ibarra; al Este, con Enrique Esgorlo, y al Oeste, con Vicente Angulo; la que ha sido tasada a razón de ciento quince pesos la hectárea; 2.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, de cincuenta y seis hectáreas, 4.880 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Pereyra; al Sur, con Gerardo Ibarra; al Este, con calle Pública, y al Oeste, con la sucesión de Servando Soler; habiendo sido avaluada a razón de ciento treinta pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo enunciado; 2.o Que los bienes descriptos pertenecen a los hijos de don Luis Vera y Leonides Ferrer, y se mandan vender en los autos caratulados "Francisco Espínola, tutor de los menores Vera, por venta de propiedades"; 3.o Que el comprador de la fracción descripta en primer término tendrá derecho a los sobrantes de la misma; y 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — San José Septiembre 8 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.13-1795-v.sep.29.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL
Soriano 821, entre Florida y Andes.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan de Dios Devincenzi contra la sucesión de Rafael Ximénez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público, y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número catorce de esta nueva ciudad, compuesta de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde tiene el edificio señalada su puerta con el número cuarenta y ocho, numeración antigua, por treinta y un metros setecientos setenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Pedro Fraga; por el Oeste, con don José Ximénez, y por el Este, con la sucesión de Tarabal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), y que será de su cargo la comisión del rematador; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.11-1702-v.sep.26.

CERESA Y VAILLANT

Rematarán el sábado 22 de Septiembre de 1923, a las 14 horas y a las 20 horas.

Por cuenta y orden de su dueño, todas las mercaderías e instalaciones del comercio situado en el Camino Maldonado, kilómetro 10, al lado del Jardín del Siglo, frente a la quinta del señor Solari, artículos de almacén de comestibles, bebidas, ferretería, bazar y tienda.

Comisión: 5 o|o a cargo del comprador.
Se exige seña:
Por más datos: al escritorio de los rematadores, Agraciada número 1786.
Sep.10-1691-v.sep.22.

JOSE T. TELLECHEA
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 27 de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Galicia números 790 y 794, entre las de Florida y Ciudadela, procederé a la venta de esta valiosa propiedad, de acuerdo con lo que expresa el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tellechea y Lessa contra José Pascual (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte y siete del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José T. Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana número 156 de la nueva ciudad, de esta Capital, designada con el número 9 en el plano de Enero de 1911 del agrimensor don Raúl Seuánez Olivera, que se compone de 301 metros 10 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 4 centímetros de frente al Norte a la calle Galicia, donde sus puertas están designadas con los números 790 y 794; 35 metros 66 centímetros al Este, lindando con el lote número 8, de Josefina Guerra de Goldaracena; 33 metros 72 centímetros al Oeste, lindando con el lote 10, de Inés D. Caravia Guerra, y 8 metros 50 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el lote 6, de Benito y Juan Grandona. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros informes: ver al martillero, Rivera 2177.
Sep.10-1689-v.sep.26.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengoechea o Bengochea", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Septiembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 2.200 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 2.810 metros 22 centímetros cuadrados, teniendo 51 metros de frente al Oeste sobre a calle Plata; 51 metros 80 centímetros al Norte, lindando con don Domingo Montero; 61 metros 60 centímetros al Sud, con otra calle pública, por formar esquina, y 49 metros al Este, lindando con don Pedro y don Nicolás Almeida. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.8-1663-v.sep.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ignacio Ibargoyen contra Luis C. Scandroglio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete, consistentes en dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras existentes, situadas en Sayago, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números diecinueve y veinte, compuesto, el primero, de cuatrocientos cuatro metros setenta y siete decímetros y cincuenta centímetros, con nueve metros de frente al Oeste sobre el camino macadamnizado que parte de la Cuchilla Juan Fernández y va hasta la Avenida Lezica, de Villa Colón; nueve metros en la línea del Este sobre la vía del ferrocarril a la Tablada; cuarenta y cinco metros veintinueve centímetros en la línea del Sur, linderos con el solar veinte, y cuarenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar dieciocho; y el segundo, tiene una superficie de cuatrocientos diez metros cuarenta y cuatro decímetros y cincuenta centímetros, con nueve metros de frente al Oeste sobre el camino macadamnizado; nueve metros en la línea del Este sobre la vía del ferrocarril; cuarenta y cinco metros veintinueve centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar diecinueve, ya descripto, y cuarenta y cinco metros noventa y dos centímetros en la línea del Sur, divisoria con el solar veintiuno; encerrando ambos solares, en conjunto, ochocientos quince metros y veintidós decímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).
Sep.8-1665-v.sep.22.

JOSE ALBERTO BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión José C. Sánchez y Carreras contra Nepomuceno H. Saravia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en el Cordobés, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señaladas con los números 2, 4 y 6 en el plano de Mayo de 1905 del agrimensor don Esteban Chiappara, que consta de las siguientes áreas y linderos: las fracciones números 2 y 4, que están unidas, se componen de 650 hectáreas, 740 metros cuadrados, y lindan: por el Norte o Nordeste, con las fracciones números 1 y 3, de don Villanueva y Mauro Saravia; al Este, con don Timoteo Saravia; al Sud, con don Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado, y al Sudoeste, con la fracción número 6, que se describe a continuación. La fracción número 6 se compone de 325 hectáreas, 370 metros cuadrados, y linda: al Nordeste, con las fracciones anteriormente descriptas; al Sudeste, Gabriel Silveira Machado; al Sudoeste, el arroyo Cordobés, y al Nordoeste, con don Ramón Saravia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.7-1666-v.oct.11.

LUIS BIESTRO

Judicialmente rematará, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, en los autos caratulados "Francisco Molinari contra Salvador A. Ríos y Aurelio Scapperone, rescisión de contrato y cobro de arrendamiento".

El día 18 de Septiembre de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Guatemala número 1340 (próximo a Agraciada): un coupé, empadronado con el número 13064, un breack, empadronado con el número 14515, un coupé, empadronado con el número 1723, un milord, empadronado con el número 15221.

Ahora en remate particular: un breack, un milord, un coupé.

Todos estos vehículos están en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
Comisión: 5 o|o a cargo del comprador.
Seña: 20 o|o.
Entrega al día siguiente.
Por más datos: a mi oficina, Rincón número 491.
Sep.8-1660-v.sep.18.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día diecinueve del mes de Septiembre entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don César E. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, que es parte del sitio esquina número cinco de la manzana veintiocho del primer cuartel de esta ciudad, con un área supercial de 1.033 metros, 5.348 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle Cuareim; por el Oeste, con la calle del Plata; por el Sur, con Benita Varela, y por el Este, con Antonio Méndez y Josefa Muñiz. El bien relacionado pertenece a las sucesiones de Lorenzo Rozzatti y de Teresa Eco, habiéndose dispuesto su venta en los autos sucesorios de los mismos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho, y que el bien relacionado reconoce una hipoteca por mil pesos a favor de don Ceferino Placeres, constituída el 24 de Octubre de 1921. — San José, Agosto 29 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.5-1554-v.sep.19.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De la lujosa propiedad, Juan Paullier números 984, 986 y 988, entre San Salvador y Gonzalo Ramírez.

El martes 25 del corriente, a la hora 16, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Ignacio E. Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 1197 de la nueva ciudad, de esta Capital, inmediato al Parque Urbano, señalado con el número 7 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Guillermo F. Rodríguez en Agosto de 1907, compuesto de 248 metros cuadrados, teniendo 8 metros de frente al Oeste a la calle Juan Paullier, por 31 metros de fondo al Este, por donde linda con el solar número 10, de Alberto Tavogliari; por el Norte, linda con el señor Vogelsang, y por el Sud, con el solar número 6, de don Emilio Gambín y Blanc. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.8-1664-v.sep.25.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Joaquín D. Quiles contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriana, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedo Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta. 2.o Otra fracción de campo, con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metros 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1494-v.oct.2.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gerónima Vilizio", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el paraje conocido por las Tres Cruces, novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número trece de la manzana letra D, compuesto de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle del Palmar, por donde la puerta del edificio se señala con el número cuarenta y tres (hoy 2186). por diecinueve metros novecientos tres milímetros de fondo al Sud, lindando por este lado con el solar número dieciséis; por el Oeste, con el solar número doce, y por el Este, con los solares números catorce y quince; encerrando una extensión superficial de ciento treinta y seis metros 77 decímetros. El referido bien ha sido avaluado por el perito señor Alberto Fraga Orzábal en la suma de seis mil ciento veinte pesos ($ 6.120.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la referida tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.3-1475-v.sep.20.

OMAR ROSSI
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Melchor Rachetti contra Juan C. Chiribao, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve del entrante mes de Septiembre a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Omar Rossi, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 10 en el plano respectivo y compuesta, según título, de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros, siendo sus linderos los siguientes: al Norte y Noroeste, línea recta de setecientos setenta y cinco metros, divisoria con la fracción número nueve de Clelia Catalina Curbelo: al Sur y Suroeste, línea de novecientos sesenta y cinco metros, con la fracción número uno, de Paulina Larramendi de Curbelo; al Sur, con la fracción número once de Gregoria Curbelo de Piquet, por intermedio de una línea de novecientos ocho metros, y por el Oeste, en una extensión de trescientos noventa y ocho metros, con Amaro Sienra. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1293-v.sep.19.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Pascual Ravaglio contra José y Domingo Bonnecarrere y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante Septiembre, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se procederá a la venta en almoneda, por intermedio del pregonero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la manzana número ciento cuarenta y dos de la nueva ciudad, compuesto de siete metros dieciséis centímetros de frente al Oeste, sobre la calle de Santa Lucía; por treinta metros ochenta y cuatro centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número dos; por el Sur, con don Tomás Iriarte y por el Norte, con don Isidoro Doldán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1451-v.sep.17.

GERARDO NOBLIA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Daniel Delgado Rodas contra Augusto C. Silveira, por embargo", se hace saber que el día veintiocho de Septiembre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Gerardo Noblia, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno de labranza con el edificio y demás mejoras, situada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número dos mil ciento siete, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, dos mil cuatrocientas cincuenta y una centiáreas y dos decímetros, que linda: al Nordeste, el camino de Ramírez por medio, con la chacra que fué de Federico Teske; al Sudeste y Sud, el camino que conduce de esta ciudad al arroyo Chuy, y al Nordoeste y Oeste, campos de don Melaneo Rodríguez. Con la prevención de que el mejor postor consignará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Agosto 31 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.5-1549-v.sep.19.

GERARDO NOBLIA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros, contra la sucesión de Ignacio E. Silveira, por cobro de arrendamientos", se hace saber que el día diecisiete de Septiembre próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Gerardo Noblia, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al remate almoneda, del siguiente bien, de propiedad de la nombrada sucesión: Un terreno con la finca en él construída, situado en esta ciudad, compuesto de novecientos cincuenta metros cuadrados, que limita: cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Norte, con don Francisco P. Palermo; la misma superficie al Sur, con frente a la calle Río Branco; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este, con doña Honorina Perdomo de Villamil, y por el Oeste, otra línea, igual que por ser esquina da frente también a la calle Veinticinco de Agosto, con la prevención de que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es la de quince pesos el metro cuadrado, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que esta ejecución es contra doña María Silveira y su esposo Alfredo Borche. — Melo, Agosto 23 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.29-1332-v.sep.17.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Lorgo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "José Araújo y otro contra Augusto C. Silveira, por ejecución de hipoteca y embargo", se hace saber que el día primero de Octubre próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero señor Antonio Gianola, asistido del suscripto Actuario, a la venta, al mejor postor, de un terreno y finca situado en esta ciudad, manzana cuarenta y cinco, empadronado con el número trescientos veintitrés, con frente al Este a la calle Treinta y Tres, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, por veintiséis metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por ser esquina, son de frente también al Sud a la calle Montevideo; lindando al Norte, con María Isabel Castellano, y al Oeste, con Clotilde Mestre de Silveira; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 3 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.8-1634-v.sep.25.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Sabino Salaburu, se hace saber que el dieciocho de Septiembre próximo, a las catorce horas, y en Colonia Estrella, el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, en el ejido de esta ciudad, de dos hectáreas, noventa y cinco áreas, quince centiáreas y veinticuatro decímetros, que linda, según título: por el Norte, con Filomena Cerrutti; al Sud, con Justa Toscano de Dupré; al Este, la sucesión de Eugenio S. Rodríguez, y al Oeste, calle pública; avaluada en cuatrocientos veinticinco pesos. Siete animales yeguarizos, grandes, avaluados a quince pesos cada uno; siete vacas lecheras, a diez pesos cada una; cuatro animales vacunos, grandes, a cuatro pesos cincuenta centésimos cada uno; un coche de cuatro ruedas, con capota, en ciento sesenta pesos; un juego arreos para el mismo, en veinte pesos; un charret de dos ruedas, en treinta y cinco pesos; un carro de dos ruedas, chico, en treinta y cinco pesos; una carretilla de reparto, en cincuenta pesos; un lote chapas de zinc, en cincuenta pesos; un arado de una reja, chico, en quince pesos, y un lote de herramientas para carnicero, en veinte pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta por el inmueble que no exceda del avalúo establecido, y por los semovientes y muebles que no excedan de las dos terceras partes de sus respectivos avalúos; que el mejor postor del inmueble deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; Que la venta de los semovientes y muebles se efectuará dinero de contado; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Agosto 23 de 1923. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Sep.4-1507-v.sep.18.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan A. Devitta contra Angel Valdez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Septiembre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta, al mejor postor, del bien

siguiente: Una séptima parte indivisa que por herencia de la señora madre del ejecutado, doña Avelina Rivas, le corresponde, con sus seis hermanos más, en una fracción de campo de pastoreo, con sus accesorios y mejoras, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientas sesenta y dos centiáreas, lindera: por el Norte, con la sucesión Pedro Irrazábal; por el Sur, con Abelino Gutiérrez; por el Este, con Feliciano Cardozo, y por el Oeste, con Máximo Larrar. Se hace constar: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; y Segundo: Que el expediente sucesorio de doña Avelina Rivas se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 30 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.4-1490-v.Sep.18.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Gabriel E. Ferreira contra Diego E. Durante, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo venidero, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien siguiente: Un solar de terreno con las poblaciones, edificios y mejoras que contiene, número uno de la manzana treinta y cinco, ubicado en el proyectado pueblo General Laguna, situado al Este del pueblo del Carmen, de este Departamento, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte, por donde linda con la Avenda General Artigas, por cincuenta de fondo al Sur, por donde linda con el solar número cinco, de la misma manzana; por un lado linda con el solar número dos, y por el otro, por formar esquina, con la calle Educación. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y en cumplimiento de la ley de la materia, se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.14-1834-v.oct.1.o.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Felipe Tierno contra Nicasio G. Casavieja, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Octubre, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Una fracción de campo para pastoreo, con todas las mejoras que contiene, situada en Sauce de Cuadra, cuarta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de sesenta y tres hectáreas, ocho mil ochocientos cincuenta y seis metros y treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Nordeste, con doña Luisa Sampere de Gutiérrez; por el Sudeste, con Felipe Trucido; por el Sudoeste, con doña María Etchevarría de Etcheverrito y Roland y Pelayo Abella, y por el Nordoeste, con Gerónimo Trucido y sucesión Bernarda Trucido de Abella. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Septiembre 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1794-v.sep.29.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre entrante, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del rematador don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintisiete metros tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdoch, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel, cuyo bien ha sido tasado en cinco mil seiscientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros setenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch, cuyo bien ha sido tasado en cuatro mil quinientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuatrocientos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros setenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel, cuyo bien ha sido tasado en novecientos pesos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 27 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.3-1461-v.sep.18.

NORBERTO PAREDES

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día primero de Octubre próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Norberto Paredes, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 5.a sección de este Departamento, paraje conocido por Pintos, compuesta de treinta y seis hectáreas, mil doce metros, cincuenta y ocho decímetros, que linda: por el Norte, Carlos Rodríguez, Quintín, Máxima, Emilia, Mercedes, Valentín y Elvira González; por el Sur, Víctor Couto; por el Este, Beltrán Algaré, y por el Oeste, Bernardino Silveyra. Se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Juana González de Legarralde y Juan Legarralde; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y C) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, en garantía de su oferta. —Trinidad, Agosto 29 de 1923.

Sep.5-1504-v.sep.19.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las quince horas, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a la venta en público remate, y con la base de la suma de mil doscientos pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, que forma parte de los solares uno y tres de la manzana veintitrés de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de una superficie de cuatrocientos setenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, sucesión de Ramón Allende; al Sud, don José A. F. Mila, y al Oeste, calle Presidente Viera. Y se previene: Que la venta fué ordenada en el expediente caratulado "Diego Gumersindo Allende y otras, venta de propiedad y venia"; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; Que no se admitirá oferta que no alcance a la base referida anteriormente, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho.—Trinidad, Septiembre 6 de 1923. —A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.13-1787-v.sep.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Flores, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor de las dos terceras partes del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus construcciones, situado en esta ciudad, señalado con el número tres de la manzana ciento ocho, de una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros doce centímetros cincuenta milímetros, que linda: por el Norte, solar número cinco; por el Sur, con el solar número uno; por el Este, con la calle Sarandí, y por el Oeste, con el solar número cuatro. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Pascual Labeque Cousté contra Heraclio A. Muniz y otros, ejecución de hipoteca"; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su oferta. — Trinidad, Agosto 30 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Sep.13-1788-v.sep.29.

CARLOS MAS

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos seguidos por Santiago Rizzo y otros contra Manuel Paz, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día quince de Octubre próximo venidero, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil de dicho Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, el martillero don Carlos Mas, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente bien: El inmueble ubicado en la manzana número ciento ochenta y dos de esta ciudad, compuesto, el terreno, de veintiún metros cuatrocientos y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Luis Eduardo Pérez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Juan Suárez; Sud, Cándida Rodríguez, y Oeste, Félix Martínez; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra, a los efectos enunciados en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Septiembre 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.13-1803-v.sep.29.

CARLOS DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Alonso", se hace saber al público que por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario, el día 9 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y por precio que exceda al de ciento cincuenta y cuatro pesos, del siguiente inmueble: Un terreno con las construcciones, cercos y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Minas, y compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Olimar, por igual extensión de fondo, lindando con doña Ambrosia Pacheco; por un costado limita con la calle Melles, por formar esquina, y por el otro, con don Pedro Meroni. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de ciento cincuenta y cuatro pesos; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificado serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 6 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.13-1771-v.sep.29.

LUIS PLANEL

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Mussio de Guidobono Benita y Benito Lorenzo Guidobono, sucesiones", se hace saber que el día dos del mes de Octubre del corriente año, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Luis Planel, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate del siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 288, compuesto de una superficie de 814 metros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Sarandí; al Este, con doña Magdalena Alciaturi de Sardo; al Sur, con Antonio Venosta, y al Oeste, con Guillermo Ritter. La venta se hará al mejor postor y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de tres mil doscientos setenta pesos con nuevo centésimos, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y haciéndose presente que los títulos del bien referenciado se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 5 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.11-1719-v.sep.27.

ROGELIO D. ARAUJO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "El Juzgado de Paz de San Carlos contra,

Cirilo Alonzo, incidente por costas, pieza mandada formar por separado en los autos Juana Manuela Alonzo y otro contra Ramona Alonzo, desalojo", se hace saber al público que el día 19 del corriente mes, de las 10 horas a las 11, y en la puerta de este Juzgado de Paz, el rematador don Rogelio D. Araújo, asistido del suscripto Juez y del escribano don Conrado Sáez, designado Actuario especial del Juzgado para el acto del remate, procederá a la venta, al mejor postor de la mitad del solar ubicado en esta villa, empadronado con el número 384, compuesto de novecientos metros setenta y cuatro centímetros, y que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, doña Benjamina Pereira; Sur, calle Heraclio Fajardo; Este, Angela Brito, sucesorios de Verónico Aguiar y Alejandrino González, y Oeste, don Avelino Arambillete. Se hace constar que sólo se admitirá oferta que exceda a los dos tercios de la tasación, o sea la suma de sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimo, y que la parte que corresponde al ejecutado está compuesta de diez metros cincuenta y dos decímetros de frente a la calle Heraclio Fajardo, por cuarenta y dos metros de fondo, y tiene poblaciones. Se previene al público: Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento como garantía de su compra; que los antecedentes del remate se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. — San Carlos, Setiembre 5 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Sep.8-1669-v.sep.19.

ERNESTO CROCE
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha

ALMONEDA — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, recaída en el expediente caratulado "Alberto Larena contra Amaranta Silvera de Puñales y Ginés Puñales, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Septiembre, a las catorce horas, se va a proceder, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ernesto Croce, asistido del suscripto, al remate de una fracción de campo de pastoreo, con sus mejoras, ubicada en el Alférez, en esta misma sección, compuesta de treinta y tres hectáreas, seis mil quinientos ochenta y cuatro metros, lindando: al Norte, con predio de Margarita S. de Barrios; al Este, de Teodoro Fernández y Belisario Gutiérrez; al Sud, de la sucesión Fructuoso Olivera, y al Oeste, de Lino M. Silvera. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escritura corren por cuenta del adquirente. — Lascano, Septiembre 4 de 1923. —V. Z. Mariño.

Sep.11-1722-v.sep.27.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado de lo Civil Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día veinte del corriente, a las diez horas, y en el paraje denominado Parada Herrería San Antonio, el martillero don Luis P. Gaudín, procederá a vender en remate público y al contado sesenta novillos para invernar de 3 y 1|2 años y 4 y 1|2, ganado mestizo, a razón de veinte pesos la pieza. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, debiendo depositarse el importe de la compra en el Banco de la República a la orden del Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Sucesión de José Esteva, concurso voluntario, incidente sobre administración". — Salto, Septiembre 3 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

Sep. 8-1674-v.sep.25.

PEDRO SCHWEGLER
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos "R. Flores Chans contra José María Bastos, cobro de pesos", se hace saber que el día 27 del corriente mes, a las 15 horas, y en el local que ocupa el "Garage Margegani", sito en la calle 18 de Julio entre las de Florida y San José, el martillero don Pedro Schwegler, va a vender al contado y por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes muebles: Tres armazones, con cristales y compartimentos en la parte inferior y con puertas, tasados cada uno, a razón de $ 45.00; tres armazones, sin vidrieras, a razón de $ 22.50 cada uno; un armazón sin vidriera y con puerta abajo, tasado en $ 25.00; dos mostradores, uno con puerta y el otro con dos cajones, a $ 25.00 cada uno; una vidriera, con patas, en $ 30.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; 2.o Que las ofertas deben exceder, como se ha dicho, a las dos terceras partes del precio de tasación, que se deja establecida; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.12-1731-v.sep.24.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 471. — Sofía Abreo de García y Eulogia Abreo, solicitan la venta de un inmueble", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 15 horas, y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado va a vender, por precio que exceda al de su tasación, que es la de $ 7.616.40, una finca y demás mejoras que contenga, situada en la calle Montevideo esquina Buenos Aires, y que consta de una superficie de 598 metros 1.920 centímetros, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sur y Este, con don Nicolás Seuánez y Orcajo, y al Oeste, con la calle Buenos Aires. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al precio de tasación antes establecido; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de él o los compradores; y 4.o Que los títulos, plano y demás antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.11-1725-v.sep.27.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 563. — Luisa Bertand de Komes y otros contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 22 metros 334 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Francisco Montero; por el Norte, linda con doña Andrea González, y por el Sur, con doña María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva, serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 4 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.8-1671-v.sep.25.

ORLANDO L. OBALDIA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Nereo Z. Rocha, por el menor Enrique C. Aguiñaga, contra Claudio M. Graña, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, el señor Alguacil, asistido del suscripto, y por intermedio del martillero Orlando L. Obaldía, va a proceder a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien del deudor: una fracción de campo situada en las proximidades del Paso de la Laguna del Olimar Grande, séptima sección de este Departamento, empadronada con el número mil seiscientos trece, compuesta de cuatrocientos treinta y tres hectáreas y mil doscientos cincuenta metros, lindando: al Norte, con el río Olimar; al Sur, con los herederos de Antonio Acosta; al Este, con Micaela y M. Joaquina Acosta, y al Oeste, con los herederos de Manuel y Joaquín Acosta. Se previene: 1.o Que la venta se hará sin base y al mejor postor; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el mismo acto del remate el diez por ciento de la oferta en garantía de la misma; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Sep.11-1724-v.sep.27.

JOSE GUTIERREZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Espath José J., quiebra", se hace saber al público que el día cuatro de Octubre entrante, a las nueve horas, en la Estación Tambores, segunda sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José Gutiérrez, de todas las mercaderías que formaban la casa de comercio del fallido José J. Espath, cuyo detalle obra de fojas diez vuelta a catorce de los autos "Estapé, Rivera y Cía. contra José J. Espath, cobro de pesos", agregados por cordón al primeramente citado, dicha diligencia será practicada con asistencia del señor Juez de Paz de la segunda sección. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1923. — Severino Taroco Lima, Actuario Interino.

Sep.14-1845-v.oct.1.o.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Rafael Félix Ximénez hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón Pablo Isaia y Cía., dueña del "Café Select", quedando su activo y pasivo a beneficio y cargo de Isaia. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Pablo Isaia. — Francisco D. Sabia.

Sep.15-1894-v.oct.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenemos en este paraje, 12.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de Souza y Gamba, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gabriel Brasil Souza. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Duraznito, Septiembre 1.o de 1923. — Gabriel Brazil Souza. — Dionisio L. Gamba.

Sep.15-1898-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó ayer el escribano Juan A. Bizzozero, compramos a la sucesión de José A. Fernández Patrón las existencias del establecimiento comercial en los ramos de provisión de comestibles y despacho de bebidas destiladas situado en esta ciudad, casa número 1119 de la calle Minas. Esta publicación la hacemos a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán pasar por el aludido domicilio todos los días hábiles. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — José Maquieira. — Luis Datena.

Sep.15-1851-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Durante, Carrara y Cía. las existencias en maquinarias, aparatos, envases, mercaderías y productos que constituían el Instituto Lavoisier. Los interesados pueden concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de los compradores, calle Buenos Aires número 523 (bis). Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Héctor Princivalle.

Sep.15-1855-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Espasandín el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Uruguay número 1525. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Manuel Nandín.

Sep.15-1859-v.oct.6.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que con fecha primero de los corrientes autorizó el escribano don Juan José Segundo, he vendido a mi socio don Manuel Suárez la parte que me correspondía en el comercio que teníamos instalado en esta plaza, calle Pereira número 2827, y Rivera número 2816, en el ramo de casa de huéspedes. En cumplimiento a la ley emplazo a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Jesús Carbajales.

Sep.15-1884-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado en la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Isabelino Machado prometió vender a don Luis Croce la parte que le corresponde en la peluquería que tiene establecida en la casa de la calle Miguelete número 1289. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Manuel I. Machado.
Sep.15-1882_v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad de la casa de comercio que bajo la firma de Aguerreberri y Araújo giraba en el paraje conocido por el Rincón de Conde de Canelones, quedando el activo y pasivo del referido comercio a cargo del socio Flabio Araújo. A sus efectos se hace esta publicación. — Rincón de Conde, Septiembre 10 de 1923. — Atiliano Aguerreberri. — Flabio Araújo.
Sep.14-1848-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don César Dupuis el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la casa señalada con el número 55 de la calle 21 de Abril. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Juan Oyenard.
Sep.13-1790-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en la fecha y por documento privado se ha contratado la venta del negocio de chocolatería establecido en la calle Misiones número mil cuatrocientos ochenta y cinco, del señor Antonio Varela en favor de don Julio Varesini. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Antonio Varela.
Sep.13-1807-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que de acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la razón social de José Amado y Hno. Componían dicha firma José y Manuel Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Amado, el que continuará dedicándose en la misma forma y con el mismo ramo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — José Amado. — Manuel Amado.
Sep.13-1810-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido mi casa de negocio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Canelones número 1125 al señor Adolfo Iglesias y Rodríguez. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Adolfo Iglesias Rodríguez.
Sep.13-1809-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cantarini y Gadea, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Américo E. Cantarini. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Fabián Gadea. — Américo Cantarini.
Sep.13-1804-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Aquilino Díaz mi casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en la calle Colorado número 1343. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Angel Pérez.
Sep.12-1764-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Errotamendía el negocio de provisión de comestibles establecido en la Villa de la Unión, en este Departamento, calle Plata número 53 a, esquina Joanicó, habiendo el señor Errotamendía tomado ya posesión del negocio. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Victoriano Echevarría.
Sep.11-1704-v.oct.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Solla el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 2249, esquina Cufré, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. —Marcelino Denis.
Sep.11-1706-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha 27 de Julio del año en curso, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, los señores José, Antonio y Manuel Martínez Blanco y José Arijón, disolvieron total y absolutamente las sociedades que tenían constituídas y que giraban en esta plaza bajo las firmas Martínez Hnos. y Martínez Hnos. y Cía. Los interesados deben presentarse a la calle Justicia número 2297 o a la Villa del Cerro, calle Austria esquina Bogotá. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — José Martínez Blanco. — Antonio Martínez Blanco. — Manuel Martínez Blanco. — José Arijón.
Sep.11-1703-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Mario Sardal y Elías Matalón el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Charrúa número 2148, esquina Joaquín Requena. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Morales (hijo).
Sep.11-1710-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con esta fecha he prometido vender al señor Manuel Rial mi comercio de puesto de comestibles y verduras establecido en la calle Emilio Reus número 2498. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Antonio Simonetti.
Sep.8-1670-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Manuel Reino la parte que me corresponde en la casa de comercio del ramo de panadería y anexos situada en la calle Victoria números 2218 y 2220, en esta ciudad. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Ramón Rama.
Sep.8-1618-v.sep.29.

PROMESA DE VENTA

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Francisco García Míguez, he prometido vender al señor Félix Trujillo, mi casa de negocio en el ramo de provisión de frutas y comestibles, sita en la calle Caneloens 1800. Por tanto, ruego a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — José Sobral.
Ag.27-1270-v.sep.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad Lomazzi y Sánchiz, sita en la calle Uruguay número 1036, se disolvió. Queda el activo y pasivo a cargo del socio Sánchiz. Los acreedores comparecerán en ese negocio dentro de los treinta días de la fecha bajo apercibimiento; de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Sánchiz.

Nota — Este aviso no fué publicado en la fecha indicada por extravío del original.
Sep.8-1632-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Miguel Pérez Martínez y Fernando Fernández el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, Avenida Agraciada número 2328, con todas las instalaciones y accesorios, sin excepción alguna, denominado "Flor de la Aguada". Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal con sus justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — José Pousadela.
Ag.27-1267-v.sep.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hoy hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad Alberto Tubino y Compañía, que teníamos para explotar la farmacia denominada "Durazno", establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor Alberto Tubino. — Durazno, Agosto 23 de 1923. —Alberto Tubino. — Primitivo Suárez.
Ag.28-1314-v.sep.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Santiago Candamil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Grecia esquina Dinamarca (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Tomasa S. de González.

PROMESA DE VENTA

Participo al público y al comercio haber prometido en venta al señor don Gualberto Salinas mi casa de comercio en el ramo de puesto de pan y comestibles de almacén que tengo establecido en la calle Rivera 2206, en esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. —Montevideo, Agosto 24 de 1923. — Juan Francisco Jaunarena.
Ag.28-1308-v.sep.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que el firmante, Manuel Gesto, se obligó a vender a don Roque Lema la parte que le correspondiente al negocio de barraca de carbón y leña denominada "La Italia", establecido en esta ciudad, calle Angel Floro Costa número 1572, corriendo por cuenta del señor Lema el activo y pasivo desde el 1.o del corriente mes. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Manuel Gesto. — Roque Lema.
Sep.6-1576-v.sep.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Juan y Josefina Vitkovski mi casa de comercio denominada "Fonda y Posada La Navarra", situada en la calle Cerrito número 158. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Manuel García.
Sep.6-1591-v.sep.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Máximo Aldao el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Yaguarón número 1506. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Manuel Muñiz.
Sep.6-1556-v.sep.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto con esta fecha la sociedad que teníamos celebrada con casa en la calle Juan Carlos Gómez número 1265, de esta ciudad, en el ramo de comisiones y representaciones y que giraba bajo la razón de J. Del Có y Compañía. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la casa número 1430 de la Avenida General Rondeau, en esta Capital, dentro del término que establece la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. — J. Del Có. — Augusto Revel.
Ag.27-1281-v.sep.17.

PROMESA DE VENTA

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que Francisco Addiego ha prometido vender a los señores Emilio y Carmelo Maiorano la casa comercial en el ramo de peluquería y mercería que tiene establecida en esta ciudad, frente a la calle Andes número 1305. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 ed Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 24 de 1923.—Carmelo Maiorano. — Emilio Maiorano. — Francisco Addiego.
Ag.30-1380-v.sep.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Bernardo Palleiro mi casa de comercio que tengo establecida en la Estación Chamizo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días. — Chamizo, Agosto 13 de 1923. — Atanacia F. de Lapuente.
Ag.28-1309-v.sep.17.

PROMESA DE VENTA

He prometido vender a don Félix Felitti mi casa de negocio denominada "Provisión de comestibles y frutas", establecida en la casa de la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa para que se les reconozca su haber, previniendo a los acreedores que pasado el término de ley el comprador no reconocerá cuenta alguna. — Montevideo, Agosto 24 de 1923. —José Manganelli. — Félix Felitti.
Ag.27-1262-v.sep.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 574, esquina Industria, que giraba bajo la firma Barro y Pallas, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Jesús Pallas y José Rabuñal. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de teinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. —Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — José M. Barro. — José Pallas. — José Rabuñal.

Sep.5-1522-v.sep.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don José Babío hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Ures y Canto, dedicada a la explotación de la panadería establecida en la calle Isla de Flores números 1667 y 1669, denominada "El Centenario", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ramón Ures. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Francisco Canto. — Ramón Ures.

Sep.5-1523-v.sep.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura que el 30 del corriente mes y año autorizó el escribano I. Rodríguez Martín se separó de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Alciaturi y Cía., establecida en la calle San José número 1026, denominada "Provisión Bebé", el socio señor Raúl J. Bauzá. Y por otra escritura de la misma fecha, autorizada por el mismo escribano, se incorporó en calidad de socio el señor Juan Carlos Valdez Isola, por lo que continuará girando el citado comercio bajo la razón social de Alciaturi y Cía. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. —Raúl J. Bauzá. — F. Alciaturi. — Juan Carlos Valdez Isola.

Sep.5-1519-v.sep.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Francisco Costa Bustos y José Costa Pérez el almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y café situado en la calle Juan Benito Blanco número 4, esquina Avenida Brasil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. —Ramón Filgueira.

Sep.4-1488-v.sep.25.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Sinecio E. García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 1203, esquina Zapicán. de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1923. — Santiago Montovari.

Sep.4-1487-v.sep.25.

SOCIEDAD ANONIMA BARRACA DEL ANTEPUERTO

Citación

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de Septiembre, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

· Memoria correspondiente al 17.a ejercicio social, acompañada del balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones antes del 18 de Septiembre, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Septimbre 1.o de 1923. — El Secretario.

Sep.4-1481-v.sep.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tomás Manito el comercio que en el ramo de fábrica de plumeros tengo establecido en la calle Agraciada número 2088. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Juan Barberi Scaglia.

Sep.3-4164-v.sep.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Hansen nuestra casa de máquinas industriales y sus accesorios, sita en la calle Uruguay número 1028; y, en consecuencia, emplazamos a nuestros acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre el expresado negocio se presenten en el plazo de treinta días a deducir sus créditos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Forum Smidt y Cía.

Sep.8-1679-v.sep.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad Blanco y Souto, sita en la calle Asencio número 1526, se disolvió. El activo y pasivo queda a cargo del socio Blanco. Los acreedores comparecerán en ese negocio dentro de treinta días de la fecha, bajo apercibimiento, de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — José Souto. —Pedro Blanco.

Sep.3-1468-v.sep.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, el firmante don Lorenzo Simondino vendió al también firmante don Wellington D. Maciel su casa de comercio en el ramo de tienda, mercería, ropa blanca y anexos, sita en esta ciudad, calle Soriano número 949, verificándose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. —Lorenzo Simondino. — Wellington D. Maciel.

Sep.3-1470-v.sep.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto de 1923. — Manuel Guelfi y Cía.

Sep.3-1482-v.sep.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio y José Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2006, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que den tro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para esrles satisfechos.—Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Francisca González e Hijo.

Sep.1.o-1434-v.sep.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Espinosa y Echartea en el ramo de panadería, sita en esta Capital, casa número 11 de la Avenida Carlos María Ramírez, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Miguel Espinosa y el señor Francisco Varela, quien compró hoy la parte que el señor Raúl Echartea tenía en dicha sociedad. Y a los efectos que correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Raúl J. Echartea. — Miguel Espinosa. — Francisco Varela.

Sep.1.o-1450-v.sep.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por la presente, a los efectos de la ley, hacemos saber que en la fecha hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Corrales y Cía., quedando el socio Arturo Corrales a cargo del activo y pasivo de dicho comercio. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Arturo Corrales. — Bartolomé Guinard.

Sep.1.o-1437-v.sep.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de joyería, relojería y bazar gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio número 949, bajo la razón social de Lamboglia y Dommarco, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José Dommarco. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Juan Lamboglia. — José Dommarco.

Ag.31-1413-v.sep.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he vendido al señor Juan Monetta el activo de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina Defensa, quedando el pasivo a mi cargo. Toda persona que tuviera cuentas a cobrar con motivo de dicho comercio las presentará al escritorio de los señores Bonelli y Massaferro, calle Joaquín Suárez número 80, para ser abonada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto, Agotso 2 de 1923. — Juan Aniceto Casterá.

Ag.27-1279-v.sep.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Pascual Pizzanelli la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Coquimbo número 2101, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — José Saralegui.

Sep.5-1534-v.sep.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Democracia número 1757, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, tomando posesión de dicho establecimiento otra vez la señora viuda de Amaro. De acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Angel Silvano. — Viuda de Amaro.

Ag.27-1287-v.sep.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndole comprado al señor Carlos Lepra su casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en la calle Revuelta número 8 del Cerrito de la Victoria, llamo a todos los que tuvieran alguna cuenta con dicha casa pasen por mi escritorio, calle Miguelete número 1921, para serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Juan Cavallero. — Carlos Lepra.

Ag.30-1378-v.sep.19.

PROMESA DE VENTA

Habiendo prometido vender al señor Pedro Briozzo la casa de comercio que con la denominación de "Cantina La Activa" tengo establecida en esta ciudad, calle Guaviyú número 2500. esquina San Fructuoso, se llama a los acreedores de la misma para que se presenten en ella con los justificativos de sus créditos dentre del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Guerino Valizia.

Ag.30-1383-v.sep.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Nihil Lares Daval mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Mercedes, Agosto 22 de 1923. —Pedro S. Cavallero (hijo).

Ag.27-1282-v.sep.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador balanceador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Consulado númer 101, esquina Francisco Labandeira, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don José Brenlla, quedando desligado desde la fecha don Jacinto Filloy. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Filloy y Brenlla.

Ag.31-1411-v.sep.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que en escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Francisco Márquez, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, desde el 31 de Agosto último, la sociedad que en distintos ramos de comercio tenemos establecida en esta villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, quedando el activo y pasivo del único y exclusivo cargo de don Antonio De Agosto, quien continuará el comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salta Lucía Septiembre 3 de 1923. — Francisco De Agosto. —Antonio De Agosto.

Sep.5-1543-v.sep.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que desde esta fecha se ha disuelto la firma que giraba en el ramo de albañilería de Emilio Pannone y Enrique Sánchez. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Enrique Sánchez. — Emilio Pannone. Sep.8-1677-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del negocio situado en la calle Paraguay número 2593, de esta ciudad, quedando a cargo de la misma el señor Manuel Comesaña. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1923. — Ramón Vázquez. — Manuel Comesaña. Sep.8-1658-v.sep.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Lorenzo Giaccone el negocio de carnicería denominado "Las Delicias" que tengo establecido en esta ciudad calle Ramón Márquez número 20. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado y dentro del plazo legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. — Juan Domínguez. Sep.5-1533-v.sep.24.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Farcisco López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Minas número 1252, esquina Soriano, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Carlos Portesani. Sep.5-1536-v.sep.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que la sociedad que en el ramo de barraca de carbón giraba en esta plaza, calle Carignano y San Lorenzo bajo la razón social de Paseyro y Rodríguez se ha disuelto ante el escribano Julio Bauzá Pouy con esta fecha, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Enrique Rodríguez. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Enrique J. Rodríguez. — Luis Paseyro. Sep.5-1515-v.sep.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Pernas la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Américo Vespucio número 27, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1923. —Lorenzo Tassano. Sep.5-1535-v.sep.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Enrique Fernández y Hermano la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle Pernas esquina Juan Francisco Martínez (Unión), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Concepción Mol de Cousillas. Ag.30-1384-v.sep.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Rodríguez, Morgade y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Carlos esquina Cuchilla Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Diego Castro y Cía. Sep.5-1520-v.sep.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Pedro Sáenz Silva, he comprado a mi socio don Andrés Iglesias Muras la parte que le pertenece en la casa de comercio que bajo la razón de Iglesias y Trigo giraba en esta ciudad, quedando el activo y pasivo exclusivamente a mi cargo y bajo la firma del que suscribe. — Florida, Septiembre 3 de 1923. — José Trigo. Sep.8-1635-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha don Donato Gurgitano vendió a los señores Leonardo C. Cuello y Atanasio López las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar tenía establecida en la sección Chacras de Pintado, de esta ciudad. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Florida, Septiembre 1.o de 1923. — Donato Gurgitano. — Cuello y López. Sep.8-1636-v.sep.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada el 20 del actual Agosto por ante el señor escribano Isidoro A. Furriol, de amistoso acuerdo, dejamos constatada la disolución de la sociedad que giraba en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, bajo la razón de Florencio Barrios y Hermano, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería y bazar, haciéndose cargo del activo y pasivo el suscripto Florencio Barrios, pués adquirió la parte de su ex socio. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1923. —Florencio Barrios. — Saturnino Filomeno Barrios. Ag.28-1319-v.sep.18.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor E. Sempere mi casa de negocio denominada Hotel Cataluña, establecida en la ciudad de San José, debiendo presentarse los que tengan créditos pendientes dentro de los treinta días con los justificativos en mi casa de comercio. — San José, Septiembre 12 de 1923. — Isidro Farreras. Sep.13-1801-v.oct.5.

ALMACEN VENDIDO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Daniel López el negocio de mi propiedad situado en la calle San Salvador número 2173, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Isabel Esquerf. Sep.13-1796-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad para la explotación de la Empresa de Autobus "Aurrerá", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fernando Irazoqui. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación a sus efectos. — Salto, Septiembre 5 de 1923. — Fernando Irazoqui. — Esteban Los Santos. Sep.13-1775-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, los que suscriben, señores J. A. Roletti y Alejandro E. Casal, vendieron al también firmante don Eduardo Vignolo, la mitad indivisa que a aquéllos les pertenecía en el biógrafo denominado "Cine Rosicler", situado en la calle Soriano esquina Cuareim, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo el señor Vignolo de todo el activo y pasivo de dicho negocio. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Roletti y Casal. Ag.28-1320-v.sep.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Fernando Gil el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en el Mercado Central, número 166. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los trienta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — Santiago Rama. Ag.27-1273-v.sep.17.

CAFE VENDIDO

De acuerdo co nla ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Miguel Angel Queirolo el café y despacho de bebidas, fermentadas situado en la calle Sierra número 1914, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Ignacio Silva (hijo). Ag.29-1111-v.sep.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento de nuestra estimada clientela y del público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de consignaciones y venta de ganado en la Tablada, bajo la razón Porrás y Cía., de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el socio Ovidio S. Porrás. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presenten dentro del término legal en el estudio del doctor Oscar E. Rachetti, calle 25 de Mayo número 924. — Montevideo, Agosto 31 de 1923. — Ovido S. Porrás. — Venancio Curbelo. Sep.8-1638-v.sep.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Barro y Jesús Castro, establecida en la Avenida General Flores número 504, en el ramo de depósito de cereales y forrajes, formando una nueva sociedad en el mismo ramo Perfecto García y Jesús Castro y Cía., quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber a todos los que tengan cuentas a cobrar se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos correspondientes. — Francisco Barro. — Jesús Castro. Sep.6-1568-v.sep.27.

VENTA DE GARAGE

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Gallero y Compañía el establecimiento comercial que bajo la denominación de "Garage Maldonado" tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1318. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en dicho local con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Septiembre 3 de 1923. — Eastman y Piaggio. — Galleros y Cía. Sep.5-1553-v.sep.26.

VENTA DE PANADERIA Y FIDELERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Ricardo Pérez el negocio de panadería y fábrica de fideos que con la denominación de "La Magnolia" tengo establecido en esta ciudad Avenida 21 de Septiembre números 2786 a 2792 inclusive, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con lo justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo las penas del caso. El comprador tomará posesión del negocio el día 1.o de Septiembre próximo venidero.— Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Natalio Borgarelli. Ag.30-1377-v.sep.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. Fernández y Compañía, con casa de comercio en el ramo de lutos y pieles situada en la calle Sarandí número 482. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de Septiembre de 1904. El activo y pasivo ha quedado a cargo exclusivo de doña María Fortuna Fernández. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — M. Fernández y Compañía. Ag.30-1391-v.sep.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Aldea número 268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1923. — Juan Partierra. Sep.11-1711-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan B. Galli el comercio que en el ramo de mensajería teníamos establecido en la calle Yaguarón número 1661. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 7 de 1923. — Ferrari y Cía. Sep.10-1687-v.oct.1.o.

VENTA DE PANADERIA

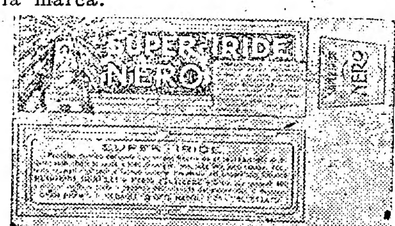
Por el presente hacemos saber al comercio y al público que ha quedado sin efecto la promesa de venta a favor de don Antonio Mengelle de la sucursal de panadería, calle Río Branco número 1399, esquina Colonia, y que desde la fecha se hace cargo de dicho negocio el señor Pedro Ducombs por compra a su actual propietario Enrique Darris, libre de todo pasivo y gravamen. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1924, se hace este emplazamiento por el término legal. — Montevideo, Septiembre 8 de 1923. — Enrique Darros. — Antonio Mengelle. — Pedro Ducombs. Sep.10-1688-v.oct.1.o.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11833

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ruggero Benelli, de Prato, Toscana (Italia), han solicitado el registro de la marca:

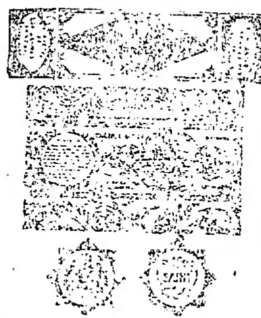


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a (un preparado para teñir prendas de vestir, telas e hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1918-v.oct.5.

ACTA N.o 11825

Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.17-1917-v.oct.5.

ACTA N.o 11826

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1924-v.oct.5.

ACTA N.o 11773

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

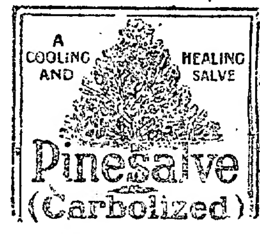


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1898-v.oct.5.

ACTA N.o 11774

Montevideo, Septiembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1899-v.oct.5.

ACTA N.o 11834

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil Co., de Pittsburh, Penn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

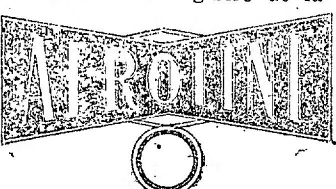


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1908-v.oct.5.

ACTA N.o 11832

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodolfo von Bartoss, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos veterinarios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17_1907-v.oct.5.

ACTA N.o 11831

Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1906-v.oct.5.

ACTA N.o 11837

Montevideo, Septiembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Ferrari, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.17-1928-v.oct.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 1755

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María Vázquez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de plomos forrados, cosidos a máquina, los que se utilizarán para contrapeso de vestidos para señoras, niñas, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sep.17-1902-v.oct.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 9924

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez; para adquirir los siguientes artículos:

3.000 platos llanos "Japí" o similar para tropa, 50 coladores para pasta, 80 jarras enlozadas, 100 trinchantes grandes, 200 ídem chicos, 100 cucharones grandes, 200 ídem chicos, 100 espumaderas grandes, 200 ídem chicas, 60 sierras para carne, 300 hojas sierras para carne, 300 hojas de sierra para carne, 50 embudos para kerosene, 200 tijeras para tuzar, 100 chairas y 100 baldes de hierro galvanizado para cocina.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50, se recibirán el día 29 del corriente hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30, serán abientas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.17-1927_v.sep.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del gabinete higiénico de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el local de la Dirección (Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 2 de Octubre próximo, a las 14 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — La Dirección.

Sep.17-1919-v.sep.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Terreno para cementerio

Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — La Dirección de Obras Municipales avisa a los interesados que se ha prorrogado hasta el 26 del corriente el acto de ofrecimiento de un terreno de 50 a 60 hectáreas destinado a cementerio público, en la zona limitada por el Camino Villarón, la vía del ferrocarril y la Avenida General Flores.

Se hace presente que también admitirá ofertas por terrenos fuera de esa zona, pero que den frente a los indicados límites de la misma.

La Dirección previene a los interesados que para que las propuestas sean tomadas en cuenta, deberán llenar los siguientes requisitos:

1.o Acompañar un plano o un croquis acotado del inmueble que ofrezcan; 2.o Indicar el área; 3.o Indicar el número del padrón del inmueble; 4.o Precio; 5.o Forma de pago; 6.o Indicar quién o quiénes son los propietarios, y el domicilio.

Las propuestas, que deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, se abrirán el indicado día, a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más ventajosa a los intereses municipales, o de rechazar todas si así lo creyere conveniente. —La Dirección.

Sep.17-1903-v.sep.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BRIME, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Zamora, domiciliado en la calle Quijano número 10, y doña CELIA SILVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quijano número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 771-v.sep.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CASTELL RAMOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1461, y doña MARIA CLARA ROSATI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gadea número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 767-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TURTURIELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1388, y doña ELVIRA MARTHA FREDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 20 de Septiembre número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 768-v.sep.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2109, y doña IRMA CELIA REPETTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 769-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FLORENCIO ENRIQUE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2064, y doña ANGELA ACRES, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 770-v.sep.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ursula Arroyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.17_1913-v.sep.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bernardin y de Alberto o Alberto Francisco Bernardin", se cita, llama y emplaza a don Pedro Bernardin para que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Sep.17-1912-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Limonatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Sep.17-1901-v.oct.19.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados "Martín Luis Fernando Westendorff contra doña Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele, por conversión al divorcio absoluto", se hace saber que se ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: "Número 129. — Montevideo, Agosto 27 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos seguidos por Martín Luis Fernando Westendorff para obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Elena Marta Adolfina Schanffele o Elena Schanffele; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio en debida forma de la sentencia dictada por los Tribunales de la República Argentina en 5 de Diciembre de 1916, por la cual se declara la separación de cuerpos que demandaba el esposo Westendorff, por causal de adulterio de la mujer. Atento a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada respecto a los esposos Martín Luis Fernando Westendorff y Elena Marta Adolfina Schanffele. Notifíquese por edictos, y fecho, comuníquese al Registro; expídase testimonio y archívese. — A. Carve Urioste". — Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti, Escribano. — Montevideo, Septiembre 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Sep.17-1929-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, doctor Umberto J. Rienzi, recaída en los autos caratulados "El Concejo de Administración Departamental de Montevideo contra la propiedad del Cam. San Carlos, por cobro de afirmado", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios o a quien se consideren con algún derecho sobre el inmueble empadronado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con el número 69213, y situado en el Cam. San Carlos (hoy Francisco Saint Rosas), y formando esquina con la calle Alberto Susbiela Guarch, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado de Paz, Avenida 8 de Octubre número 4136 (Maroñas), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y llenará el requisito de la conciliación. — Maroñas, Septiembre 10 de 1923. — Umberto J. Rienzi. Sep.17-1900-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Rivero, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta efectuada por don Juan Basilio Olivera al nombrado señor Rivero, ante el escribano Ramón R. Collazo, en fecha primero de Agosto de mil novecientos cinco, respecto a un campo situado en la cañada de los Burros y Cuchilla Grande, cuarta sección de este Departamento, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuarenta decímetros, que linda: al Norte y Nordoeste, con Juan Sátiro Olivera, Segundo Pereira de Moraes y otros hermanos y Antonio Posse; al Sud y Sudoeste, María Idalina Borba y Antonio Posse; al Este, el mismo señor Posse, y al Oeste, descendientes de Juana Rosa Silva. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 10 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario. Sep.17-1925-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enriqueta Erlatz de Maddalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1923. — Raúl Banbot, Escribano. Sep.17-1923_v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 7 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Sep.17-1914-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a don Pedro de Armas Guzmán y a cualesquiera otras personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan de Armas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los autos del referido causante. — Maldonado, Septiembre 5 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Sep.17-1905-v.oct.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que en los autos iniciados por doña Petrona Bayarres con Hipólito Ríos, por divorcio, se ha decretado interdicción general sobre los bienes de la sociedad conyugal constituída por los esposos ya nombrados y especialmente sobre una fracción de campo de carácter ganancial, situada en el Valle de Fuentes, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta hectáreas tres mil quinientos metros. — Minas, Mayo 17 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario. Sep.17-1921-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Salvador Gómez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Sep.17-1922-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Silvera de Bueno, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Sep.17-1919-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de actas de estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Francisco Puppo, solicitando la rectificación de las actas de estado civil presentadas, en el sentido de que los apellidos Puppo y Dodera y el nombre de Francisca Dodera, son así y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Sep.17-1915-v.oct 3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Orosmán Lázaro González, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Septiembre 8 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Sep.17-1937-v.oct.8.

LINO ALONZO HERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Luciano Alonso y Cía. con José Julián Llambí, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el vestíbulo del Juzgado, el día quince de Noviembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Lino Alonzo Hernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de catorce metros cincuenta centímetros de frente a la calle Intendente Lois, por veintidós metros de fondo, lindando: por dos lados con don Luciano Alonso, y por el otro, con don Alejandro Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.17-1916-v.oct.3.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Andrés Terra", se hace saber que el día 6 del entrante Octubre, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar central y las construcciones en él existentes, ubicado en esta ciudad, y compuesto de catorce metros seiscientos tres milímetros de frente a la calle Arenal Grande, por cuarenta y dos metros por cada uno de sus dos lados paralelos de fondo, lindando: por uno de ellos, con Marcelino Romero; por el otro, con la sucesión Eufemio Aparicio (hijo) y don Eufemio Aparicio, y por su fondo, con Antonio Perdomo. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1920-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que he disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rolando y Rudes, establecida en la calle 18 de Julio número 1561, en el ramo de mensajería, salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de treinta días en el local indicado con los justificativos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1923. — Francisco Rudes.

Sep.17-1895-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde el primero del corriente mes hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Montans, Varela y Cía. teníamos constituída para explotar los negocios de panadería establecida en esta ciudad, Avenida General Flores números 2605 y 2607, quedando a cargo del activo y pasivo los socios don Agustín Montans y don José Varela. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. —Francisca Varela. — José Varela. — Agustín Montans.

Sep.17-1896-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada en esta villa el seis del corriente por el escribano don Alvaro L. Cortinas, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bezerra y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Faustino Filomeno Correa. — Río Branco, Septiembre 9 de 1923. — Faustino Filomeno Correa. — José Domingo Bezerra (hijo).

Sep.17-1924-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Garmendia y Cía. la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Goñi, Departamento de Florida, y que gira bajo la firma de Del Valle y Bonino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado o en Montevideo, en la casa de Nicolás Inciarte, calle Julio Herrera y Obes número 1674, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Septiembre de 1923. — Belisario Bonino. — Manuel del Valle.

Sep.17-1911-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Carlos A. Eastman el garage de nuestra propiedad, calle Paraguay número 1272, y en consecuencia emplazamos a nuestros acreedores por el término legal. — Carlos A. Eastman. —Pereira Braga y Cía.

Sep.17-1903-v.oct.8.

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 del corriente se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1921. — Montevideo, Septiembre 12 de 1923. — C. W. Bayne, Administrador General.

Sep.17-1904-v.sep.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Novelli el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lavalleja número 2029, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la calle Colonia número 1910 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 17 de 1923. — Angel Bolons.

Sep.17-1930-v.oct.8.

RIFA POSTERGADA

Del juego de cubiertos que debería efectuarse en combinación con la última lotería del mes actual, para la última lotería del mes de Noviembre.

Sep.17-1931-v.sep.18.

IMPRENTA NACIONAL